



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE JUNIO DE 2011	Suplemento 7180 C
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 28148

RESOLUCIÓN SCE/PE/PRD/003/2011



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

SCE/PE/PRD/003/2011

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA DENUNCIA SIGNADA POR EL C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL QUE DENUNCIA AL C. HUMBERTO MAYANS CANABAL Y/O HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, "...POR SUPUESTOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA SEGÚN SEA EL CASO, LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DEL SERVIDOR PÚBLICO, EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y DE SUS RECURSOS, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR O COACCIONAR A LOS CIUDADANOS PARA VOTAR A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) O EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LOS QUE RESULTEN".

ANTECEDENTES

I. Que en ocho de febrero del año dos mil once, siendo las nueve horas con cuarenta minutos, el C. Roberto Romero del Valle, en su carácter de Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco,

presentó escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones, que en su percepción constituyen materia de infracción a la normatividad electoral de la entidad federativa.



II. Que del escrito de denuncia presentado medularmente señala lo siguiente:

"... DENUNCIA POR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA SEGÚN SEA EL CASO, LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DEL SERVIDOR PÚBLICO, EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y DE SUS RECURSOS, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR O COACCIONAR A LOS CIUDADANOS PARA VOTAR A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) O EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LOS QUE RESULTEN EN CONTRA DEL C. HUMBERTO MAYANS CANABAL Y/O HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO"

III. En su escrito, el denunciante manifiesta literalmente lo que a renglón seguido se lee:



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Representación Electoral

los ciudadanos para votar a favor del partido revolucionario institucional (PRI) o en contra del partido de la revolución democrática (PRD), y demás hechos que podría encuadrar en las diversas hipótesis normativas, mismas que a continuación se detallan.

En relación a lo anterior y con fundamento en lo que disponen los artículos 326, 327, 335, 336, 337, 338 y 340 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, procedo a enunciar los hechos que juico del partido político que represento, constituyen la materialidad de los hechos denunciados, así como aportando las pruebas que acreditan tal argumentación, bajo el principio de *da mihi facta, dabo tibi ius*, procedo a detallar los motivos que originan la presente denuncia:

HECHOS.

La Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 204. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

ARTÍCULO 224. Para los efectos de esta Ley, por campaña electoral se entiende el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos registrados ante el órgano electoral para procurar la obtención del voto.

Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas en general aquellos en los que los candidatos o voceros de los Partidos Políticos y coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

La propaganda electoral comprende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que en todo momento deberán ser respetuosas, que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

La propaganda electoral así como las actividades de campaña que se refieren los artículos anteriores, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones establecidos por los Partidos Políticos en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión, hubieren registrado.

El informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

ARTÍCULO 226. Las reuniones públicas que realicen los Partidos Políticos y sus candidatos registrados se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Federal y no tendrán otro límite, que el respeto a los derechos de terceros, en particular, los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

En los casos en que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos o candidatos el uso de los locales cerrados de propiedad pública, se estará a lo siguiente:

I. Las autoridades estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los Partidos Políticos que participen en la elección; y

II. Los Partidos Políticos solicitarán el uso de los locales públicos, con suficiente anticipación, señalando la naturaleza del acto que realizarán, el número de ciudadanos que estimen concurrirán al acto, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos de iluminación, sonido y el nombre de la persona autorizada por el Partido Político o el candidato en cuestión que se hará responsable del buen uso del local y sus instalaciones.

El Presidente del Consejo Estatal podrá solicitar a las autoridades competentes, los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido se ostenten con tal carácter. Las medidas que adopte la autoridad competente serán informadas al Consejero Presidente.

ARTÍCULO 233. Las campañas electorales para el año de elecciones para Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, tendrán una duración no mayor a sesenta días.



En el año en que solamente se renueven la Cámara de Diputados y los Ayuntamientos, las campañas no podrán exceder de cuarenta y cinco días.

Las campañas electorales de los Partidos Políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral; consecuentemente, el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre los asuntos electorales, que se ejecuten desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas del día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal, si la encuesta o sondeo se difundiera por cualquier medio. En todo caso de la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el artículo siguiente:

Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren instaladas en el estado, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieran, a las penas y sanciones aplicables a los infractores que incurran en algunos de los delitos previstos en el Código Penal para el Estado.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar acabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, a las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine el Consejo Estatal, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.

ARTÍCULO 234. Durante el desarrollo de procesos internos, precampañas y campañas los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de participar o realizar actos, por si o por interpósita persona, donde se haga entregas de apoyos gubernamentales de carácter social y de obra pública.

ARTÍCULO 235. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en este capítulo, será sancionada en los términos previstos de esta Ley.

Ahora bien, de los anteriores preceptos señalados, es claro que todos los partidos políticos, las agrupaciones políticas estatales o nacionales, los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargo de elección popular, los ciudadanos, o cualquier persona física o jurídicas colectivas, los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales, las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes federal y local; órganos municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, los notarios públicos, los extranjeros, las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político, las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos, los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y los demás sujetos obligados en los términos de la ley electoral del estado de tabasco. En sí todos los actores políticos, somos sujetos de responsabilidades por infracciones que se cometan en contra de las disposiciones electorales, y que deben ser sancionadas cuando con nuestras conductas se realizan actos fuera del marco normativo señalado en el cuerpo de leyes antes invocado, y en consecuencia de tales hechos, debe recaer una sanción que se debe imponer con el afán de prevenir se sigan realizando en lo futuro.

En razón de lo anterior, los partidos políticos, tenemos la acción de acudir ante los órganos electorales, cuando por un lado se vulneren los derechos internos de nuestros institutos políticos y por el otro el de velar porque en todo momento se respeten la leyes; por otro lado el artículo 56 Fracción X de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que los partidos políticos tienen el derecho de acudir ante el Instituto, aportando pruebas y solicitar se investiguen actividades de cualquier otro partido político que incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, como lo es en el presente caso y que se narra a continuación.

Y Es un hecho conocido por todos, que el día primero de enero del año dos mil siete, el presunto gobernador del estado, nombro a los funcionarios y al personal que forman parte del poder ejecutivo, en donde entre otros diversos funcionarios nombrados por el gobernador de nuestro estado, fue nombrado como secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, "su compadre", "amigo" y "hermano", en pago por haber traicionado a Raúl Ojeda Zubieta, como titular de la misma, el discípulo de Maquiavelo el C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, de afiliación primero priista, luego perredista y el día de hoy un prominente híbrido priista, quien se ha desempeñado de manera patral en dicha encomienda hasta el día que hoy nos ocupa.

Durante el desarrollo de sus actividades, el multi-citado funcionario público siempre ha realizado actos protagónicos, tendientes a promocionar su imagen pública, mediante un sistemático y deliberado libertinaje de libre expresión, ante los medios de comunicación, servidores públicos federales, estatales, municipales, y ciudadanos, con el fin de que el electorado lo conozca como una persona capaz de ocupar un mayor cargo al que tiene, en un plazo futuro, de igual forma los induce o coacciona a través del cargo público del cual es titular, que él es la persona idónea para continuar el trabajo del actual gobernador de esta entidad en las próximas elecciones locales a celebrarse en el año 2012, argumentando subjetivamente y cínicamente a su favor, que el gobernador Andrés Granier Melo, en este caso, "tiene la última palabra", para imponerlo, involucrándolo directamente en su designación y aspiración futura de sucesión por el partido revolucionario Institucional (PRI).

En ese tenor con fecha lunes diez de enero del año 2011, en entrevista publica, en el programa de radio mas prestigiado y escuchado en el estado de tabasco, en el espacio denominado "de frente-edición especial", el cual inicio a las 5:00 pm de la (tarde) aproximadamente, conducido por el C. JESUS MANUEL SIBILLA OROPEZA, ante la sorpresa de todos, el C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, en su carácter de secretario de gobierno, acompañado de igual forma del servidor público de la gubernatura del Gobierno del Estado de Tabasco, el C. Ingeniero Alfonso del Río Pintado, titular de la coordinación general de comunicación social y relaciones públicas, al ser cuestionado por el entrevistador, ¿vas a buscar la candidatura del PRI al gobierno del estado?, el secretario de gobierno, claramente señaló: si la voy a buscar, es un hecho... tal como se demuestra a través del CD-R marca kingpro, que contiene la grabación del programa de radio "de frente", de fecha diez de enero del año dos mil once, el cual es prueba técnica, para la demostración de los hechos denunciados, el cual se anexa al presente escrito denuncia.

vinculatorio a lo anterior, al día siguiente de dicha entrevista, esto es el pasado martes 11 de enero del año dos mil once, se publico a través de diferentes periódicos locales, el destape abierto, debidamente armado, planificado, publicitado, concertado por la coordinación general de comunicación social y relaciones publicas de la gubernatura del gobierno del estado de tabasco, autorizado por el c. Andrés Granier Melo, gobernador constitucional, de su secretario de gobierno, el c. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, por lo cual dicho auto destape causó un grave y severo impacto en la sociedad, incumpliendo dicho servidor público con estos hechos, con el principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la constitución federal, ya que tal acción afectara a corto y largo plazo la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, según sea el caso, en virtud del cargo de servidor público del cual es titular, ya que la noticia fue difundida ampliamente a través de los diversos medios de comunicación social, dirigidos específicamente al electorado del estado de Tabasco, que en el año dos mil doce ejercerá su derecho al voto, en los comicios en donde se elegirán particularmente entre otros cargos de elección popular, la gubernatura del estado de Tabasco, aspiración del sujeto denunciado. Hecho que a todas luces afectara en el futuro de manera significativa a los futuros aspirantes y partidos políticos, que esperan los tiempos, que marcan las leyes electorales, para realizar actos tendientes a buscar el voto de la

ciudadanía tabasqueño, mientras que el C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, el encargado de la política en el estado de tabasco, busca dolosamente aventajarlos, aprovechándose del cargo público que hoy ocupa, así como vulnerando las leyes electorales del Estado. Dicho acto se demuestra plenamente con las columnas y notas periodísticas de los siguientes periódicos de circulación local, los cuales se anexan desde este momento como pruebas en original, al presente escrito denuncia.

- a) PERIODICO TABASCO HOY, de fecha once de enero del año 2011, en donde en su página principal y/o portada, aparece en letras grandes de color rojo y negro "MAYANS" (con letras negras,) y luego "SE DESTAPA" (con letras rojas,) para luego seguir diciendo en una cintilla con letras negras: "Buscara candidatura del PRI al Gobierno de Tabasco", además en la pagina 2 con el encabezado, "SI VOY POR LA GUBERNATURA : MAYANS", en la pagina 3 con los encabezados "EL DESTAPE-NO PUEDO DECIR QUE NO VOY A PARTICIPAR", "ANUNCIA RENUNCIA-ES CUESTION DE SEMANAS MI PERMANENCIA", en la pagina 4 con los encabezados, "LOS CONTRINCANTES-IMPlica DEBATE CON POLITICOS DE ALTURA", "MAYANCISTAS Y QUIMICOS-NO HE HECHO GRUPOS DE NINGUNA ESPECIE".
- b) PERIODICO EL HERALDO DE TABASCO, en la portada (con letras rojas al inicio), de fecha once de enero del año dos mil once, en donde después con letras negras grandes aparece lo siguiente: "BUSCARÁ MAYANS GUBERNATURA 2012", debajo de esta frase se encuentran tres párrafos divididos por tres franjas y/o rayas rojas, que mencionan lo siguiente:
 - (1) "El secretario de Gobierno de Tabasco, confirmó ayer que si buscará la candidatura del Partido Revolucionario Institucional en las próximas elecciones para gobernador".
 - (2) "Expresó que trabajará por construir una alianza de unidad y prosperidad para la entidad, y que realizará sondeos para concretar un proyecto desde las bases".
 - (3) Manifestó que su posible renuncia a su actual cargo podría darse en unas semanas, aunque no precisó fecha concreta".

Después aparece una fotografía y/o imagen donde se observa al C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, al parecer siendo entrevistado, pues se ve una serie de micrófonos debajo de su rostro y diversas personas atrás de el secretario de gobierno.

En la página 10, aparece la nota periodística con el siguiente encabezado, "SE DESTAPA MAYANS; VA POR LA CANDIDATURA AL GOBIERNO"

- c) PERIODICO PRESENTE y/o PRESENTE DIARIO DEL SURESTE. En este periódico y/o diario local de fecha 11 de enero de 2011, se observa en su portada con letras grandes de color blanco tras un fondo negro la siguiente frase: Primero en letras pequeñas "BUSCARÁ GUBERNATURA DE TABASCO", luego en letras grandes "SI VOY POR LA MAYANS", debajo de esta frase aparece un párrafo en letras medianas color blanco tras un fondo negro: "EL POLÍTICO TABASQUEÑO CONFIRMA SU ASPIRACIÓN EN LA CONTIENDA ELECTORAL DE 2012; LLAMA A UNA GRAN ALIANZA A FAVOR DEL PROGRESO DEL ESTADO; AFIRMA QUE BUSCARÁ LA UNIDAD"... luego abren dos comillas y aparecen los siguientes párrafos: "YO QUIERO HACER POLÍTICA DE LA BUENA, DE LA QUE UNE Y DE LA QUE TRABAJE POR LA TRANSFORMACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PAÍS", después la siguiente frase: "PLANTEARÍA UNA GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD Y EL PROGRESO DE TABASCO...YO NO VOY A HACER NADA QUE ENFRENTA AL ESTADO". Así mismo

debajo de esta líneas aparece la Imagen del C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, identificándolo plenamente, en donde aparece con anteojos y de manera sonriente y cinica alzando su mano.

En la página 2 y 3, se comparten los siguientes encabezados: "HUMBERTO MAYANS CANABAL-QUIERO SER GOBERNADOR", "EL SECRETARIO DE GOBIERNO REVELA QUE VA POR LA CANDIDATURA DE UNIDAD EN EL TRICOLOR".

En la pagina 4 y 5 con el siguiente encabezado: "ENTREVISTA-HUMBERTO MAYANS CANABAL-ESTOY PREPARADO PARA GOBERNAR-AUTODEFINIDO COMO UN POLITICO LIBERAL, BUSCA ENCABEZAR UNA ALIANZA PARA EL PROGRESO".

- d) PERIODICO DE LA SOCIEDAD CIVIL LA VERDAD DEL SURESTE, de fecha 11 de enero del año dos mil once, en donde en su portada aparece con el siguiente encabezado, con letras negras se desprende la siguiente frase: "CON MAYANS SEGUIRÍA LA CORRUPCIÓN EN TABASCO". Luego en un costado del lado izquierdo y al margen de una imagen donde se ve al parecer microbuses, se encuentra la siguiente frase: "CONFIRMA MAYANS QUE BUSCARÁ GOBERNAR A TABASCO EN EL 2012".

En la página 4, la nota periodística lleva el siguiente encabezado: "CONFIRMA MAYANS QUE BUSCARA GOBERNAR A TABASCO EN EL 2012".

Documentales privadas, que constituyen la materialidad de los hechos denunciados, referente al acto anticipado de precampaña que realiza el servidor público HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, pruebas documentales a las cuales se les debe dar valor probatorio, ya que si bien es cierto constituyen indicios sobre los hechos denunciados, cierto también lo es, que nuestro mal alto tribunal ha señalado que si dichos medios de prueba se argumentan con diferentes medios de información, la validez de sendas pruebas se incrementan, en virtud de ser recalitrantes sobre los hechos denunciados.

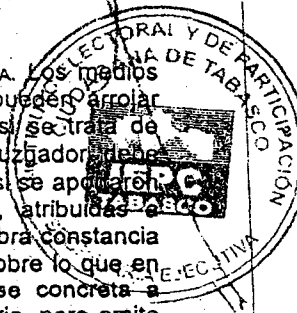
Partido Revolucionario Institucional

vs.

**Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de
Zacatecas**

Jurisprudencia 38/2002

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se apuran varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.



Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

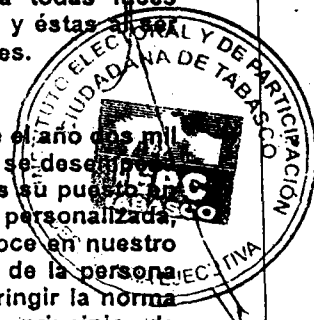
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

En el mismo tenor, prosperando la denuncia, con fecha tres de febrero del año dos mil once, a través de la escritura pública número Diez Mil Seiscientos Diez, Volumen 145, pasada ante la fe del Lic. CARLOS GRAJALES MOLINA, Notario Público Número 4, de Ciudad de Reforma, Estado de Chiapas, la cual se anexa en este momento al presente escrito denuncia, se certificó a través de una fe de hechos, la autenticidad de la Pagina oficial en Internet, de la Asociación Civil : Centro de Estudios Del Desarrollo Democrático, Económico Y Social de Tabasco A.C. (CEDESTAB), de la cual es Presidente el hoy sujeto denunciado, teniendo esta página un link (conexión) en la página de YOUTUBE, en la cual se encuentra un espacio conteniendo videos del Secretario de Gobierno, que son material inédito y con derechos reservados del Gobierno del Estado de Tabasco, a través de los cuales ha estado promocionando su imagen personalizada, primero como un servidor público leal y honesto, pero a su vez como la persona idónea para ocupar el cargo de gobernador del estado. Es decir, a través de diversos medios comunicación y electrónicos, El C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, por todos lados busca posesionarse Electoralmente, utilizando el cargo público con un libertinaje excesivo de Libre Expresión, ante Autoridades Federales, Estatales y Municipales utilizando Asociaciones Civiles, Como la de CEDESTAB, Para lograr acceder a programas sociales y recursos del Gobierno del Estado de Tabasco, Así como también recursos propios mediante aportaciones económicas y en especie de los integrantes de dichas Asociaciones Civiles, que de manera irregular aportan cuotas, que no se saben de dónde provienen y mucho menos se comprueban en que se gastan, hecho que a todas luces constituyen infracciones a la ley electoral de nuestro estado y éstas al no acreditadas, se debe sancionar al o los presuntos responsables.

De los anteriores hechos, se puede dilucidar, que desde el año dos mil ocho el C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, quien se desempeña como Secretario de Gobierno del estado de Tabasco, a través su puesto en la administración pública del estado, promociona su imagen personalizada, de manera anticipada al proceso electoral del año dos mil doce en nuestro estado, con la finalidad de crear en el electorado la imagen de la persona idónea para gobernar la entidad, pero más grave aún, al infringir la norma electoral del estado de Tabasco, incumpliendo con el principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, ya que su conducta afectara, en tiempo presente, a corto y largo plazo la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, pre-candidatos o candidatos según sea el caso, en virtud de que con su actuar, transgrede de manera sistemática los lineamientos de nuestra norma comicial, al utilizar los programas sociales y sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a su favor, razón por la cual esa autoridad debe conocer los presentes hechos, ejercer la facultad de investigación que señala el artículo 324 de la Ley Electoral del Estado, y en su caso sancionar al hoy sujeto denunciado acorde a los lineamientos que



señala el cuerpo de leyes antes Invocado. Ya que lo realizado por el sujeto denunciado encuadra perfectamente en lo señalado por el artículo 7 fracción I del Reglamento de Instituciones y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, pues son actos anticipados de precampaña ya que el funcionario público sujeto a denuncia, ha manifestado firme y públicamente, sus intenciones de ser candidato a un puesto de elección popular, sin respetar los tiempos legales que señala la ley para tal efecto. Tal como se expone a continuación:

Por actos anticipados de campaña, debe entenderse como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo, para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de campaña. Tal como lo establece el artículo 7 fracción I inciso d) del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de denuncias y quejas.

Hipótesis normativa, que encuadra a la perfección sobre los hechos denunciados, en virtud de lo siguiente:

1.- El C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, como Secretario de Gobierno, en el programa de radio de "Frente" Edición Especial, el día diez de enero del año dos mil once, claramente expuso ser pretensión de ser aspirante al cargo de gobernador. Así como también se demuestra con las notas periodísticas descritas con anterioridad.

2.- A través de la Página de Internet, se promociona en el espacio de la Asociación Civil (Cedestab), Teniendo como conexión directa, un Link de la página en You Tub, un espacio denominado MATANS-TV., a través de la cual el C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, promociona su imagen personalizada, después de haber anunciado sus aspiraciones al cargo de elección popular que desea obtener, con ello obtiene una ventaja sobre las demás fuerzas políticas e influye al electorado con la finalidad de ganar adeptos y así obtener una sobre ventaja sobre los demás aspirantes que si están respetando los tiempos que señala la ley electoral.

Ante tales hechos solicitamos que esa Secretaría por su conducto, con el material probatorio que se adjunta a la presente, proceda a investigar los hechos denunciados y de ser acreditables infracciones a la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se sancionen las conductas de los sujetos responsables.

Así mismo y con fundamento en los artículos 331 penúltimo párrafo y 333 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, solicito a esa secretaría sirva avocarse a la investigación de los hechos denunciados, para efectos de que si se encuentran reunida los elementos probatorios sobre lo narrado en párrafos anteriores, agregando para tal efecto los siguientes medios de prueba con los cuales fundo mi denuncia, con la finalidad de que por su conducto se requiera la información solicitada a las siguientes autoridades:

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL**:- consistente en la Solicitud de Información Pública o Acceso de datos Personales "ifai", de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita a la Secretaría De Relaciones Exteriores copia certificada del Registro de la Asociación Civil denominada "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y

SOCIAL DE TABASCO A.C. (CEDESTAB). (esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia)

2. **DOCUMENTAL:-** consistente en la Solicitud de Información Pública o Acceso de datos Personales "ifai", de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita a la Secretaría De Hacienda y Crédito Público copia certificada del Registro Federal de Causantes de la Asociación Civil denominada "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A.C. (CEDESTAB)". (esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia)
3. **DOCUMENTAL:-** consistente en la Solicitud al Titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la Gubernatura del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada del Convenio y/o contrato, que realizó la Coordinación General de Comunicación Social y relaciones públicas de la gubernatura del Gobierno del estado de Tabasco, para promover la imagen pública del C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, EN LAS REDES SOCIALES Y PAGINAS DE INTERNET EN SUS DIVERSAS MOLIDADES, A TRAVES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL denominada "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A.C. (CEDESTAB)". (esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia)
4. **DOCUMENTAL:-** consistente en la Solicitud al Titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la Gubernatura del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia DE TODOS LOS VIDEOS CON DERECHOS RESERVADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN DONDE APARECE EN ACTOS OFICIALES, REUNIONES, FIRMA Y PRESENTACIÓN DE ACUERDOS Y CONVENIOS, ETC. COMO SERVIDOR el C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, QUE FUERON ENVIADOS AL "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A.C. (CEDESTAB)". (esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia)
5. **DOCUMENTAL:-** consistente en la Solicitud al Titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la Gubernatura del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita COPIA DE TODOS LOS VIDEOS CON DERECHOS RESERVADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN DONDE APARECE EN ACTOS OFICIALES, REUNIONES, FIRMA Y PRESENTACIÓN DE ACUERDOS Y CONVENIOS, ETC. COMO SERVIDOR PUBLICO EL C. HUBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, Y QUE SE ENCUENTRAN IDENTIFICADOS EN LA PAGINA DE INTERNET "YOU TUBE MAYANS TV". (esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia)
6. **DOCUMENTAL:-** consistente en la Solicitud al Titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada DE TODOS LOS PROGRAMAS, DEL FINANCIAMIENTO, DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, FEDERALES Y MUNICIPALES, CON LOS QUE HAN SIDO BENEFICIADO LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA CON EL NOMBRE "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A.C. (CEDESTAB)". (esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia)



7. **DOCUMENTAL:-** consistente en la Solicitud al Titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada DEL FOLIO DE REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A.C. (CEDESTAB). (esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia)
8. **DOCUMENTAL:-** consistente en la Solicitud al Titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A.C. (CEDESTAB). (esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia)
9. **DOCUMENTAL:-** consistente en la Solicitud al Titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada DE LA CERTIFICACIÓN JURIDICA LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A.C. (CEDESTAB). (esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia)
10. **DOCUMENTAL:-** consistente en la Solicitud al Titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada DE LA CERTIFICACIÓN DE VALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN A PRGORMAS DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A.C. (CEDESTAB). (esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia)
11. **DOCUMENTAL:-** consistente en la Solicitud al Titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada DE LA CEDULA DE INTEGRACIÓN AL PADRON DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A.C. (CEDESTAB). (esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia)
12. **DOCUMENTAL:-** consistente en la Solicitud al Titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada DEL INFORME DE ACTIVIDADES Y EL EXPEDIENTE DE MINISTRACIÓN CONTABLE, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A.C. (CEDESTAB). (esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia)
13. **DOCUMENTAL:-** consistente en la Solicitud al Titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada DEL INFORME DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL



NOMBRE "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A.C. (CEDESTAB). (esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia)

14. DOCUMENTAL:- consistente en la Solicitud al Titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A.C. (CEDESTAB). (esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia)

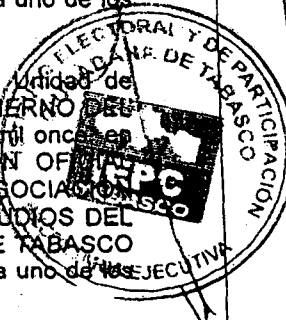
15. DOCUMENTAL:- consistente en la Solicitud al Titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada DEL DOCUMENTO NOTARIADO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD Y CIUDADANÍA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A.C. (CEDESTAB). (esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia)

16. DOCUMENTAL:- consistente en la Solicitud al Titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A.C. (CEDESTAB). (esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia)

17. DOCUMENTAL:- consistente en la Solicitud al Titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada DEL COMPROBANTE DEL DOMICILIO LEGAL, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A.C. (CEDESTAB). (esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia)

18. DOCUMENTAL:- consistente en la Solicitud al Titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada DE LAS ACTAS PROTOCOLIZADAS DE ASAMBLEAS, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A.C. (CEDESTAB). (esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia)

19. DOCUMENTAL:- consistente en la Solicitud al Titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada DEL ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA CON LA FIRMA E IDENTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A.C. (CEDESTAB). (esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia)



20. DOCUMENTAL.- consistente en la Solicitud al Titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAI), de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada DEL REGISTRO FEDERAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, (CLUNI), DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, IDENTIFICADA CON EL NOMBRE "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A.C. (CEDESTAB). (esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia)

21. DOCUMENTAL.- consistente en la Solicitud al Titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAI), de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada DEL FOLIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A.C. (CEDESTAB). (esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia)

Solicitudes que se hicieron formalmente por escrito, ante los sujetos obligados a través de sus unidades de acceso a la información pública, pero que hasta la presente fecha la información solicitada no se nos ha proporcionado, razón por la cual desde éste momento pido sean requeridas por su conducto dicha información, anexando desde luego el original del acuse de recibo de citados documentos.

22. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- consistente en las constancias y actuaciones que obren en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

23. LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

24. LAS SUPERVENIENTES.- que aparezcan con posterioridad o que existan y de las cuales mi representado no tenga conocimiento, las cuales una vez conocidas se ofrecerán y exhibirán en términos de la ley.

Por todo lo anteriormente aquí expuesto y fundado se concluye:

EL C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, es la violentado la ley electoral en los artículos antes citados, pues por un lado siendo servidor público, como es el caso de este SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, el cual es responsable directo de un gran número de obligaciones, siendo una de sus principales tareas conducir sus actividades con estricto apego a derecho y a las normas establecidas en nuestras leyes electorales, lo cual como se demuestra, es un mandato que el hoy denunciado esta quebrantando, el incumpliendo por parte de este servidor público del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la constitución federal, tal conducta afectara la equidad de la próxima competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, según sea el caso, y por el otro lado, utiliza el puesto público del cual es titular, manipulando los programas sociales y sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor del partido revolucionario institucional (PRI), o en contra del partido de la revolución democrática (PRD), mediante asociaciones civiles como la de (CEDESTAB) con el único afán personal de ser a toda costa el Gobernador del Estado de Tabasco, luego entonces sus acciones deben ser sancionadas.

PRIMERO: Abrir el expediente correspondiente para en su caso corroborar de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento especial sancionador electoral, los hechos denunciados, dictando las medidas a que haya lugar a efecto de evitar que continúen los efectos de las infracciones denunciadas, conforme al artículo 340 de la ley electoral del estado de tabasco.

SEGUNDO: Previo a los trámites legales y reglamentarios, dictar resolución en donde se ordene cesar de manera definitiva los hechos y actos denunciados, aplicando las sanciones que corresponda, para los efectos legales procedentes.

PROTESTO LO NECESARIO
DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS
ROBERTO ROMERO DEL VALLE
CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO



VILLAHERMOSA, TABASCO; MARTES 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2011

IV. Al escrito de referencia el denunciante anexó las probanzas consistentes en un (1) CD-R marca kingpro, el cual señala que contiene la grabación del programa de radio "De Frente", de fecha diez de enero del año dos mil once; un (1) ejemplar del periódicos del "Tabasco Hoy", de fecha once de enero de dos mil once; un (1) ejemplar del periódico Herald de Tabasco, de fecha once de enero del año dos mil once; un (1) ejemplar del periódico Presente y/o "Presente, Diario del Sureste", de fecha once de febrero de dos mil once; un (1) ejemplar del periódicos de la sociedad civil "La Verdad del Sureste", de fecha once de febrero de dos mil once; fe de hechos contenida en la escritura número diez mil seiscientos diez, volumen número ciento cuarenta y cinco, pasada ante la fe del Lic. Carlos Grajales Molina, notario público número cuatro de Ciudad de Reforma Estado de Chiapas, de fecha cuatro de febrero de dos mil once; así como veintiún escritos de solicitudes de acceso a la información pública, que enseguida se detallan:

NO.	FECHA	SUJETO OBLIGADO	DATOS E INFORMACIÓN QUE REQUIERE
01	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO Y/O PERMISO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
02	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).

NO.	FECHA	SUJETO OBLIGADO	DATOS E INFORMACIÓN QUE REQUIERE
03	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	GUBERNATURA DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. QUÍMICO ANDRÉS EUGENIO GRANIER MELO	COPIA CERTIFICADA, DEL CONVENIO Y/O CONTRATO QUE REALIZÓ LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS DE LA GUBERNATURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA PROMOVER LA IMAGEN PÚBLICA E INSTITUCIONAL COMO SERVIDOR PÚBLICO DEL C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, EN LAS REDES SOCIALES Y PÁGINAS DE INTERNET EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, A TRAVÉS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
04	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	GUBERNATURA DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. QUÍMICO ANDRÉS EUGENIO GRANIER MELO	COPIA DE TODOS LOS VIDEOS CON DERECHOS RESERVADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN DONDE APARECE EN ACTOS OFICIALES, REUNIONES, FIRMAS Y PRESENTACIÓN DE ACUERDOS Y CONVENIOS, ETC. COMO SERVIDOR PÚBLICO EL C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, QUE FUERON ENVIADOS AL CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
05	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	GUBERNATURA DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. QUÍMICO ANDRÉS EUGENIO GRANIER MELO	COPIA DE TODOS LOS VIDEOS CON DERECHOS RESERVADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN DONDE APARECE EN ACTOS OFICIALES, REUNIONES, FIRMA Y PRESENTACIÓN DE ACUERDOS Y CONVENIOS, ETC. COMO SERVIDOR PÚBLICO EL C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, Y QUE SE ENCUENTRAN IDENTIFICADOS EN LA PÁGINA DE INTERNET "YOU TUBE MAYANS TV".
06	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA DE TODOS LOS PROGRAMAS, DEL FINANCIAMIENTO, DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, FEDERALES Y MUNICIPALES, CON LOS QUE HA SIDO BENEFICIADO LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
07	CUATRO DE MARZO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO DEL FOLIO DEL REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
08	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
09	CUATRO DE MARZO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA, DE LA CERTIFICACIÓN JURÍDICA LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C.
10	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA, DE LA CERTIFICACIÓN DE VIALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN A PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
11	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA, DE LA CÉDULA DE INTEGRACIÓN AL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
12	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA, DEL INFORME DE ACTIVIDADES Y EL EXPEDIENTE DE MINISTRACIÓN CONTABLE, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
13	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA, DEL INFORME DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
14	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA, DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
15	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA, DEL DOCUMENTO NOTARIADO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD Y CIUDADANÍA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
16	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA, DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



SECRETARÍA EJECUTIVA

CUADERNILLO 001/2011.

SOLICITANTE: C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE, CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO,
VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE. -----

VISTO: El escrito de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil once (2011), constante de catorce fojas útiles, signado por el C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE, en su carácter de Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como sus anexos respectivos, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a las nueve horas con cuarenta minutos (9:40 HRS) del día ocho (08) de febrero del año dos mil once (2011); a través del cual presenta escrito, por presuntos "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña o Campaña, SEGÚN SEA EL CASO, LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DEL SERVIDOR PÚBLICO, EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y DE SUS RECURSOS, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR O COACCIONAR A LOS CIUDADANOS PARA VOTAR A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) O EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) Y LOS QUE RESULTEN, en contra del C. HUMBERTO MAYANS CANABAL Y/O HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO", y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 139, fracción XXX, 326, párrafo cuarto, 335, 336 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, 22, apartado segundo y 64 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas en vigor, se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil once (2011), constante de catorce fojas útiles, signado por el C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE, en su carácter de Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como sus anexos consistentes en: -----

A):

1. Un CD-R marca Kingpro, 700MB/80 Min, 2x-56X, CD-Recordable, con la leyenda "DE FRENTE", "10-01-11", "Humberto Mayans".-----

2. Original del Testimonio de la Escritura Pública número diez mil seiscientos diez, volumen ciento cuarenta y cinco de fecha cuatro de febrero de dos mil once, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Grajales Molina, Titular en ejercicio de la notaría pública número cuatro de la Ciudad de Reforma, Chiapas, República, Mexicana, que contiene Fe de Hechos solicitada por el Licenciado Roberto Romero del Valle, en su carácter de apoderado legal del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Tabasco.-----

3. Ejemplar del periódico "Tabasco Hoy", de fecha once (11) de enero de dos mil once (2011).---

4. Ejemplar del periódico "El Heraldo de Tabasco", de fecha once (11) de enero de dos mil once (2011).-----

5. Ejemplar del periódico "Presente, Diario del Sureste", de fecha once (11) de enero de dos mil once (2011).-----

6. Ejemplar del periódico "La Verdad del Sureste", de fecha once (11) de enero de dos mil once (2011).-----

B):

1. Copia de la solicitud de Información Pública o de Acceso a Datos Personales "Ifai" de fecha cuatro de febrero de dos mil once, en donde se solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores, copia certificada del Registro y/o Permiso de la Asociación Civil denominada "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A. C. (CEDESTAB)".-----

2. Copia de la solicitud de Información Pública o de Acceso a Datos Personales "Ifai" de fecha cuatro de febrero de dos mil once, en donde se solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, copia certificada del Registro Federal de Causantes emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal en el Estado de Tabasco, a favor de la Asociación Civil denominada "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A. C. (CEDESTAB)".-----

3. Original del acuse de la solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha cuatro de febrero de dos mil once, realizada al C. Cruz del Rosario Leal Díaz, Titular de la Unidad de Acceso a la Información, de la Gobernatura del Estado de Tabasco, cuyo Titular es el C. Químico Andrés Eugenio Granier Melo, mediante la cual solicita copia certificada del Convenio y/o Contrato que realizó la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Gobernatura del Gobierno del Estado de Tabasco, para promover la imagen pública del C. Humberto Domingo Mayans Canabal, Secretario de Gobierno, en las redes sociales y páginas de internet en sus diversas modalidades, a través de la Asociación Civil denominada "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A. C. (CEDESTAB)".-----

4. Original del acuse de la solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha cuatro de febrero de dos mil once, realizada al C. Cruz del Rosario Leal Díaz, Titular de la Unidad de Acceso a la Información, de la Gobernatura del Estado de Tabasco, cuyo Titular es el C.



Químico Andrés Eugenio Granier Melo, en la cual solicita copia de todos los videos con derechos reservados del Gobierno del Estado de Tabasco, en donde aparece en actos oficiales, reuniones, firma y presentación de acuerdos y convenios, etc., como Servidor Público el C. Humberto Domingo Mayans Canabal, Secretario de Gobierno, que fueron enviados al "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A. C. (CEDESTAB)".-----

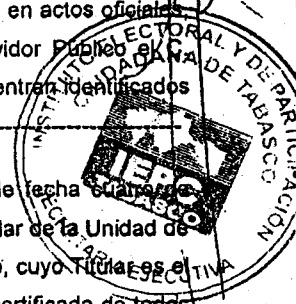
5. Original del accuse de la solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha cuatro de febrero de dos mil once, realizada al C. Cruz del Rosario Leal Díaz, Titular de la Unidad de Acceso a la Información, de la Gobernatura del Estado de Tabasco, cuyo Titular es el C. Químico Andrés Eugenio Granier Melo, en la cual solicita copia de todos los videos con derechos reservados del Gobierno del Estado de Tabasco, en donde aparece en actos oficiales reuniones, firma y presentación de acuerdos y convenios, etc., como Servidor Público el C. Humberto Domingo Mayans Canabal, Secretario de Gobierno, y que se encuentran identificados en la página de Internet "YOU TUBE-MAYANS TV".-----

6. Original del accuse de la solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha cuatro de febrero de dos mil once, realizada a la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, titular de la Unidad de Acceso a la Información, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, cuyo Titular es el C. Secretario Humberto Domingo Mayans Canabal, en la cual solicita copia certificada de todos los programas de financiamiento de los proyectos y programas del Gobierno del Estado de Tabasco, Federales y Municipales, con los que ha sido beneficiada la Asociación Civil denominada con el nombre de CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A. C. (CEDESTAB).-----

7. Original del accuse de la solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha cuatro de febrero de dos mil once, realizada a la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, titular de la Unidad de Acceso a la Información, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, cuyo Titular es el C. Secretario Humberto Domingo Mayans Canabal, en la cual solicita copia certificada del Folio del Registro de la Asociación Civil identificada con el nombre de CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A. C. (CEDESTAB). -

8. Original del accuse de la solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha cuatro de febrero de dos mil once, realizada a la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, titular de la Unidad de Acceso a la Información, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, cuyo Titular es el C. Secretario Humberto Domingo Mayans Canabal, en la cual solicita copia certificada de la Cédula de Identificación Institucional de la Asociación Civil identificada con el nombre de CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A. C. (CEDESTAB).-----

9. Original del accuse de la solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha cuatro de febrero de dos mil once, realizada a la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, titular de la Unidad de Acceso a la Información, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, cuyo Titular es el C. Secretario Humberto Domingo Mayans Canabal en la cual solicita copia certificada de la Certificación Jurídica Legal de la Asociación Civil identificada con el nombre de CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A. C. (CEDESTAB).-----



10. Original del acuse de la solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha cuatro de febrero de dos mil once, realizada a la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, titular de la Unidad de Acceso a la Información, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, cuyo Titular es el C. Secretario Humberto Domingo Mayans, en la cual solicita copia certificada de la certificación de Vialidad Institucional para la Integración a Programas de Financiamiento de Proyectos y Programas de la Asociación Civil identificada con el nombre de CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A. C. (CEDESTAB). -

11. Original del acuse de la solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha cuatro de febrero de dos mil once, realizada a la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, titular de la Unidad de Acceso a la Información, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, cuyo Titular es el C. Secretario Humberto Domingo Mayans Canabal, en la cual solicita copia certificada de la Cédula de Integración al Padrón de Beneficiarios de programas de la Asociación Civil identificada con el nombre de CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A. C. (CEDESTAB). -----

12. Original del acuse de la solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha cuatro de febrero de dos mil once, realizada a la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, titular de la Unidad de Acceso a la Información, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, cuyo Titular es el C. Secretario Humberto Domingo Mayans Canabal, en la cual solicita copia certificada del informe de Actividades y el Expediente de Ministración Contable, de la Asociación Civil identificada con el nombre de CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A. C. (CEDESTAB). -----

13. Original del acuse de la solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha cuatro de febrero de dos mil once, realizada a la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, titular de la Unidad de Acceso a la Información, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, cuyo Titular es el C. Secretario Humberto Domingo Mayans Canabal, en la cual solicita copia certificada del informe de Actividades Institucionales, de la Asociación Civil identificada con el nombre de CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A. C. (CEDESTAB). -----

14. Original del acuse de la solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha cuatro de febrero de dos mil once, realizada a la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, titular de la Unidad de Acceso a la Información, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, cuyo Titular es el C. Secretario Humberto Domingo Mayans Canabal, en la cual solicita copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil identificada con el nombre de CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A. C. (CEDESTAB).

15. Original del acuse de la solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha cuatro de febrero de dos mil once, realizada a la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, titular de la Unidad de Acceso a la Información, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, cuyo Titular es el C. Secretario Humberto Domingo Mayans Canabal, en la cual solicita copia certificada del documento notariado que acredita la personalidad y ciudadanía de los representantes legales de la Asociación Civil identificada con el nombre de CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A. C. (CEDESTAB). -----

16. Original del acuse de la solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha cuatro de febrero de dos mil once, realizada a la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, titular de la Unidad de Acceso a la Información, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, cuyo Titular es el C. Secretario Humberto Domingo Mayans Canabal, en la cual solicita copia certificada de la identificación oficial vigente de los representantes legales, de la Asociación Civil identificada con el nombre de CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A. C. (CEDESTAB). -----

17. Original del acuse de la solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha cuatro de febrero de dos mil once, realizada a la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, titular de la Unidad de Acceso a la Información, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, cuyo Titular es el C. Secretario Humberto Domingo Mayans Canabal, en la cual solicita copia certificada del comprobante del domicilio legal, de la Asociación Civil identificada con el nombre de CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A. C. (CEDESTAB). -----

18. Original del acuse de la solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha cuatro de febrero de dos mil once, realizada a la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, titular de la Unidad de Acceso a la Información, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, cuyo Titular es el C. Secretario Humberto Domingo Mayans Canabal, en la cual solicita copia certificada de las actas protocolizadas de asambleas, de la Asociación Civil identificada con el nombre de CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A. C. (CEDESTAB). -----

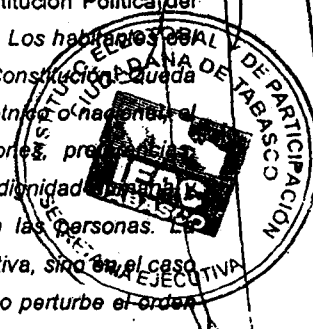
19. Original del acuse de la solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha cuatro de febrero de dos mil once, realizada a la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, titular de la Unidad de Acceso a la Información, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, cuyo Titular es el C. Secretario Humberto Domingo Mayans Canabal, en la cual solicita copia certificada del acta de asamblea constitutiva con la firma e identificación de los integrantes, de la Asociación Civil identificada con el nombre de CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A. C. (CEDESTAB). -----

20. Original del acuse de la solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha cuatro de febrero de dos mil once, realizada a la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, titular de la Unidad de Acceso a la Información, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, cuyo Titular es el C. Secretario Humberto Domingo Mayans Canabal, en la cual solicita copia certificada de la clave única del Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI), de la Asociación Civil identificada con el nombre de CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A. C. (CEDESTAB). -----

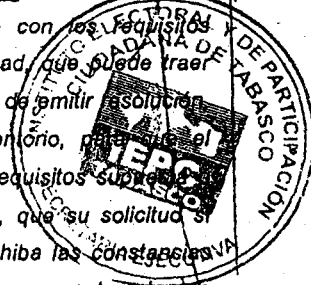
21. Original del acuse de la solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha cuatro de febrero de dos mil once, realizada a la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, titular de la Unidad de Acceso a la Información, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, cuyo Titular es el C. Secretario Humberto Domingo Mayans Canabal, en la cual solicita copia certificada del folio de inscripción, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, de la Asociación Civil identificada con el nombre de CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO A. C. (CEDESTAB). -----

SEGUNDO. Téngase como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones por parte del solicitante, el ubicado en la Calle Sindicato de Agricultura número 302, Fraccionamiento Lago Ilusiones, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 86040, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.

TERCERO. De conformidad a lo establecido en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señalan: "...**Artículo 8.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario..."; "...**Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho..."; "...**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."; Artículo 8 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos que a la letra dice: "...**Artículo 8. Garantías Judiciales 1.** Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter..."; artículos: 4 párrafo primero, segundo y parte in fine y 7 primer párrafo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que a la letra señala: "...**Artículo 4.-** Los habitantes del Estado tienen iguales derechos y obligaciones, en los términos de esta Constitución, queda prohibida en el Estado, toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, sexo, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. La manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la legislación aplicable..."; "...**Artículo 7.** Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños: IV. Ejercer el de petición por escrito, en forma pacífica y respetuosa; a toda petición la autoridad ante quien se ejercite, dictará su proveído dentro de quince días hábiles cuando las leyes no señalen otros términos..."; así como los numerales 1, 2 y 48 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dicen: "...**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como finalidad garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los sujetos obligados conforme a la ley."; "...**Artículo 2.** La información creada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados previstos en esta Ley, se considera un bien público accesible a toda persona en los términos previstos por la misma..."; y



"...**Artículo 48.** Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de veinte días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el Sujeto Obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional. La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la Unidad de Enlace le haya notificado la disponibilidad de aquella, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes...", así como los numerales 1, 3 y 336 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que disponen: "...**Artículo 1.** Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en el estado de Tabasco. Esta ley reglamenta los preceptos constitucionales relativos a..."; "...**Artículo 3.** La aplicación de las normas de esta Ley, corresponde al Instituto Estatal, al Tribunal Electoral, y a la Cámara de Diputados en sus respectivos ámbitos de competencia. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 último párrafo de la Constitución Federal, o en su caso, se fundará en los principios generales del derecho..." y "...**Artículo 336 fracción V.** Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas..."; y 61 inciso e), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, que a la letra refiere: "...Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas...". Así como el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe: **PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.** Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuestamente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 80. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición. Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-057/2000. Coalición Alianza por León. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-062/2000. Partido Acción Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-094/2000. Partido Acción Nacional. 21 de junio de 2000. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró



formalmente obligatoria. *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51.*-----

En ese orden jurídico, la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la Ley Electoral del Estado de Tabasco, son ordenamientos de orden público y de observancia general, la primera de las citadas tiene como finalidad garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de las entidades gubernamentales y de interés público, de los servidores públicos a ellas adscritos; así como todas las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban y ejerzan gasto público y actúen en auxilio de las mismas, y en virtud de que el solicitante en su escrito inicial adjunta diversas solicitudes, la segunda rige la materia electoral; en tal razón, se le hace saber al solicitante que en tanto no se presenten los documentos referidos en el punto primero inciso B) números 1 al 21 de este proveído, esta **Secretaría Ejecutiva determina reservar pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud del peticionante, en tanto se complementen los anexos correspondientes**, para efectos de lo establecido en los artículos 1, 2 y 48 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en concordancia a las garantías establecidas en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 8 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; artículos 4 párrafo primero, segundo y parte *in fine* y 7 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los numerales 1, 3 y 336 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, artículo 61 inciso e), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, lo anterior sustentado además, en el estricto derecho del Procedimiento Especial Sancionador, por lo que tomando en consideración que las solicitudes presentada por el peticionario fueron recepcionadas con fecha cuatro de febrero del año dos mil once, el sujeto obligado se encuentra dentro del término establecido para proporcionar la información solicitada por el peticionario. Ya que la vía de acceso a la información establece plazos específicos para la entrega de los documentos citados en el punto primero inciso B) números del 1 al 21 de este proveído. Por lo que consecuentemente realizado el cómputo correspondiente a la última solicitud realizada por el solicitante, en razón de que el artículo 48 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, transcrito anteriormente señala que el término correspondiente deberá ser computado en días hábiles, por lo que dicho plazo vence el siete de marzo del año dos mil once.-----

CUARTO. Respecto a los puntos que identifica con los números 22, 23 y 24 que relaciona en el capítulo correspondiente del escrito, se emitirá pronunciamiento en su caso, en el momento oportuno.-----

QUINTO. En razón del punto PRIMERO INCISO B), el solicitante dentro del término de veinticuatro horas posteriores al vencimiento del plazo señalado en el punto TERCERO PÁRRAFO SEGUNDO, hará llegar a este órgano electoral las documentales señaladas en los puntos del 1 al 21 del capítulo atinente de su escrito inicial, mismos que en este proveído se identifican en el punto primero inciso B) números del 1 al 21.-----

SEXTO. Atento al punto que antecede, se comisiona al Notificador Adscrito a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique legalmente sobre lo acordado: a) Por oficio al solicitante **Ciudadano Roberto Romero del Valle** en el domicilio ubicado en la Calle Sindicato de Agricultura número 302, Fraccionamiento Lago Ilusiones, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 86040, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco. Lo anterior de conformidad con los

artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en concordancia con los numerales 325 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y 9 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas.-----

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.-----

ATENTAMENTE
"TU PARTICIPACIÓN ES NUESTRO COMPROMISO"
HERNÁNDEZ XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



C.c.p. Alfonso Castillo Suárez.-Presidente del Consejo Estatal del IEPC.-Para su conocimiento.
C.c.p. Lic. José Chable Alcocer.-Coordinador Jurídico.-Para su tramitación y seguimiento.

VI. Mediante oficio número S.E./0094/2011 de fecha 21 de febrero de 2011, signado por el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, fue notificado el acuerdo, citado en el punto anterior.

VII. Notificado que fue el acuerdo de referencia, el C. Roberto Romero del Valle, en su carácter de Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, presentó recurso de apelación en contra del "El punto tercero del acuerdo de fecha 15 de febrero del año 2011, que se encuentra en el cuadernillo 001/2011 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco,

mediante el cual la Secretaría Ejecutiva determina reservar pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud del actor." Escrito de apelación que enderezo en los términos que a continuación íntegramente se observan:





PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

2011 FEB 24 PM 3:08

Representación Electoral

ASUNTO: SE PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN.

VILLAHERMOSA, TABASCO; A 24 DE FEBRERO DE 2011.

ORIGINAL Y 40 FOJAS ANEXAS.

LIC. JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ MAY.

C. LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO.
PRESENTE:

C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE, CONSEJERO PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN ESTA ENTIDAD, CON PERSONALIDAD JURIDICA DEBIDAMENTE ACREDITADA, ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, SEÑALANDO PARA EFECTOS DE OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE CITAS Y NOTIFICACIONES, EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE SINDICATO DE AGRICULTURA NO 302, FRACCIONAMIENTO LAGO ILUSIONES, PERTENECIENTE A LA COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE CENTRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86040, NO. TELÉFONO 3121266, CORREO ELECTRÓNICO roberto31121967@hotmail.com, COMPAREZCO PARA EXPONER:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, COMPAREZCO PARA PRESENTAR RECURSO DE APELACIÓN, EN CONTRA DE ACUERDO DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2011, CUADERNILLO NÚMERO 001/2011, NOTIFICADO AL SUSCRITO A TRAVÉS DEL OFICIO NO S.E. /0094/2011, DE FECHA VEINTUNO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, Y NOTIFICADO DE MANERA PERSONAL EN LA MISMA FECHA, EN VIRTUD DE QUE DICHO ACUERDO CAUSA AGRAVIOS A LOS INTERÉS DEL INSTITUTO POLÍTICO QUE REPRESENTO.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SOLICITO RESPETUOSAMENTE REMITIR Y DAR TRAMITE, PARA QUE SE REALICEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN, Y SEA RESUELTO EN LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 17 Y 18 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO:

ATENTA Y REPETUOSAMENTE PIDO.-

ÚNICO.- TENERME POR PRESENTADO A TRAVES DEL PRESENTE OCURSO, INTERPONIENDO FORMALMENTE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN EL CUADERNILLO NÚMERO 001/2011, NOTIFICADO AL SUSCRITO A TRAVÉS DEL OFICIO NO S.E. /0094/2011, DE FECHA VEINTUNO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE
REPRESENTANTE PROPIETARIO





PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

FEV 24 PM 3:08

Representación Electoral

ASUNTO: Se presenta Recurso de Apelación

ACTOR: Partido de la Revolución Democrática-Tabasco.

AUTORIDAD RESPONSABLE: C. LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO
ACOSTA, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y
de Participación Ciudadana de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco; a 24 de febrero de 2011.

LIC. JOSE FRANCISCO QUEVEDO GIORGANA,
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE, Mexicano, mayor de edad, en mi carácter de Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida, mediante nombramiento expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha 14 de febrero del año 2011, SEÑALANDO PARA EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE CITAS Y NOTIFICACIONES, EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE SINDICATO DE AGRICULTURA NÚMERO 302, FRACCIONAMIENTO LAGO ILUSIONES, PERTENECIENTE A LA COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE CENTRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86040, NO. TELÉFONO 3121266, CORREO ELECTRÓNICO roberto31121967@hotmail.com, autorizando para tales efectos a los CC. Licenciados; JAVIER LOPEZ CRUZ, LUISA MONTERO CHABLE Y MARIA MAGDALENA BAUTISTA GOMEZ, COMPAREZCO PARA EXPONER:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 8, 14, 16, 17, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 42 inciso b), 46, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Tabasco, me permito presentar ante este Tribunal el escrito de Recurso de Apelación, en contra del Acuerdo del C. Lic. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha quince de febrero del año dos mil once, por no admitir en tiempo y forma, el escrito de denuncia de solicitud a Procedimiento Especial Sancionador, en contra del C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, en su Carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, por diversas infracciones a la Ley Electoral de nuestro Estado, en virtud de que la autoridad Responsable, no ha dado cumplimiento a lo que señala el artículo 336, toda vez que desde la fecha de presentación del escrito de denuncia, la responsable no ha seguido los procedimientos legales que estable nuestra normatividad electoral para pronunciarse sobre la admisión de la denuncia, y posteriormente el emplazamiento al sujeto denunciado.

En razón de lo anterior, procedo a enumerar los hechos materia del presente escrito y los agravios que me causa dicha determinación.

ACTO O RESOLUCION QUE SE IMPUGNA.- El punto tercero del acuerdo de fecha 15 de febrero del año 2011, que se encuentra en el cuadernillo 001/2011 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva determina reservar pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud del actor.

Misma que me fue notificada el día 21 de febrero del año 2011.



AUTORIDAD RESPONSABLE: LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS: los que más adelante se indican.

Lo anterior lo fundamento en los siguientes hechos y conceptos de derecho:

HECHOS

1.- Que con fecha lunes 10 de enero del año dos mil once, en el programa de radio mas prestigiado y escuchado en todo el estado de Tabasco, "Telereportaje" en su espacio denominado: "de frente-edición especial" en horario de la tarde, el C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, en su carácter de Secretario de Gobierno del estado de Tabasco, acompañado del C. ING. ALFONSO DEL RIO PINTADO, titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Publicas del poder Ejecutivo, se pronuncio al respecto de aceptar, querer competir internamente en las filas del partido que milita, el Partido Revolucionario Institucional PRI, con la finalidad de conseguir la candidatura al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, hecho que fue ampliamente conocido y anunciado, reproducido, en diferentes medios de comunicación social y periódicos en nuestro estado.

2.- Posteriormente, al día siguiente, esto es el pasado once de enero del año que transcurre, en todos los medios de comunicación social, periódicos, noticieros de televisión, revistas y demás publicaciones, anunciaron el auto, destape del Secretario de Gobierno del estado de Tabasco, lo cual causo un gran impacto en el electorado de esta entidad, que en el año dos mil doce, acudir a la urnas para ejercer su derecho al voto y elegir, entre otros cargos, el de Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, hecho que a todas luces coloca en un estado de desventaja, a los demás Partidos Políticos, incluyendo a sus actores políticos, frente al sujeto denunciado, ya que estos respetuosos de los tiempos reglamentarios, se abstienen de pronunciarse al respecto en lo relativo a las elecciones futuras en nuestro estado.

3.- Por lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, presentó el día 8 de febrero del presente año, escrito de queja o denuncia a procedimiento Especial Sancionador en contra del C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, en su carácter de Secretario de Gobierno del estado, derivado de los hechos suscitados por el encargado de la política interna del estado.

Tal como se demuestra con el escrito original, y el acuse de recibo de la queja y/o denuncia, señalada en líneas anteriores y que agrego al presente escrito.

4.- Es el caso, que una vez presentada la denuncia ante la hoy señalada como responsable, el pasado veintiuno de febrero del año que transcurre, notifiqué en mi domicilio señalado para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el siguiente acuerdo que en su punto tercero segundo párrafo señala textualmente:

"En ese orden jurídico de ideas, La Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la Ley Electoral del Estado de Tabasco, son ordenamientos de orden público de observancia general, la primera de las citadas tiene como finalidad garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de las entidades gubernamentales y de interés público, de los servidores públicos a ellas adscritos; así como todas las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban y ejerzan gasto público y actúen en auxilio de las mismas, y en virtud de que el solicitante en su escrito inicial adjunta diversas solicitudes, la segunda rige la materia electoral; en tal razón, se la hace saber al solicitante que en tanto no presenten los documentos referidos en el punto primero inciso B) números 1 al 21 de este proveído, esta Secretaría



Ejecutiva determina reservar pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud del peticionante, en tanto se complementen los anexos correspondientes..."

Argumentación que esta representación electoral, considera es contraria a derecho y consecuentemente expresó los siguientes:

AGRAVIOS:

PRIMERO.- El acuerdo emitido por la responsable viola en perjuicio del que aquí comparece, lo señalado en el segundo párrafo del artículo 17 de nuestra Ley Fundamental, así como la fracción IV del artículo 41 del mismo ordenamiento supremo, en virtud de que su acuerdo no está apegado a derecho. Así mismo pasa por alto lo señalado en el artículo 9 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, toda vez que su decisión no es autónoma y apegada a lo que señala la Ley Electoral del Estado de Tabasco. Por último, dicho acuerdo de igual forma contraviene disposiciones legales, establecidas en nuestra normatividad electoral en su artículo 326 ante penúltimo párrafo y subsecuentes, mismas que a la letra señalan:



Ley Electoral del estado de Tabasco

ARTÍCULO 326. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

La Secretaría o el Consejo Estatal podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. El Consejo apercibirá a las autoridades en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma, el requerimiento de las pruebas.

Así mismo, el Consejo Estatal podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por los órganos del Instituto Estatal dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva. En estos casos el Consejo Estatal ordenará la devolución del expediente a la Secretaría para los efectos del primer párrafo del artículo 334 de la presente Ley.

Los órganos que sustancien el procedimiento podrán hacer uso de los medios de apremio para hacer cumplir sus resoluciones.

En razón de lo anterior, es claro que el denunciante, ofreció sus pruebas, como lo demuestro con los diferentes acuses de recibo de solicitudes de acceso a la información a las correspondientes unidades de acceso a la información del gobierno estatal, las cuales si bien es cierto como señala la responsable, dichas dependencias aun se encuentran en termino de proporcionar la información requerida por suscrito, cierto también lo es que en procedimiento especial sancionador, bajo el principio (*Da mihi factum, dabo tibi ius*), el denunciante está obligado a señalar los hechos y ofrecer pruebas que constituyen la materialidad de los hechos denunciados, pero la misma autoridad responsable, también está obligada a indagar sobre los hechos denunciados, es decir tienen la facultad de investigar y corroborar con los medios a su alcance, si existen infracciones a la Ley Electoral del estado de Tabasco, tal como lo establece el antepenúltimo párrafo del artículo 326 de la ley antes invocada, luego entonces su criterio es legaloide, por lo tanto pido a este tribunal ordene a la responsable, previo estudio

del presente agravio y declararlo fundado, emita un acuerdo en donde se avoque a lo que señala el artículo 335 párrafo tercero y cuarto, pues su postura debe ser si admite o desecha la denuncia interpuesta, mas no así la de prevención, ya que dicha figura no se encuentra regulada ni mucho menos tipificada, por la Ley Electoral del estado de Tabasco, en términos del Procedimiento Especial Sancionador.

SEGUNDO AGRAVIO.- Este agravio estriba a combatir, la errónea interpretación a la fracción V del artículo 336 de la Ley Electoral del estado de Tabasco, la cual dice:

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no estar en posibilidad de recabarlas; y

De tal disposición, es claro, que en las pruebas que se ofrecen en el Procedimiento Especial Sancionador, si alguna de estas se encuentran en poder de dependencias que no estén al alcance del denunciante, esta pueden ser solicitadas o recabadas por la autoridad electoral, hecho que sucede en la especie, ya que los escritos de Solicitudes de Acceso a la Información Pública a diferentes dependencias de gobierno, son con la finalidad de acreditar los hechos denunciados, pues dichos medios de pruebas no obran en poder del compareciente, por lo tanto no fueron exhibidos, ya que de tenerlos en nuestro poder, claro esta no sería necesario haberlos solicitados, luego entonces la interpretación a la fracción V del Artículo 336 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que hace la responsable, no está apegada a derecho, pues ella debió de haberlas requerido en uso de sus facultades a las autoridades que previamente fueron solicitadas por el compareciente, en virtud de que dichas pruebas son para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

No siendo óbice a lo anterior, que en el Procedimiento Especial Sancionador, el denunciante está obligado a aportar los elementos mínimos que constituyen la materialidad de los hechos denunciados para efectos de que la autoridad electoral realice su función investigadora, sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

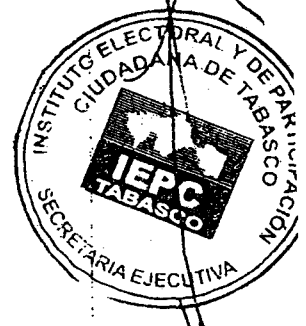
Partido Acción Nacional

vs.

Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas

Tests IV/2008

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.-Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculcados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.



Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.-10 de octubre de 2007.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretaria: Claudia Pastor Badilla

El contenido del artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 20, apartado B fracción III, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

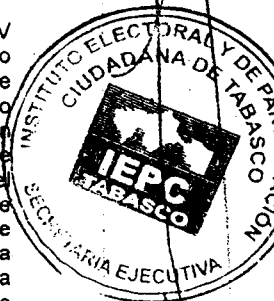
La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de enero de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 2, 2008, páginas 62 y 63.

Luego entonces la responsable pasa por alto, que la Ley Electoral es de orden público, es decir, tiene un valor preponderante en el cumplimiento de sus preceptos por ser la que regula la vida democrática del pueblo Tabasqueño, por lo tanto su cumplimiento es de observancia general en todo el estado.

En ese tenor, la responsable, no debe, ni puede, prevenir mi escrito de denuncia fundamentando su razonamiento, en el hecho de que el suscrito debe esperar a que las autoridades a las cuales solicite diversos tipos de información, me den contestación, basando su argumento en lo que estipula la fracción V del artículo 336 de la Ley Electoral del estado de Tabasco, pues dicha fracción de ninguna forma señala la figura de la "prevención", de un escrito de denuncia, sino mas bien el hecho de aportar las pruebas necesarias que acrediten los hechos objetos de la denuncia, máxime aun cuando la información solicitada guarda estricta relación con los hechos denunciados, luego entonces, con mayor razón la responsable debió dar entrada al escrito de denuncia, formar el expediente respectivo, emplazar al sujeto denunciado y allegarse de las pruebas aportadas, en virtud de que se está en presencia de actos que transgreden la normatividad electoral en el estado de Tabasco, realizados por un funcionario público, en este caso el C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, persona que ocupa un alto cargo en la administración pública del Estado, y por lo cual de persistir tales actos, causarían un severo impacto en los comicios a celebrarse en las próximas elecciones en nuestro estado, esto es en el año 2012, frente a los futuros actores políticos, como es el caso del partido político que represento, así como ocasionara una grave desigualdad e inequidad ante las demás fuerzas políticas, hecho que no es permitido por nuestra normatividad electoral.

En conclusión, la responsable interpreta de manera inequívoca la fracción V del artículo 336 de la Ley Electoral del estado de Tabasco, en virtud de que dicho precepto legal de ninguna forma establece la figura de la prevención por falta de pruebas en un escrito de denuncia a Procedimiento Especial Sancionador, sino mas bien se entraña a señalar que, si en un escrito de denuncia se ofrecen pruebas y en su caso se requieren de otras que no están en su poder, puede solicitar al instituto que éste las requiera, hecho que sucede en la especie, pues el compareciente exhibió diversas documentales, como lo son los escritos de solicitudes de acceso a la información a la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, en virtud de que la misma no estaba en mi poder, pues de tenerla obviamente no la hubiese solicitado, luego entonces el argumento de la responsable es incongruente, ya que en el escrito de denuncia se presentaron no solamente las pruebas que señala la responsable, sino otras más, como lo es una fe de hechos notariada, diversas notas periodísticas, entre otras, pruebas que tienen valor jurídico propio en virtud de su naturaleza, y que relacionadas armónicamente entre sí, son aptas y suficientes para dar entrada a la denuncia planteada, para emplazar a juicio al sujeto denunciado, quien además, cuenta con elementos de defensa para contravenir los hechos denunciados, Consecuentemente la responsable incurre en error y dolo para tales efectos, y por lo mismo pido se subsane a través del presente medio.



TERCER AGRAVIO.- la falta de motivación y fundamentación en el acuerdo emitido por la responsable, este agravio estriba en lo concerniente a la falta de motivación y fundamentación emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en virtud de que los artículos mediante los cuales basa su argumento para prevenir mi escrito denuncia a Procedimiento Especial Sancionador en contra del C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado, no son aplicables al caso concreto, pues se solicita que el compareciente espere los términos que la Ley de Acceso y Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco, le concede a los sujetos requeridos para que estos proporcionen la información solicitada, y una vez que estos den respuesta, exhibir el actor las pruebas que fueron solicitadas a través de los formatos de solicitudes de información. Siendo tal argumento incongruente con el principio de fundamentación y motivación, los cuales deben estar satisfechos en todo acto de autoridad en razón de lo siguiente:

Cabe señalar que respecto a la fundamentación y motivación, nuestro más alto Tribunal ha sostenido el criterio contenido en la tesis ubicada en los volúmenes 151-156, página 56, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de nuestra Ley Fundamental, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse, con precisión, el precepto aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, concretamente, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso de que se trate".

Así como en la diversas jurisprudencias que literalmente disponen lo siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. Para que la autoridad cumpla con la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente motivación y fundamentación, de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca". (jurisprudencia 264, publicada en la página 178 del tomo y apéndice citado).

Ahora bien, la fundamentación tratándose de actos de autoridad con efectos concretos, determinados y particulares, consiste en que en el mandamiento escrito se deben citar tanto la ley como los artículos específicos que la autoridad estime aplicables al hecho o caso de que se trate.

Mientras que la motivación consiste en el razonamiento que debe hacer la autoridad en el texto del acto de molestia, de los razonamientos con base en los cuales llegó a la conclusión de que los hechos que tomó en cuenta para realizar dicho acto son ciertos y son los previstos en el precepto legal en el que se funda, señalando con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas imputadas en forma pormenorizada, que se haya tenido en consideración para la emisión del mismo.

En ese tenor, es obvio que la responsable, no debe tomar en cuenta como criterio, que los acuses de solicitudes de acceso a la información son insuficientes para admitirlas como pruebas documentales, sino que es necesario su perfeccionamiento a través de la contestación que den las autoridades requeridas, pues dicho argumento, como reiteradamente se ha mencionado no es sustentable de manera jurídica ya que de contar con la información solicitada, el recurrente no hubiera solicitado dicha información, máxime aun que la propia responsable tiene



facultades para investigar los hechos denunciados y requerir el que a las autoridades a las cuales se les solicito diversos tipos de información sean proporcionados en el menor tiempo posible, esto último es una obligación que el Secretario Ejecutivo ha sido omiso en requerir.

Julio Saldaña Morán y otro

vs.

Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz

Jurisprudencia 36/2010

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador, salvo en el caso de difusión de propaganda que denigre o calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar. Lo anterior obedece a que el procedimiento mencionado es de orden público, por lo que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento respectivo.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de revisión. SUP-JDC-404/2009 y acumulado.-Actores: Julio Saldaña Morán y otro.-Autoridad responsable: Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz.-25 de marzo de 2009.-Mayoría de cinco votos el resolutivo primero, y unanimidad de seis votos en cuanto al segundo.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Disidente: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Gabriel Alejandro Palomares Acosta, Sergio Arturo Guerrero Olivera y José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Recurso de apelación. SUP-RAP-19/2010.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-31 de marzo de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Constancho Carrasco Daza.-Secretaria: Laura Angélica Ramírez Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-29/2010.-Actor: Partido Revolucionario Institucional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-15 de abril de 2010.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Partido Revolucionario Institucional y otra

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XVIII/2010

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO.-De conformidad con los artículos 341, párrafo 1, inciso f), 347, párrafo 1, y 368 párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en el trámite del procedimiento especial sancionador, debe emplazar a todo servidor público denunciado, con independencia de que esté facultado a comparecer personalmente o mediante



representante, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. Esto, porque no es atribución del Secretario Ejecutivo determinar a quién emplaza, toda vez que la omisión podría implicar absolver de responsabilidad al denunciado.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-74/2010 y acumulado.-Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otra.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de julio de 2010.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña, Rubén Jesús Lara Patrón, Jorge Enrique Mata Gómez y José Eduardo Vargas Aguilar.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

Por lo anterior solicito a ese tribunal sirva declarar fundados los presentes agravios, y ordenar al C. Lic. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emita un nuevo acuerdo en donde admita el escrito de denuncia a Procedimiento Especial Sancionador en contra de los sujetos denunciados.



PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.

1, 8, 14, 16, 41 Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1, 2, 7 fracción IV, 9 apartado C, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco.

1, 2, 124, 326, 335, 336 fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

A fin de acreditar los elementos del agravio expuesto con anterioridad, ofrezco los siguientes medios de

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del acuse de recibo, del escrito de denuncia a Procedimiento Especial Sancionador, en contra del C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, en su calidad de SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, de fecha 8 de febrero del año 2011, presentado en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
(Prueba que se relaciona en todos y cada uno de los puntos de hechos y agravio del presente escrito.)

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del oficio numero S.E./0094/2011, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil once, signado por el C. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

(Prueba que se relaciona en todos y cada uno de los puntos de hechos y agravio del presente escrito.)

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del cuademillo 001/2011, del acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha quince de febrero del año dos mil once, firmado por el C. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

(Prueba que se relaciona en todos y cada uno de los puntos de hechos y agravio del presente escrito.)

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se integro de mi representado, así mismo las constancias que se formen con motivo del presente recurso, en todo lo que beneficie a la parte que represento, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios del presente recurso.

5.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.



Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tener por interpuesto el presente recurso en los términos del mismo y por reconocida la personalidad de quien suscribe, resolviendo todo lo que en el presente se plantea.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis integral que realice este Tribunal Electoral Estatal, modifique la resolución de la hoy responsable, en el acuerdo de fecha quince de febrero del año dos mil once, ordenando a la autoridad responsable resolver conforme a derecho y emita el acuerdo de admisión de la queja y/o denuncia.

¡Democracia ya, Patria para Todos!

ROBERTO ROMERO DEL VALLE
Consejero Representante Propietario



Lo anterior a efectos de que el Tribunal Electoral de Tabasco, conociera respecto del acto impugnado, por lo que se dio el trámite previsto por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

VIII. En relación a la apelación anterior se integro y substancio la Apelación, rindiendo la Secretaria Ejecutiva, el informe circunstanciado que a renglón seguido se lee:

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: AP/CE/PRD/001/2011

LIC. JOSÉ FRANCISCO QUEVEDO GIORGANA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
P R E S E N T E.

El suscrito Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y por mandato de ley Secretario de la Junta Estatal Ejecutiva, con las atribuciones conferidas por los artículos 139 fracciones I, III, IX y XXV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, cuyo carácter acredito con el aviso publicado en el suplemento 6604 del Periódico Oficial del Estado, de fecha veintinueve de diciembre del dos mil cinco, que se acompaña al presente informe, señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones las oficinas de este Instituto, localizadas en la calle Eusebio Castillo número 747, Centro de esta ciudad; y conforme al artículo 18 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en relación con el recurso de Apelación interpuesto por el C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra del "...ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.- El punto tercero del acuerdo de fecha 15 de febrero del año 2011, que se encuentra en el cuadernillo 001/2011 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual la Secretaria Ejecutiva determina reservar pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud del actor...", rindo el siguiente:

INFORME CIRCUNSTANCIADO

Antes de contestar el capítulo de agravios del recurrente, me permito precisar los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce (12) de diciembre del año dos mil ocho, contamos con una nueva Ley Electoral del Estado de Tabasco, expedida por la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante decreto 099, publicado en el periódico oficial, extraordinario número 52, de suma importancia, como en uno de sus tópicos que regula las disposiciones inherentes al Derecho Administrativo Sancionador Electoral en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, el cual encuentra diversos procedimientos sancionadores en la Ley Electoral del Estado de Tabasco, situados en distintos artículos, con la finalidad de brindar coherencia integral y mayor facilidad de interpretación, que redunde en un eficaz funcionamiento, privilegiando los principios rectores de certeza, legalidad y seguridad jurídica, en su aplicación.
2. En sesión ordinaria de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil nueve, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2009/023, aprobó "El Reglamento del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas", presentado por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
3. Mediante escrito de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil once (2011), constante de catorce fojas útiles, signado por el C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE, en su carácter de Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como sus anexos respectivos, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a las nueve horas con cuarenta minutos (9:40 HRS) del día ocho (08) de febrero del año dos mil once (2011); a través del cual presenta escrito, por presuntos "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña, SEGÚN SEA EL CASO, LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DEL SERVIDOR PÚBLICO, EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y DE SUS RECURSOS, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR O COACCIONAR A LOS CIUDADANOS PARA VOTAR A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) O EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) Y LOS QUE RESULTEN, en contra del C. HUMBERTO MAYANS CANABAL Y/O HUMBERTO DOMINGO

MAYANS CANABAL, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO".

4. En quince (15) de febrero de dos mil once, recayó acuerdo respecto de la solicitud del apelante en los términos que a renglón seguido se lee:

Se reprodujo el acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva del 15 de febrero de 2011, atinente al caso. []

5. En fecha veintiuno (21) de febrero de 2011, a las 16:00 horas, mediante oficio número S.E./0094/2011 de la misma fecha, mes y año, se notifico el acuerdo, referido en el punto que antecede.
6. En veinticuatro (24) de febrero de 2011, siendo las quince horas con ocho minutos (15:08 horas), se presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano electoral, escrito de apelación, constante de un original de escrito de presentación del recurso de apelación (01) fojas útiles y cuarenta fojas (40) anexas.
7. Mediante oficio número S.E./101/2010 de fecha 25 de febrero de 2011, el suscrito en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento del artículo 17 inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, informo al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco, Licenciado José Francisco Quevedo Giorgana, del Recurso de Apelación interpuesto por C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra del punto tercero del acuerdo de fecha 15 de febrero del año 2011, que se encuentra en el cuadernillo 001/2011 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual la Secretaria Ejecutiva determina reservar pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud del actor.
8. Mediante acuerdo de recepción de fecha 25 de febrero del año 2011, el Secretario Ejecutivo acordó la recepción del recurso de apelación, registrándolo en el libro de control de expedientes bajo el número RAPICE/PRD/001/2011, procediendo acorde a lo dispuesto en el artículo 17, párrafo primero, inciso b) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, haciéndolo del conocimiento público mediante cédula que se fijó en los estrados por el termino, de setenta y dos horas contados a partir del momento de su fijación únicamente los días hábiles de conformidad al artículo 7 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, que alude el artículo invocado, dentro del cual no compareció tercero interesado con algún interés incompatible del apelante.
9. La personería con que promueve el apelante C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE, se encuentra prevista en el numeral 13 inciso a) y 47, inciso a), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, se encuentra debidamente acreditada en términos de lo señalado en ley de la materia.

Del escrito de apelación, ese H. Tribunal claramente podrá constatar, que el recurrente señala como hechos en su escrito recursal los siguientes:

"HECHOS

- 1.- Que con fecha lunes 10 de enero del año dos mil once, en el programa de radio mas prestigiado y escuchado en todo el estado de Tabasco, "Telereportaje" en su espacio denominado: "de frente-edición especial" en horario de la tarde, el C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, en su carácter de Secretario de Gobierno del estado de Tabasco, acompañado del C. - ING. ALFONSO DEL RIO PINTADO, titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Publicas del poder Ejecutivo, se pronuncio al respecto de aceptar, querer competir internamente en las filas del partido que milita, el Partido Revolucionario Institucional PRI, con la finalidad de conseguir la candidatura al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, hecho que fue ampliamente conocido y anunciado, reproducido, en diferentes medios de comunicación social y periódicos en nuestro estado.

2.- Posteriormente, al día siguiente, esto es el pasado once de enero del año que transcurre, en todos los medios de comunicación social, periódicos, noticieros de televisión, revistas y demás publicaciones, anunciaron el autostape del Secretario de Gobierno del estado de Tabasco, lo cual causó un gran impacto en el electorado de esta entidad, que en el año dos mil doce, acudirá a la urnas para ejercer su derecho al voto y elegir, entre otros cargos, el de Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, hecho que a todas luces coloca en un estado de desventaja, a los demás Partidos Políticos, incluyendo a sus actores políticos, frente al sujeto denunciado, ya que éstos, respetuosos de los tiempos reglamentarios, se abstienen de pronunciarse al respecto en lo relativo a las elecciones futuras en nuestro estado.

3.- Por lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, presentó el día 9 de febrero del presente año, escrito de queja o denuncia a procedimiento Especial Sancionador en contra del C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, en su carácter de Secretario de Gobierno del estado, derivado de los hechos suscitados por el encargado de la política interna del estado.

Tal como se demuestra con el escrito original, y el acuse de recibo de la queja y/o denuncia señalada en líneas anteriores y que agrego al presente escrito.

4.- Es el caso, que una vez presentada la denuncia ante la hoy señalada como responsable, el pasado veintiuno de febrero del año que transcurre, notificó en mi domicilio señalado para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el siguiente acuerdo que en su punto tercero segundo párrafo señala textualmente:

"En ese orden jurídico de ideas, La Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la Ley Electoral del Estado de Tabasco, son ordenamientos de orden público de observancia general, la primera de las citadas tiene como finalidad garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de las entidades gubernamentales y de interés público, de los servidores públicos a ellas adscritos; así como todas las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban y ejerzan gasto público y actúen en auxilio de las mismas, y en virtud de que el solicitante en su escrito inicial adjunta diversas solicitudes, la segunda rige la materia electoral; en tal razón, se la hace saber al solicitante que en tanto no presenten los documentos referidos en el punto primero inciso B) números 1 al 21 de este proveído, esta Secretaría Ejecutiva determina reservar pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud del peticionante, en tanto se complemente los anexos correspondientes..."

Argumentación que esta representación electoral, considera es contraria a derecho y consecuentemente expreso los siguientes. ..."

El apelante sostiene lesiones jurídicas, las cuales a renglón seguido se vierten y por método se clasifican por medio de los siguientes incisos:

a) PRIMER AGRAVIO.

PRIMERO.- El acuerdo emitido por la responsable viola en perjuicio del que aquí comparece, lo señalado en el segundo párrafo del artículo 17 de nuestra Ley Fundamental, así como la fracción IV del artículo 41 del mismo ordenamiento supremo, en virtud de que su acuerdo no está apegado a derecho. Así mismo pasa por alto lo señalado en el artículo 9 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, toda vez que su decisión no es autónoma y apegada a lo que señala la Ley Electoral del Estado de Tabasco. Por último, dicho acuerdo de igual forma contraviene disposiciones legales, establecidas en nuestra normatividad electoral en su artículo 326 ante penúltimo párrafo y subsecuentes, mismas que a la letra señalan:

Ley Electoral del estado de Tabasco

ARTÍCULO 326. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría

como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado al denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

La Secretaría o el Consejo Estatal podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. El consejo apercibirán a las autoridades en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma, el requerimiento de las pruebas.

Así mismo, el Consejo Estatal podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por los órganos del Instituto Estatal dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva. En estos casos el Consejo Estatal ordenará la devolución del expediente a la Secretaría para los efectos del primer párrafo del artículo 334 de la presente Ley.

Los órganos que sustancien el procedimiento podrán hacer uso de los medios de apremio para hacer cumplir sus resoluciones.

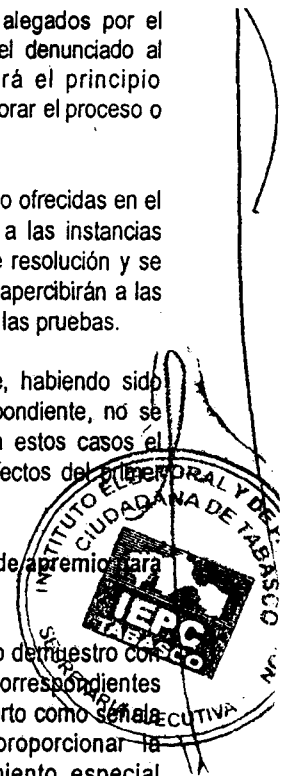
En razón de lo anterior, es claro que el denunciante, ofreció sus pruebas, como lo demuestran los diferentes acuses de recibo de solicitudes de acceso a la información a las correspondientes unidades de acceso a la información del gobierno estatal, las cuales si bien es cierto como señala la responsable, dichas dependencias aun se encuentran en termino de proporcionar la información requerida por suscrito, cierto también lo es que en procedimiento especial sancionador, bajo el principio (Da mihi factum, dabo tibi ius), el denunciante está obligado a señalar los hechos y ofrecer pruebas que constituyen la materialidad de los hechos denunciados, pero la misma autoridad responsable, también está obligada a indagar sobre los hechos denunciados, es decir tienen la facultad de investigar y corroborar con los medios a su alcance, si existen infracciones a la Ley Electoral del estado de Tabasco, tal como lo establece el antepenúltimo párrafo del artículo 326 de la ley antes invocada, luego entonces su criterio es legaloide, por lo tanto pido a este tribunal ordene a la responsable, previo estudio del presente agravio y declararlo fundado, emita un acuerdo en donde se avoque a lo que señala el artículo 335 párrafo tercero y cuarto, pues su postura debe ser si admite o desecha la denuncia interpuesta, mas no así la de prevención, ya que dicha figura no se encuentra regulada ni mucho menos tipificada, por la Ley Electoral del estado de Tabasco, en términos del Procedimiento Especial Sancionador.

b) SEGUNDO AGRAVIO.

Este agravio estriba a combatir, la errónea interpretación a la fracción V del artículo 336 de la Ley Electoral del estado de Tabasco, la cual dice:

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no estar en posibilidad de recabarlas; y

De tal disposición, es claro, que en las pruebas que se ofrecen en el Procedimiento Especial Sancionador, si alguna de estas se encuentran en poder de dependencias que no estén al alcance del denunciante, esta pueden ser solicitadas o recabadas por la autoridad electoral, hecho que sucede en la especie, ya que los escritos de Solicitudes de Acceso a la Información Pública a diferentes dependencias de gobierno, son con la finalidad de acreditar los hechos denunciados, pues dichos medios de pruebas no obran en poder del compareciente, por lo tanto no fueron exhibidos, ya que de tenerlos en nuestro poder, claro esta no sería necesario haberlos solicitados, luego entonces la interpretación a la fracción V del Artículo 336 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que hace la responsable, no está apegada a derecho, pues ella debió de haberlas requerido en uso de sus facultades a las autoridades que previamente fueron solicitadas por el compareciente, en virtud de que dichas pruebas son para el esclarecimiento de los hechos denunciados.



No siendo óbice a lo anterior, que en el Procedimiento Especial Sancionador, el denunciante está obligado a aportar los elementos mínimos que constituyen la materialidad de los hechos de denunciados para efectos de que la autoridad electoral realice su función investigadora, sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

Partido Acción Nacional

vs.

Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas
Tesis IV12008

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizan los derechos de los gobernadores, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su función investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernador a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, sancionar ilícitos.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.-10 de octubre de 2007.-Unanimitad de seis votos.-Ponente: Pedro Esteban Peña gos López.-Secretaria: Claudia Pastor Badilla

Nota: El contenido del artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 20, apartado B fracción III, del ordenamiento vigente a la fecha de 7. publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de enero de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 2, 2008, páginas 62 y 63.

Luego entonces la responsable pasa por alto, que la Ley Electoral es de orden público, es decir, tiene un valor preponderante en el cumplimiento de sus preceptos por ser la que regula la vida democrática del pueblo Tabasqueño, por lo tanto su cumplimiento es de observancia general en todo el estado.



En ese tenor, la responsable, no debe, ni puede, prevenir mi escrito de denuncia fundamentando su razonamiento, en el hecho de que el suscrito debe esperar a que las autoridades a las cuales solicite diversos tipos de información, me den contestación, basando su argumento en lo que estipula la fracción V del artículo 336 de la Ley Electoral del estado de Tabasco, pues dicha fracción de ninguna forma señala la figura de la "prevención", de un escrito de denuncia, sino mas bien el hecho de aportar las pruebas necesarias que acrediten los hechos objetos de la denuncia, máxime aun cuando la información solicitada guarda estricta relación con los hechos denunciados, luego entonces, con mayor razón la responsable debió dar entrada al escrito de denuncia, formar el expediente respectivo, emplazar al sujeto denunciado y allegarse de las pruebas aportadas, en virtud de que se está en presencia de actos que transgreden la normatividad electoral en el estado de Tabasco, realizados por un funcionario público, en este caso el C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, persona que ocupa un alto cargo en la administración pública del Estado, y por lo cual de persistir tales actos, causaran un severo impacto en los comicios a celebrarse en las próximas elecciones en nuestro estado, esto es en el año 2012, frente a los futuros actores políticos, como es el caso del partido político que represento, así como ocasionara una grave desigualdad e inequidad ante las demás fuerzas políticas, hecho que no es permitido por nuestra normatividad electoral.

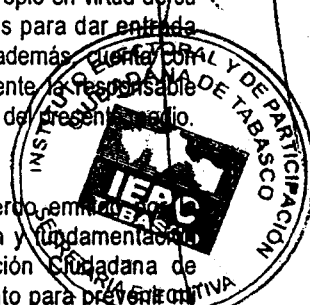
En conclusión, la responsable interpreta de manera inequívoca la fracción V del artículo 336 de la Ley Electoral del estado de Tabasco, en virtud de que dicho precepto legal de ninguna forma establece la figura de la **prevención** por falta de pruebas en un escrito de denuncia a Procedimiento Especial Sancionador, sino mas bien se entraña a señalar que, si en un escrito de denuncia se ofrecen pruebas y en su caso se requieren de otras que no están en su poder, puede solicitar al instituto que éste las requiera, hecho que sucede en la especie, pues el compareciente exhibió diversas documentales, como lo son los escritos de solicitudes de acceso a la información a la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, en virtud de que la misma no estaba en mi poder, pues de tenerla obviamente no la hubiese solicitado, luego entonces el argumento de la responsable es incongruente, ya que en el escrito de denuncia se presentaron no solamente las pruebas que señala la responsable, sino otras más, como lo es una fe de hechos notariada, diversas notas periodísticas, entre otras, pruebas que tienen valor jurídico propio en virtud de su naturaleza, y que relacionadas armónicamente entre sí, son aptas y suficientes para dar entrada a la denuncia planteada, para emplazar a juicio al sujeto denunciado, quien además cuenta con montos de defensa para contravenir los hechos denunciados, consecuentemente la responsable incurre en error y dolo para tales efectos, y por lo mismo pido se subsane a través del presente medio.

c) TERCER AGRAVIO.

TERCER AGRAVIO.- La falta de motivación y fundamentación en el acuerdo emitido por la responsable, este agravio estriba en lo concerniente a la falta de motivación y fundamentación emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en virtud de que los artículos mediante los cuales basa su argumento para prevenir mi escrito denuncia a Procedimiento Especial Sancionador en contra del H. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado, no son aplicables al caso concreto, pues se solicita que el compareciente espere los términos que la Ley de Acceso y Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco, le concede a los sujetos requeridos para que estos proporcionen la información solicitada, y una vez que estos den respuesta, exhibir el actor las pruebas que fueron solicitadas a través de los formatos de solicitudes de información. Siendo tal argumento incongruente con el principio de fundamentación y motivación, los cuales deben estar satisfechos en todo acto de autoridad en razón de lo siguiente:

Cabe señalar que respecto a la fundamentación y motivación, nuestro más alto Tribunal ha sostenido el criterio contenido en la tesis ubicada en los volúmenes 151-156, página 56, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de nuestra Ley Fundamental, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse, con



precisión, el precepto aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, concretamente, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso de que se trate".

Así como en la diversas jurisprudencias que literalmente disponen lo siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. Para que la autoridad cumpla con la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente motivación y fundamentación, de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca". (jurisprudencia 264, publicada en la página 178 del tomo y apéndice citado).

Ahora bien, la fundamentación tratándose de actos de autoridad con efectos concretos, determinados y particulares, consiste en que en el mandamiento escrito se deben citar tanto la ley como los artículos específicos que la autoridad estime aplicables al hecho o caso de que se trate.

Mientras que la motivación consiste en el razonamiento que debe hacer la autoridad en el texto del acto de molestia, de los razonamientos con base en los cuales llegó a la conclusión de que los hechos que tomó en cuenta para realizar dicho acto son ciertos y son los previstos en el precepto legal en el que se funda, señalando con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas imputadas en forma pormenorizada, que se haya tenido en consideración para la emisión del mismo.

En este tenor, es obvio que la responsable, no debe tomar en cuenta como criterio, que los acuses de solicitudes de acceso a la información son insuficientes para admitirlas como pruebas documentales, sino que es necesario su perfeccionamiento a través de la contestación que den las autoridades requeridas, pues dicho argumento, como reiteradamente se ha mencionado no es sustentable de manera jurídica ya que de contar con la información solicitada, el recurrente no hubiera solicitado dicha información, máxime, aun que la propia responsable tiene facultades para investigar los hechos denunciados y requerir el que a las autoridades a las cuales se les solicito diversos tipos de información sean proporcionados en el menor tiempo posible, esto último es una obligación que el Secretario Ejecutivo ha sido omiso en requerir.

Julio Saldaña Morán y otro
VS.

Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz
Jurisprudencia 36/2010

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2, del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, por regla general, cualquier Sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador, salvo en el caso de difusión de propaganda que denigre o calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar. Lo anterior obedece a que el procedimiento mencionado es de carácter público, por lo que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento respectivo.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de revisión.
SUP-JDC-404/2009 y acumulado.-Actores: Julio Saldaña Morán y otro.-Autoridad responsable:
Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz.-25 de marzo de 2009.-
Mayoría de cinco votos el resolutivo primero, y unanimidad de seis votos en cuanto al segundo.-



Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Disidente: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Gabriel Alejandro Palomares Acosta, Sergio Arturo Guerrero Olvera y José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Recurso de apelación. SUP-RAP-19/2010.-Actor Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de/Instituto Federal Electoral.-31 de marzo de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretaria: Laura Angélica Ramírez Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-29/2010.-Actor Partido Revolucionario Institucional.- Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.- 15 de abril de 2010 -Unanimidad de votos.-Ponente.: Salvador Olimpo Nava Gomar.- Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Partido Revolucionario Institucional y otra
VS.

Consejo General del Instituto Federal Electoral Tesis XVIII/2010

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO.-De conformidad con los artículos 341, párrafo 1, inciso f), 347, párrafo 1, y 368 párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en el trámite del procedimiento especial sancionador, debe emplazar a todo servidor público denunciado, con independencia de que esté facultado a comparecer personalmente o mediante representante, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. Esto, porque no es atribución del Secretario Ejecutivo determinar a quién emplaza, toda vez que la omisión podría implicar absolver de responsabilidad al denunciado.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-7412010 y acumulado.-Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otra.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de julio de 2010.-Unanimidad de cinco votos.- Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña, Rubén Jesús Lara Patrón, Jorge Enrique Mata Gómez y José Eduardo Vargas Aguilar.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

De igual forma y en cumplimiento al principio de exhaustividad, así como al criterio sostenido por la Sala Superior con el rubro "AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO JURISPRUDENCIA 02/98 publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 2, año 1998, páginas 11 y 12, se endereza como agravio el siguiente:

d) CUARTO AGRAVIO.

1. Que con fecha lunes 10 de enero del año dos mil once, en el programa de radio más prestigiado y escuchado en todo el estado de Tabasco, "Telereportaje" en su espacio denominado: "de frente-edición especial" en horario de la tarde, el C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, en su carácter de Secretario de Gobierno del estado de Tabasco, acompañado del C. - ING. ALFONSO DEL RIO PINTADO, titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del poder



Ejecutivo, se pronuncio al respecto de aceptar, querer competir internamente en las filas del partido que milita, el Partido Revolucionario Institucional PRI, con la finalidad de conseguir la candidatura al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, hecho que fue ampliamente conocido y anunciado, reproducido, en diferentes medios de comunicación social y periódicos en nuestro estado.

Para sustentar las lesiones jurídicas que le causa el acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva en el citado cuadernillo, que anteriormente fueron clasificadas a través de los incisos a) al d) el apelante ofrece como medios de prueba las siguientes:

PRUEBAS

1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el original del acuse de recibo, del escrito de denuncia a Procedimiento Especial Sancionador, en contra del C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, en su calidad de SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, de fecha 8 de febrero del año 2011, presentado en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. (Prueba que se relaciona en todos y cada uno de los puntos de hechos y agravio del presente escrito.)

2.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el original del oficio número S.E.1009412011, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil once, signado por el C. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. (Prueba que se relaciona en todos y cada uno de los puntos de hechos y agravio del presente escrito.)

3.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el original del cuadernillo 001/2011, del acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha quince de febrero del año dos mil once, signado por el C. ARMANDO XAVIER MALDONADO AGOSTA, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. (Prueba que se relaciona en todos y cada uno de los puntos de hechos y agravio del presente escrito.)

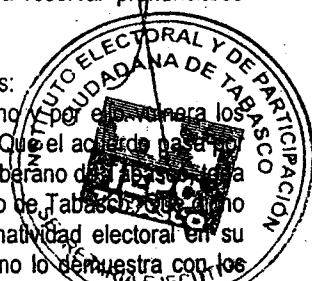
4.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se integro de mi representado, así mismo las constancias que se formen con motivo del presente recurso, en todo lo que beneficie a la parte que represento, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios del presente recurso.

5.- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

CONTESTACIÓN DE LOS AGRAVIOS

En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 18, punto 2, inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, a efecto de sostener la constitucionalidad y legalidad del punto tercero del acuerdo de fecha 15 de febrero del año 2011, que se encuentra en el cuadernillo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva determina reservarse pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud del actor.

En cuanto al agravio clasificado con el inciso a) se desprende las siguientes consideraciones: Que el acuerdo de referencia del cual endereza su apelación no está apegado a Derecho por el contrario los artículos 17 y 41 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Que el acuerdo viola por alto lo señalado en el artículo 9 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en la vez que su decisión no es autónoma y apegada a lo que señala la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que el acuerdo de igual forma contraviene disposiciones legales, establecidas en nuestra normatividad electoral en su artículo 326 ante penúltimo párrafo y subsecuentes; Señala que ofreció las pruebas como lo demuestra con los



diferentes acuses de recibo de solicitudes de acceso a la información de las correspondientes unidades de acceso a la información del gobierno estatal, las cuales si bien es cierto como señala la responsable, dichas dependencias aun se encuentran en términos de proporcionar la información requerida por el hoy apelante; Aduce que en el procedimiento especial sancionador, bajo el principio (*Da mihi factum, dabo tibi ius*), el denunciante está obligado a señalar los hechos y ofrecer pruebas que constituyen la materialidad de los hechos denunciados, pero la misma autoridad, está obligada a indagar sobre los hechos denunciados, y tiene la facultad de investigar y corroborar con los medios a su alcance, si existen infracciones a la Ley Electoral del Estado de Tabasco, como lo establece el antepenúltimo párrafo del artículo 326 de la Ley Electoral; calificando a su juicio de legal el criterio sostenido en el acuerdo; Petición al Tribunal ordene a la responsable previo estudio del agravio declararlo fundado, donde emita un acuerdo en donde se avoque a lo señalado en el artículo 335 párrafo tercero y cuarto, pues su postura debe ser si admite o desecha la denuncia interpuesta, mas no así la prevención, ya que dicha figura no se encuentra regulada ni mucho menos tipificada, por la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en términos del Procedimiento Especial Sancionador.

Al respecto de los enunciados desprendidos del primer agravio sostenidos por el apelante, contrariamente a ello el acuerdo reviste la constitucionalidad y legalidad en razón de que el Estado Constitucional Democrático de Derecho, establece un modelo normativo donde se encuentran positivizados los derechos fundamentales, inalienables e intrínsecos, que rigen las acciones de los habitantes, ciudadanos e instituciones democráticas como en el presente caso, la Constitución en su artículo 17 y 41 fracción IV, establece enunciados determinados, sin embargo, es inexacto que se vulnera dichos artículos, con la emisión del acuerdo apelado por el actor, habida cuenta que lo sostenido por el apelante inaplicaría principios y garantías tuteladas por la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez, que retomando teoría tradicional constitucionalista mexicana, los primeros 29 artículos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se conoce como la parte dogmática y es donde se sitúan las garantías individuales de todo habitante que pertenezca al Estado Mexicano, es donde adquieren relevancia los artículos 1, 3, 4, 6, 8 14 y 16 que integran lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

Artículo 4o. (Se deroga el párrafo primero)

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la proyección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y



demás empleados del establecimiento donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la



ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

De la misma forma se encuentran dentro de nuestra estructura normativa de manera positiva y vigente, Tratados Internacionales signados por el Estado Mexicano, que tutelan derechos fundamentales, los cuales se reproducen en lo conducente:

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
 - a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
 - b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
 - c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
 - d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
 - e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
 - f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
 - g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
 - h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin



consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 29. Normas de Interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
- b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
- c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
- d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

Artículo 30. Alcance de las Restricciones

Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

Artículo 31. Reconocimiento de Otros Derechos

Podrán ser incluidos en el régimen de protección de esta Convención otros derechos y libertades que sean reconocidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 76 y 77.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

De lo anterior se colige derechos y obligaciones de toda autoridad de sustentar cualquier acto de molestia o restricción de cualquier ciudadano de la república mexicana, respetando las garantías individuales que se encuentran en la constitución, que se tornan principio políticos de los Estados Unidos Mexicanos, y conllevando a los Tratados Internacionales se ubican derechos fundamentales positivamente válidos, los cuales establecen principios insoslayables, reglas, libertades, que encuentran una tutela extensa respecto de los derechos civiles y políticos que adquieren una observancia de cualquier autoridad en un Estado Constitucional Democrático de Derecho.

En esa tesitura de derecho constitucional e internacional positivizado como Estado signante resulta inexacto el señalamiento al referir que el acuerdo pasa por alto lo señalado en el artículo 9 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y contrario a lo aducido la decisión que esgrime vulnerada, se



encuentra sustentada en términos del marco jurídicos positivo del Estado Constitucional Democrático de Derecho, dado que como autoridad resulta un requisito *sine quan non*, la observancia del principio de reserva legal, toda vez que la Constitución General y la Particular del Estado y la leyes emanadas de esta impone a las autoridades sustentar cualquier acto de molestia que tenga la intención de vulnerar o menoscabar algún derecho ciudadano, pues resultan derechos intrínsecos del ciudadano que se encuentran tutelados de manera amplia por la ley y el sistema electoral mexicano, en esa tesitura argumentativa, se puede concluir de manera inconcusa que el acuerdo no depara lesión jurídica alguna al actor, pues se apegó a las normatividad establecida previamente por el

Legislador Federal, Internacional y Estatal Tabasqueño, al expedir las normas antes analizadas, que se encuentran vinculadas en la especie.

En el sentido del señalamiento que ofreció las pruebas como lo demuestra con los diferentes acuses de recibo de solicitudes de acceso a la información de las correspondientes unidades de acceso la información del gobierno estatal, aduciendo que las cuales si bien es cierto como señala la responsable, dichas dependencias aun se encuentran en términos de proporcionar la información requerida por el hoy apelante; también aduce que en el procedimiento especial sancionador, bajo el principio (*Da mihi factum, dabo tibi ius*), el denunciante está obligado a señalar los hechos y ofrecer pruebas que constituyen la materialidad de los hechos denunciados, pero la misma autoridad, está obligada a indagar sobre los hechos denunciados, y tiene la facultad de investigar y corroborar con los medios a su alcance, si existen infracciones a la Ley Electoral del Estado de Tabasco, como lo establece el antepenúltimo párrafo del artículo 326 de la Ley Electoral, calificando a su juicio de legaloide el criterio sostenido en el acuerdo.

En contestación a lo esgrimido por el inconforme, es pertinente precisar que el Procedimiento Especial Sancionador, que pretende incoar el apelante se rige primordialmente por el principio dispositivo en donde la carga de la prueba corresponde al denunciante tal y como se desprende de la tesis que a continuación se inserta:

Partido de la Revolución Democrática y otros
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 12/2010

CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.—De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-33/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-36/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1° de abril de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretarios: Claudia Valle Aguila-socho y Armando Ambriz Hernández.



La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de abril de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

De la lectura de la jurisprudencia anterior se concluye que en el procedimiento sancionador especial electoral la carga de la prueba le corresponde al denunciante, es decir a que cualquier denuncia tramitada en dicho procedimiento los dichos los tiene que probar el incoante, por lo que el acuerdo alegado por el apelante no depara agravio alguno, pues es una acción que compete a la esfera particular del apelante.

Ahora bien en cuanto al agravio identificado con el inciso b) que señala la inexacta interpretación de la ley como literalmente se observa a continuación: "...la fracción V del artículo 336 de la Ley Electoral del estado de Tabasco, la cual dice: V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no estar en posibilidad de recabarlas; y De tal disposición, es claro, que en las pruebas que se ofrecen en el Procedimiento Especial Sancionador, si alguna de estas se encuentran en poder de dependencias que no estén al alcance del denunciante, esta pueden ser solicitadas o recabadas por la autoridad electoral, hecho que sucede en la especie, ya que los escritos de Solicitudes de Acceso a la Información Pública a diferentes dependencias de gobierno, son con la finalidad de acreditar los hechos denunciados, pues dichos medios de pruebas no obran en poder del compareciente, por lo tanto no fueron exhibidos, ya que de tenerlos en nuestro poder, claro esta no sería necesario haberlos solicitados, luego entonces la interpretación a la fracción V del Artículo 336 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que hace la responsable, no está apegada a derecho, pues ella debió de haberlas requerido en uso de sus facultades a las autoridades que previamente fueron solicitadas por el compareciente, en virtud de que dichas pruebas son para el esclarecimiento de los hechos denunciados."

En el caso planteado por el actor se retoman las precisiones sostenidos respecto del principio dispositivo que rige el procedimiento especial sancionador, aunado a que lo que solicita es el inicio de dicho procedimiento, aduciendo posibles vulneraciones a los artículos 335 fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, sin embargo, en su escrito anexa documentos que refieren solicito a través de la ley de transparencia y acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, al respecto cabe precisar que los ambos ordenamientos son emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6 párrafo segundo y el artículo 116 fracción IV, respectivamente y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se ubica en los artículos 4 bis y 9, asimismo las dos leyes tanto la ley Electoral del Estado de Tabasco, y la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Tabasco, son de orden público como los disponen sus artículos respectivos, aunado a lo anterior las dos leyes se reconocen en su ámbito de validez competencial, en algunos casos como sujetos obligados y en otro como aplicadores de sanciones, en ese sentido, el acuerdo observa ambas disposiciones, sin excluir e inobservar alguna de ellas por parte de esta autoridad señalada como responsable, toda vez que de la interpretación sistemática prevista en el artículo 3 de la Ley Electoral de Tabasco, se prevé la interpretación sistemática la cual se entiende en el sentido de que una norma no es un mandato aislado, sino que responde al sistema normativo o del axioma del cual emana y que se encuentra conjuntamente con otras normas vigentes formando parte del sistema normativo, es por ello que el acuerdo no excluye los dos ordenamientos de orden público, pues despejarse podría resultar vulnerar entonces si alguno de estos ordenamientos de carácter público, lo anterior sin pronunciarse respecto de la admisión del Procedimiento Especial Sancionador, solicitado por el apelante en el cuadernillo 001/2011, en el que anexo escritos que solicito a través de la ley de transparencia y acceso a la información pública, como se desprende del acuerdo que en lo conducente, establece: "...**Artículo 336 fracción V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.**."; y 61 inciso e), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, que a la letra refiere: "...Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas...". Así como el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe: **PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.** Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición a la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos.

exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regula el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición. Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-057/2000. Coalición Alianza por León. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-062/2000. Partido Acción Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-094/2000. Partido Acción Nacional. 21 de junio de 2000. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51. ..."

Al respecto sirviendo como criterio orientador para el caso en estudio el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a renglón seguido se reproduce:

Partido Socialdemócrata
vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XLI/2009

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-154/2009.—Actor: Partido Socialdemócrata.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—22 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 66 y 67.

De igual la misma forma se retoma como criterio orientador analizando el ámbito de validez temporal la tesis sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se lee a continuación y para mayor ilustración se resaltan en su parte atinente:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral, con la reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil

novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción I, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 91, 55, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y II, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales, propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras.

Acción de inconstitucionalidad 10/98. Minoría parlamentaria de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, 25 de febrero de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de abril en curso, aprobó, con el número 25/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de abril de mil novecientos noventa y nueve.

En ese previsto orden, en cuanto al agravio clasificado con el inciso c) respecto de la:

"...falta de motivación y fundamentación en el acuerdo emitido por la responsable, este agravio estriba en lo concerniente a la falta de motivación y fundamentación emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en virtud de que los artículos mediante los cuales basa su argumento para prevenir mi escrito denuncia a Procedimiento Especial Sancionador en contra del H. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado, no son aplicables al caso concreto, pues se solicita que el compareciente espere los términos que la Ley de Acceso y Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco, le concede a los sujetos requeridos para que estos proporcionen la información solicitada, y una vez que estos den respuesta, exhibir el actor las pruebas que fueron solicitadas a través de los formatos de solicitudes de información. Siendo tal argumento incongruente con el principio de fundamentación y motivación, los cuales deben estar satisfechos en todo acto de autoridad en razón de lo siguiente:

Cabe señalar que respecto a la fundamentación y motivación, nuestro más alto Tribunal ha sostenido el criterio contenido en la tesis ubicada en los volúmenes 151-156, página 56, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de nuestra Ley Fundamental, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse, con precisión, el precepto aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, concretamente, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso de que se trate".

Así como en las diversas jurisprudencias que literalmente disponen lo siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. Para que la autoridad cumpla con la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a

la suficiente motivación y fundamentación, de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca". (jurisprudencia 264, publicada en la página 178 del tomo y apéndice citado).

Ahora bien, la fundamentación tratándose de actos de autoridad con efectos concretos, determinados y particulares, consiste en que en el mandamiento escrito se deben citar tanto la ley como los artículos específicos que la autoridad estime aplicables al hecho o caso de que se trate.

Mientras que la motivación consiste en el razonamiento que debe hacer la autoridad en el texto del acto de molestia, de los razonamientos con base en los cuales llegó a la conclusión de que los hechos que tomó en cuenta para realizar dicho acto son ciertos y son los previstos en el precepto legal en el que se funda, señalando con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas imputadas en forma pormenorizada, que se haya tenido en consideración para la emisión del mismo.

En este tenor, es obvio que la responsable, no debe tomar en cuenta como criterio que los actos de solicitudes de acceso a la información son insuficientes para admitirlas como pruebas documentales, sino que es necesario su perfeccionamiento a través de la contestación que den las autoridades requeridas, pues dicho argumento, como reiteradamente se ha mencionado, no es sustentable de manera jurídica ya que de contar con la información solicitada, el recurrente no hubiera solicitado dicha información, máxime aun que la propia responsable tiene facultades para investigar los hechos denunciados y requerir el que a las autoridades a las cuales se les solicito diversos tipos de información sean proporcionados en el menor tiempo posible, esto último es una obligación que el Secretario Ejecutivo ha sido omiso en requerir.

Julio Saldaña Morán y otro
VS.

Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz
Jurisprudencia 36/2010

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2, del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, por regla general, cualquier Sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador, salvo en el caso de difusión de propaganda que denigre o calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar. Lo anterior obedece a que el procedimiento mencionado es de orden público, por lo que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento respectivo.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de revisión. SUP-JDC-404/2009 y acumulado.-Actores: Julio Saldaña Morán y otro.-Autoridad responsable: Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz.-25 de marzo de 2009.-Mayoría de cinco votos el resolutivo primero, y unanimidad de seis votos en cuanto al segundo.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Disidente: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Gabriel Alejandro Palomares Acosta, Sergio Arturo Guerrero Olvera y José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Recurso de apelación. SUP-RAP-19/2010.-Actor Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-31 de marzo de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Constanancio Carrasco Daza.-Secretaria: Laura Angélica Ramírez Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-29/2010.-Actor Partido Revolucionario Institucional.- Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.- 15 de abril de 2010 -Unanimidad de votos.-Ponente.: Salvador Olimpo Nava Gomar.- Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Partido Revolucionario Institucional y otra
VS.
Consejo General del Instituto Federal Electoral Tesis XVIII/2010

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO. De conformidad con los artículos 341, párrafo 1, inciso f), 347, párrafo 1, y 368 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en el trámite del procedimiento especial sancionador, debe emplazar a todo servidor público denunciado, con independencia de que esté facultado a comparecer personalmente o mediante representante, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. Esto, porque no es atribución del Secretario Ejecutivo determinar a quién emplaza, toda vez que la omisión podría implicar absolver de responsabilidad al denunciado.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-7412010 y acumulado.-Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otra.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de julio de 2010.-Unanimidad de cinco votos.- Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña, Rubén Jesús Lara Patrón, Jorge Enrique Mata Gómez y José Eduardo Vargas Aguilar.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

Al respecto es inconcuso que el acuerdo está fundado y motivado como se desprende del mismo acuerdo que literalmente, dice:

"...**TERCERO.** De conformidad a lo establecido en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señalan: "...**Artículo 8.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario..."; "...**Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho..."; "...**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."; Artículo 8 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos que a la letra dice: "...**Artículo 8. Garantías Judiciales 1.** Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal

competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter..."; artículos: 4 párrafos primero, segundo y parte in fine y 7 primer párrafo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que a la letra señala: "...Artículo 4.- Los habitantes del Estado tienen iguales derechos y obligaciones, en los términos de esta Constitución. Queda prohibida en el Estado, toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, sexo, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. La manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la legislación aplicable..."; "...Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños: IV. Ejercer el de petición por escrito, en forma pacífica y respetuosa; a toda petición la autoridad ante quien se ejercite, dictará su proveído dentro de quince días hábiles cuando las leyes no señalen otros términos..."; así como los numerales 1, 2 y 48 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dicen: "...Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como finalidad garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los sujetos obligados conforme a la ley."; "...Artículo 2. La información creada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados previstos en esta Ley, se considera un bien público accesible a toda persona en los términos previstos por la misma..."; y "...Artículo 48. Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de veinte días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el Sujeto Obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional. La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la Unidad de Enlace le haya notificado la disponibilidad de aquella, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes..."; así como los numerales 1, 3 y 336 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que disponen: "...Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en el estado de Tabasco. Esta ley reglamenta los preceptos constitucionales relativos a..."; "...Artículo 3. La aplicación de las normas de esta Ley, corresponde al Instituto Estatal, al Tribunal Electoral, y a la Cámara de Diputados en sus respectivos ámbitos de competencia. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 último párrafo de la Constitución Federal, o en su caso, se fundará en los principios generales del derecho..." y "...Artículo 336 fracción V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas..."; y 61 inciso e), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, que a la letra refiere: "...Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas...". Así como el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE. Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que

aclaren las irregularidades que existen en su petición. Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-057/2000. Coalición Alianza por León. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-062/2000. Partido Acción Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-094/2000. Partido Acción Nacional. 21 de junio de 2000. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51..."

"...En ese orden jurídico, la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la Ley Electoral del Estado de Tabasco, son ordenamientos de orden público y de observancia general, la primera de las citadas tiene como finalidad garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de las entidades gubernamentales y de interés público, de los servidores públicos a ellas adscritos; así como todas las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban y ejerzan gasto público y actúen en auxilio de las mismas, y en virtud de que el solicitante en su escrito inicial adjunta diversas solicitudes, la segunda rige la materia electoral; en tal razón, se le hace saber al solicitante que en tanto no se presenten los documentos referidos en el punto primero inciso B) números 1 al 21 de este proveído, esta Secretaría Ejecutiva determina reservar pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud del peticionante, en tanto se complementen los anexos correspondientes, para efectos de lo establecido en los artículos 1, 2 y 48 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en concordancia a las garantías establecidas en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 8 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; artículos 4 párrafo primero, segundo y parte *in fine* y 7 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los numerales 1, 3 y 336 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y artículo 61 inciso e), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, lo anterior sustentado además, en el estricto derecho del Procedimiento Especial Sancionador, por lo que tomando en consideración que las solicitudes presentadas por el peticionario fueron recepcionadas con fecha cuatro de febrero del año dos mil once, el sujeto obligado se encuentra dentro del término establecido para proporcionar la información solicitada por el peticionario, ya que la vía de acceso a la información establece plazos específicos para la entrega de los documentos citados en el punto primero inciso B) números del 1 al 21 de este proveído. Por lo que consecuentemente realizado el cómputo correspondiente a la última solicitud efectuada por el solicitante, en razón de que el artículo 48 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, transcrito anteriormente señala que el término correspondiente deberá ser computado en días hábiles, por lo que dicho plazo vence el siete de marzo del año dos mil once. ..."

En cuanto al agravio identificado en el inciso d) que íntegramente se reproduce:

"...1. Que con fecha lunes 10 de enero del año dos mil once, en el programa de radio más prestigiado y escuchado en todo el estado de Tabasco, "Telereportaje" en su espacio denominado: "de frente-edición especial" en horario de la tarde, el HUBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, en su carácter de Secretario de Gobierno del estado de Tabasco, acompañado del C. - ING. ALFONSO DEL RÍO PINTADO, titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del poder Ejecutivo, se pronunció al respecto de aceptar, querer competir internamente en las filas del partido que milita, el Partido Revolucionario Institucional PRI, con la finalidad de conseguir la candidatura al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, hecho que fue ampliamente conocido y anunciado, reproducido, en diferentes medios de comunicación social y periódicos en nuestro estado. ..."

En cuanto al agravio sostenido por el apelante en este punto, cabe mencionar que este hecho es de tomarse en cuenta por ese Honorable Tribunal al momento de resolver la presente apelación en contra del acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva, pues si bien es cierto que se omite pronunciarse respecto de la admisión del escrito principal como se determinó en el acuerdo, también lo es que en este informe se vierten consideraciones encaminadas a sostener la constitucionalidad y legalidad del mismo. Sin embargo por los términos utilizados por el apelante en el último párrafo que se resalta para identificarlo, se alega lo manifestado en su escrito inicial en el que solicita incoar el procedimiento especial sancionador específicamente en el último párrafo de la foja 4 y el primer párrafo de la foja 5, como se desprende íntegramente a continuación:



"...En ese tenor con fecha lunes diez de enero del año 2011, en entrevista publica, en el programa de radio mas prestigiado y escuchado en el estado de tabasco, en el espacio denominado "de frente-edición especial", el cual inicio a las 5:00 pm de la (tarde) aproximadamente, conducido por el C. JESUS MANUEL SIBILLA OROPEZA, ante la sorpresa de todos, el C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, en su carácter de secretario de gobierno, acompañado de igual forma del servidor público de la gubernatura del Gobierno del Estado de Tabasco, el C. Ingeniero Alfonso del Río Pintado, titular de la coordinación general de comunicación social y relaciones públicas, al ser cuestionado por el entrevistador, ¿vas a buscar la candidatura del PRI al gobierno del estado?, el secretario de gobierno, claramente señaló: si la voy a buscar, es un hecho,..."

Lo anterior resulta importante resaltar, toda vez que lo referente a los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que establece la Ley Electoral, al sostener el apelante el hecho número 1 en su escrito de apelación antes referido, concomitante con los artículos atinentes de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone como asunto interno de los partidos políticos como a continuación se desprende jurídicamente de los artículos 66 y 209 que a renglón seguido se leen:

ARTÍCULO 66. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los Partidos Políticos en los términos que establecen esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Son asuntos internos de los Partidos Políticos:

- I. La elaboración y modificación de sus documentos básicos;
- II. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a ellos;
- III. La elección de los integrantes de sus órganos de dirección;
- IV. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; y
- V. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección y de los organismos que agrupen a sus afiliados;

Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los Partidos Políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 209. Es competencia directa de cada Partido Político, a través del órgano establecido por sus Estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a esta Ley o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas. Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos ante el Tribunal Electoral, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria.

De lo anterior se colige, a lo vertido en este punto que es competencia interna directa de cada partido político, establecer a través del órgano establecido por sus estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a esta ley o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos ante el Tribunal Electoral, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria, lo anterior en armonía con el artículo 41 de la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos y los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, mismo que se tienen por reproducidos como si insertara a la letra.

A efectos de demostrar lo anteriormente expuesto, me permito hacerle llegar por parte del actor las siguientes:

1. DOCUMENTAL.- Consistente en original del escrito sin número de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, constante de (01) una foja útil, signado por el Ciudadano Roberto Romero del Valle, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con anexo consistente en: Recurso de Apelación constante de (11) once fojas útiles; copia simple de la credencial para votar constante de (01) una foja útil; copia certificada de su nombramiento como Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, constante de (02) dos fojas útiles; original del acuse de recepción del escrito de solicitud de copias certificadas de su nombramiento, constante de (01) una foja útil; original del acuse de recepción de la denuncia a Procedimiento Especial Sancionador presentada ante este Órgano Electoral en contra del C. Humberto Mayans Canabal y/o Humberto Domingo Mayans Canabal por "actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso, la promoción personalizada del servidor público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, la utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor del Partido Revolucionario Institucional (PRI) o en contra del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y los que resulten, constante de (14) catorce fojas útiles; original del acuse del oficio número S.E./0094/2011 de fecha 21 de febrero de 2011 signado por Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como copia del Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2011, recaído en el cuadernillo número 001/2011, constante de (10) diez fojas útiles.

Y como autoridad responsable me permito remitir el Informe Circunstanciado rendido por el suscrito y las siguientes:

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple del aviso publicado en el suplemento 6604 del Periódico Oficial del Estado, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil cinco, mediante el cual en sesión extraordinaria de fecha quince de diciembre del año dos mil cinco el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por unanimidad de votos, designó al Licenciado Armando Xavier Maldonado Acosta como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta presentada por el Consejero Presidente, con fundamento en lo estipulado por los artículos 107 fracción III, y 108 fracción XV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

2. DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del cuadernillo número 001/2011, formado con motivo de la denuncia presentada por el Ciudadano Roberto Romero del Valle, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra de la del C. Humberto Mayans Canabal y/o Humberto Domingo Mayans Canabal por "actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso, la promoción personalizada del servidor público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, la utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor del Partido Revolucionario Institucional (PRI) o en contra del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y los que resulten, constante de (206) doscientas seis fojas útiles.

3. DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del oficio número SE/0277/2010 de fecha 28 de mayo de 2010, signado por el Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual acredita al Ciudadano Roberto Romero del Valle, como Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, constante de (2) dos fojas útiles.

4. DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2011, recaído en el cuadernillo número 001/2011, constante de (10) diez fojas útiles.

5. DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del oficio número S.E./0094/2011 de fecha 21 de febrero de 2011 signado por Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, constante de (01) una foja útil.



6. DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del oficio número S.E./101/2011 de fecha 25 de febrero de 2011, signado por el suscrito en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en cumplimiento del artículo 17 inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, mediante el cual informo al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco, Licenciado José Francisco Quevedo Giorgana, del Recurso de Apelación interpuesto por el Ciudadano Roberto Romero del Valle, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra del punto tercero del acuerdo de fecha 15 de febrero del año 2011, que se encuentra en el cuadernillo 001/2011 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual la secretaría ejecutiva determina reservar pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud del actor, constante de (01) una foja útil.

7. DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del Acuerdo de Recepción del Recurso de Apelación de fecha veinticinco de febrero del año dos mil once, constante de (01) una foja útil.

8. DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de la Cédula de Notificación de Publicación del Recurso de Apelación de fecha veinticinco de febrero del año dos mil once, constante de (01) una foja útil.

9. DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de la Cédula de retiro del Recurso de Apelación de fecha tres de marzo del año dos mil once, constante de (01) una foja útil.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO A USTED: -

C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, ATENTAMENTE SOLICITO:

ÚNICO: Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe circunstanciado previsto por la ley de la materia.

Villahermosa, Tabasco a 4 de marzo de 2011.

ATENTAMENTE

"Tu participación, es nuestro compromiso"

RUBRICA

ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

IX. Con fecha nueve de marzo de dos mil once, fenecido el termino dado al solicitante se fijó en los estrados de este Órgano Electoral, cédula de preclusión de términos recaída al Cuadernillo 001/2011 de fecha quince de febrero de dos mil once, emitiéndose razón secretarial en la que el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, da cuenta del estado actual que guarda el citado cuadernillo.

X. En la fecha aludida, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en el que se resolvió el escrito de denuncia en el expediente identificado SCE/PE/PRD/009/2011. Siendo notificado al actor en esa misma data.

Dicho acuerdo en lo que interesa, es del tenor siguiente:



"(...)

SEGUNDO: En términos de los considerandos del presente acuerdo se desecha de plano la denuncia presentada por el C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE, en su carácter de Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por supuestos actos anticipados de precampaña o campaña según sea el caso, la promoción personalizada de servidor público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, la utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor del Partido Revolucionario Institucional (PRI) o en contra del Partido de la Revolución Democrática y a los que resulten en contra del C. HUMBERTO MAYANS CANABAL Y/O HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, en su carácter de servidor público, como Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco; conforme a lo establecido en los artículos 335, 336 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y 63 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de denuncias y quejas.

(...)"

XI. Disconforme con el acuerdo, el dieciséis de marzo de dos mil once, el entonces denunciante presentó recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, en contra del "...punto considerando cuarto del acuerdo de fecha nueve de marzo del año dos mil once, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el expediente a procedimiento especial sancionador SCE/PE/PRD/003/2011..."

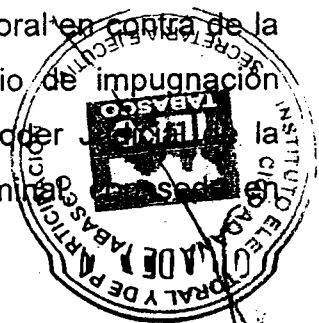
XII. El cuatro de mayo de dos mil once, el Tribunal Electoral de Tabasco dictó sentencia en el expediente identificado con la clave TET-AP-03/2011-III, destacando, en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

ÚNICO. Por los motivos expuestos en el considerando cuarto del presente fallo, se confirma el acuerdo...

(...)"

XIII. El diez de mayo siguiente, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante, interpuso juicio de revisión constitucional electoral en contra de la determinación mencionada en el antecedente previo. Dicho medio de impugnación federal se remitió a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinomial, en Xalapa, Veracruz, la que lo registró con la clave SX-JRC-25/2011.



XIV. El quince de mayo de dos mil once, la referida Sala Regional consideró ~~carecer de~~ competencia para conocer y resolver el referido juicio de revisión constitucional electoral, por lo que ordenó remitirlo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XV. El diecisiete de mayo de dos mil once, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de la Sala Superior acordó integrar, registrar y turnar a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa el expediente SUP-JRC-126/2011.

XVI. El seis de junio de dos mil once, la Sala Superior del tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación asumió competencia para conocer del presente juicio.

XVII. El ocho de junio la sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó resolución que en lo que interesa determina:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el recurso de apelación TET-AP-03/2011-III.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo del nueve de marzo de dos mil once, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el expediente SCE/PE/PRD/003/2011, para el efecto de que, de no encontrar otra causa de improcedencia, dé trámite e inicie el procedimiento especial sancionador, en el uso de sus atribuciones legales, con todos los actos intraprocesales que implica el inicio y el desarrollo de un procedimiento de esa naturaleza.

XVIII. Ahora bien, atento a los antecedentes previos y realizados que fueron los trámites correspondientes, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, se formó el expediente con las constancias de referencia, asignándosele el número **SCE/PE/PRD/003/2011**; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 14, 16, 41 y 116, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los arábigos 7, fracción IV y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y lo establecido en los numerales 3, 59, fracción I, 201 y 209, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en razón de las expresiones formuladas en el escrito de mérito.



XIX. En el mismo tenor el día trece de junio del presente año la ~~secretaría ejecutiva~~ ^{SECRETARÍA EJECUTIVA} el acuerdo por el cual solicitó al ciudadano Roberto Romero del Valle, proporcionara el domicilio del C. Humberto Domingo Mayans Canabal y/o Humberto Mayans Canabal, para efectos de hacer posible, el emplazamiento del mismo.

XX. El dieciséis de junio de dos mil once la oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, recibió el escrito signado por el C. Roberto Romero del Valle, dirigido al entonces Secretario Ejecutivo en funciones por Ministerio de Ley, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, por el cual señaló el domicilio del C. Humberto Domingo Mayans Canabal y/o Humberto Mayans Canabal, en términos del antecedente anterior.

XXI. Conforme a lo establecido en el artículo 336, párrafo quinto y sexto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y los numerales 61 y 64, apartado 1 y 2 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, el día diecisiete de junio de dos mil once, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco dictó el acuerdo por el cual admitió la denuncia y en el mismo acto ordeno notificar y emplazar a las partes para que comparecieran a las oficinas del Instituto y para llevar a efecto la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el artículo 337 de la Ley comicial referida y el diverso 65 del reglamento antes mencionado.

XXII. Atento a lo señalado en los artículos 325 y 336, párrafos quinto y sexto de la Ley Electoral de Estado de Tabasco y 9 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de Denuncias y Quejas, el día diecisiete de junio de dos mil once, el Notificador Adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, notificó el acuerdo de admisión referido, emplazando a la audiencia de pruebas y alegatos referida en el artículo 337 de la norma comicial citada y el diverso 65 del reglamento previamente aludido, a ambas partes respectivamente; diligencias y oficios que constan en autos;

XXIII. Hechos los emplazamientos de ley el veintiuno de junio de dos mil once se llevo a cabo la audiencia señalada en el artículo 337 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, misma que es del tenor siguiente



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SCE/PE/PRD/003/2009.

DENUNCIANTE: LICENCIADO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTEL EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

DENUNCIADO: HUMBERTO MAYANS CANABAL Y/O HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

**AUDIENCIA PÚBLICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS
EN EL EXPEDIENTE SCE/PE/PRD/003/2011**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día veintiuno de junio del año dos mil once, instalados en la en la sala anexa a la sala de sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sito en la calle Eusebio Castillo número setecientos cuarenta y siete. -----

El Licenciado José Chablé Alcocer, Coordinador Jurídico: Dio la bienvenida a los presentes, haciéndoles saber que mediante oficio SE/0360/2011, de fecha veinte de junio del presente año, el Secretario Ejecutivo se dirige al suscrito con el fin de dar a conocer que con fundamento en el artículo 333, párrafo sexto en concordancia con el artículo 337 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y el numeral 65.1 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas y en Auxilio de la Secretaría Ejecutiva en el desahogo de la diligencia con motivo de los regímenes sancionador electoral en el caso del Procedimiento Especial Sancionador Número **SCE/PE/PRD/003/2011**, fui designado para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo el día veintiuno de junio del presente año a las diez horas, en la sala anexa a la sala de sesiones del Consejo Estatal de este Instituto, lo anterior para los efectos legales correspondientes a que haya lugar. Siendo las diez horas vamos a dar inicio a la audiencia ordenada en el acuerdo dictado en fecha diecisiete de junio de los corrientes, en los autos del expediente **SCE/PE/PRD/003/2011**, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Licenciado Roberto Romero del Valle, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra del C. Humberto Mayans Canabal y/o Humberto Domingo Mayans Canabal, en su carácter de Servidor Público, como Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco. A efecto de llevar a cabo la referida audiencia, prevista en los artículos 336, párrafo quinto, en relación con el diverso 337, ambos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; así como los diversos 64 y 65 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas. Por lo que solicito a los presentes guardar la debida compostura en razón de la naturaleza de la audiencia que está por celebrarse, cabe advertir a las partes que conforme al artículo 289 del Código Penal del Estado de Tabasco, se les conmina a conducirse con verdad al momento de verter sus declaraciones; en virtud que las mismas se harán ante una autoridad electoral previamente establecida, se hace constar que comparece por la parte denunciante a quien según el acuerdo de admisión le fue reconocida la personería, el Licenciado Roberto Romero del Valle, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quien se identifica con su credencial para votar con folio 0000046320060, con clave de elector RMVLRB67123107H800, con número de mica 0688002061450 la cual en la parte posterior presenta una firma ilegible, una huella digital en el anverso presenta al margen derecho una fotografía con los rasgos del compareciente a la cual se le saca una fotocopia y se integra al expediente, se le hace devolución del original al compareciente por ser de su uso personal. -----

El Licenciado Roberto Romero del Valle, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Por este conducto solicito una vez que se me tiene la personalidad jurídica reconocida y debidamente acreditada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el expediente señalado al rubro superior derecho del presente escrito, expedientes **SCE/PE/PRD/003/2011** tengo a bien nombrar a la Ciudadana Beatriz Viviana Vidal Murillo, como apoyo técnico para la prueba que se va a desahogar en el momento procesal oportuno. -----

El Licenciado Mario Alberto Alejo García, Representante Legal del denunciado Humberto Mayans Canabal, manifestó: Buenos días a nombre de mi representado solicito que no se le conceda la personalidad, toda vez que sin fundamento alguno solicita la intervención de esta persona a parte en el escrito de denuncia no aparece el nombre de la señorita que solicita el apoyo técnicamente, en razón de ello no considero justo ni mucho menos tangible el hecho de que pueda comparecer a esta audiencia y sentarse en esta mesa, es cuánto.-----

El Licenciado José Chablé Alcocer, Coordinador Jurídico: Se tienen por hechas sus manifestaciones por lo que este organismo electoral por mi conducto procede a otorgarle la personalidad para los efectos de apoyo técnico a la compareciente Beatriz Viviana Vidal Murillo, de conformidad con el escrito presentado por el representante legal del Partido de la Revolución Democrática, citada hacemos comparecer a la ciudadana Beatriz Viviana Vidal Murillo, la cual en este acto presenta para los efectos legales correspondientes su credencial para votar con folio 0527020406620, con clave de elector VDMRBT87061830M200, con número de mica 0694103475041 la cual presenta en el extremo derecho una fotografía con los rasgos de la compareciente con una firma ilegible y una huella digital, la cual previo cotejo y certificación de la misma se agregará una copia a los autos del expediente en que se actúa y se devolverá su original para los efectos legales correspondientes. Por la parte denunciada comparece el Licenciado Mario Alberto Alejo García, en su calidad de apoderado legal del Ciudadano Humberto Mayans Canabal y/o Humberto Domingo Mayans Canabal, lo que acredita mediante Poder General para Pleitos y Cobranzas con el número de Escritura 3727, del Volumen X del Protocolo Abierto expedido por el Notario Público Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, de la Notaría Número 32 de esta ciudad, en el cual el Ciudadano Humberto Domingo Mayans Canabal, otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, a favor del Licenciado Mario Alberto Alejo García, constante de tres fojas útiles, original que se devuelve al compareciente, previo cotejo y certificación, de la fotocopia que se agrega a los autos del expediente en el que se actúa, quien se identifica con su Credencial para Votar con número de folio 0427040133438 y clave de elector ALGRMR81062527H200, con número de mica 0405100098835, una firma ilegible, una huella digital y en el extremo izquierdo en el anverso presenta una fotografía con los rasgos del compareciente. De igual manera se agrega fotocopia certificada de la Credencial para Votar al expediente y se le devuelve su original para los efectos legales correspondientes. Se le otorga el uso de la voz al Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática, denunciante en este acto, alguna manifestación.-----

El Licenciado Roberto Romero del Valle, Consejero Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, dijo: No, ninguna, nada más lo interesante es de un ex presidente del instituto.-----

El Licenciado José Chablé Alcocer, Coordinador Jurídico: Le suplicaría que nos abocáramos al desahogo de la audiencia. En virtud de lo anterior, se le tiene reconocida la personalidad al C. Mario Alberto Alejo García, para los efectos legales correspondientes en el desahogo de esta audiencia como representante del Licenciado Humberto Domingo Mayans Canabal, con fundamento en el artículo 337, párrafo tercero fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y el arábigo 65 apartado tercero, inciso a), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, siendo las diez horas con diez minutos de la fecha supra indicada, se declara abierta la presente audiencia.-----

Por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 337, párrafo tercero, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el numeral 65, apartado tres, inciso a), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, se concede el uso de la voz a la parte denunciante Partido de la Revolución Democrática, a través del Licenciado Roberto Romero del Valle por un término no mayor de quince minutos, a fin de que resuma los hechos que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran, tiene el uso de la voz Licenciado.-----

En uso de la voz el Licenciado Roberto Romero del Valle, Consejero Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, dijo: Muchas gracias. Tomando en consideración que nos encontramos aquí gracias a una resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entramos a la audiencia de pruebas y alegatos, hechos: es el caso que el día primero de enero del año dos mil siete, el Gobernador del Estado nombró a los funcionarios y al personal que forman parte del Poder Ejecutivo, entre otros diversos funcionarios nombrados por el Gobernador de nuestro Estado, fue nombrado como Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, "su compadre, amigo y hermano", en pago por haber traicionado a Raúl Ojeda Zubieta.-----

El Licenciado Mario Alberto Alejo García, en su calidad de Apoderado Legal del Ciudadano Humberto Mayans Canabal y/o Humberto Domingo Mayans Canabal: Solicito que lo conmine al orden.-----

El Licenciado Roberto Romero del Valle, Consejero Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática: Estoy leyendo los hechos tal como están.-----

El Licenciado José Chablé Alcocer, Coordinador Jurídico: Les voy a suplicar a los dos que guarden el orden por favor, el señor está leyendo los hechos que constan en su denuncia, tal cual lo establece la denuncia, en su momento usted tendrá intervención y podrá señalar lo que desea, por lo que les conmino a los dos guardar el orden respectivo, licenciado tomaremos en cuenta los segundos que le corresponden para los efectos legales.-----

Acto seguido el Licenciado Roberto Romero del Valle, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática: Con su permiso.-----

El Licenciado Mario Alberto Alejo García, en su calidad de Apoderado Legal del Ciudadano Humberto Mayans Canabal y/o Humberto Domingo Mayans Canabal: con mi venia.-----

El Licenciado José Chablé Alcocer: Les conmino a guardar el orden señores.-----

El Licenciado Roberto Romero del Valle, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática: Como usted guste.

Nuevamente el Licenciado José Chablé Alcocer: les estoy conminando a guardar el orden y desahogar la audiencia.

El Licenciado Roberto Romero del Valle, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática: En pago por haber traicionado a Raúl Ojeda Zubieta, como titular de la misma el discípulo de Maquiavelo el ciudadano Humberto Domingo Mayans Canabal, de afiliación primero priista, luego perredista y el día de hoy prominente híbrido priista, quien se ha desempeñado de manera parcial en dicha encomienda hasta el día que hoy nos ocupa. Durante el desarrollo de sus actividades, el multicitado funcionario público, siempre ha realizado actos protagónicos, tendientes a promocionar su imagen pública, mediante un sistemático y deliberado libertinaje de libre expresión, ante los medios de comunicación, servidores públicos federales, estatales, municipales y ciudadanos, con el fin de que el electorado lo conozca como una persona capaz de ocupar un cargo mayor al que tiene en un plazo futuro, de igual forma los induce o coacciona a través del cargo público del cual es titular, que él es la persona idónea para continuar el trabajo del actual gobernador de esta entidad en las próximas elecciones locales a celebrarse en el año dos mil doce, argumentando subjetivamente y cínicamente a su favor, que el Gobernador Andrés Granier Melo, en su caso, tiene la última palabra para imponerlo, involucrándolo directamente en su designación y aspiración futura de sucesión por el Partido Revolucionario Institucional (PRI). En ese tenor, con fecha lunes diez de enero del año dos mil once, en entrevista pública, en el programa de radio más prestigiado y escuchado en el estado de Tabasco en el espacio denominado "de frente edición especial", el cual inició a las cinco p.m. de la tarde aproximadamente, conducido por el ciudadano Jesús Manuel Sibilla Oropeza, ante la sorpresa de todos el ciudadano Humberto Domingo Mayans Canabal, en su carácter de Secretario de Gobierno, acompañado de igual forma del servidor público de la gubernatura del Gobierno del Estado de Tabasco, el Ciudadano Ingeniero Alfonso del Río Pintado, titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, al ser cuestionado por el entrevistador, ¿vas a buscar la candidatura del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado?, el Secretario de Gobierno, claramente señaló: si la voy a buscar, es un hecho, ¿cómo se demuestra a través del CD-R marca Kingpro, que contiene la grabación del programa de radio "de frente", de fecha diez de enero del año dos mil once, el cual es prueba técnica, para la demostración de los hechos denunciados, el cual se anexa a la presente denuncia. Vinculatorio a lo anterior de dicha entrevista, esto es el pasado martes once de enero del año dos mil once se publicó a través de diferentes periódicos locales, el destape abierto, debidamente armado, planificado, publicitado, concertado por la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Gubernatura del Gobierno del Estado de Tabasco, autorizado por el ciudadano Andrés Granier Melo, Gobernador Constitucional, de su Secretario de Gobierno, el ciudadano Humberto Domingo Mayans Canabal, por lo cual dicho auto destape causó un grave y severo impacto en la sociedad, incumpliendo dicho servidor público con estos hechos, con el principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, ya que tal acción afectará a corto y largo plazo la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, según sea el caso, en virtud del cargo de servidor público del cual es titular, ya que la noticia fue difundida ampliamente a través de los diversos medios de comunicación social, dirigidos especialmente al electorado del estado de Tabasco, que en el año dos mil doce ejercerá su derecho al voto, en los comicios en donde se elegirán particularmente entre otros cargos de elección popular, la gubernatura del Estado de Tabasco, aspiración del sujeto denunciado, hecho que a todas luces afectará repetidos en el futuro de manera significativa a los futuros aspirantes y partidos políticos, que esperan los tiempos que marcan las leyes electorales, para realizar actos tendientes a buscar el voto de la ciudadanía tabasqueña, mientras que el ciudadano Humberto Domingo Mayans Canabal, el encargado de la política en el Estado de Tabasco, busca dolosamente aventajarlos, aprovechándose del cargo público que hoy ocupa o ocupaba, así como vulnerando las leyes electorales del Estado. Dicho acto se demuestra plenamente con las columnas y notas periodísticas de los siguientes periódicos que vamos a señalar en el desahogo de las pruebas, en el mismo tenor preparando la denuncia con fecha tres de febrero del año dos mil once a través de la escritura pública número diez mil seiscientos diez, volumen ciento cuarenta y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Grajales Molina, Notario Público Número cuatro de la Ciudad de Reforma, Estado de Chiapas, la cual se anexa a la denuncia, se certificó a través de una fe de hechos, la autenticidad de la página oficial en Internet, de la Asociación Civil: Centro de Estudios del Desarrollo Democrático, Económico y Social de Tabasco A.C. (CEDESTAB), de la cual es Presidente el hoy sujeto denunciado, teniendo esta página un link (conexión) en la página de YOU TUBE, en la cual se encuentra un espacio conteniendo videos del Secretario de Gobierno, que son material inédito y con derechos reservados del Gobierno del Estado de Tabasco, a través de los cuales ha estado promocionando su imagen personalizada, primero como servidor público leal y honesto, pero a su vez como la persona idónea para ocupar el cargo de Gobernador del Estado. Es decir, a través de diversos medios comunicación y electrónicos, el ciudadano Humberto Domingo Mayans Canabal, por todos lados busca posesionarse Electoralmente, utilizando el cargo público con un libertinaje excesivo de libre expresión, ante autoridades Federales, Estatales y Municipales utilizando Asociaciones Civiles, Como la de CEDESTAB, para lograr acceder a programas sociales y recursos del Gobierno del Estado de Tabasco, así como también recursos propios mediante aportaciones económicas y en especie de los integrantes de dichas Asociaciones Civiles, que de manera irregular aportan cuotas, que no se saben de donde provienen y mucho menos se comprueban en que se gastan, hecho que a todas luces constituyen infracciones a la ley electoral de nuestro estado y éstas al ser acreditadas, se debe sancionar a los presuntos responsables. De los anteriores hechos, se puede dilucidar, que desde el año dos mil ocho el ciudadano Humberto Domingo Mayans Canabal, quien se desempeña como Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, o se desempeñaba a través de su puesto en la administración pública del Estado, promociona su imagen personalizada, de manera anticipada al proceso electoral del año dos mil doce en

nuestro estado, por economía vamos a pasar directamente a señalar las pruebas: Documental: Consistente en la solicitud de Información Pública Acceso de datos Personales "ifai", de fecha cuatro de febrero del año dos mil once; Documental: consistente en la solicitud de Información Pública de fecha cuatro de febrero del año dos mil once; Documental: Consistente en la solicitud al Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Gubernatura del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once; Documental: Consistente en la solicitud al Titular de la Unidad de Acceso a la Información, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia de todos los videos con derechos reservados del Gobierno del Estado de Tabasco; Documental- Consistente en solicitud al Titular de la Unidad de Acceso a la Información, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia de todos los videos con derechos reservados al Gobierno del Estado; Documental: Consistente en la solicitud al Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno del Estado de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, donde se solicita copia certificada de todos los programas, del financiamiento, de los proyectos y programas del Gobierno del Estado relacionados con CEDESTAB; Solicitud al Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita folio del registro de la Asociación (CEDESTAB); Documental: Consistente en la solicitud al Titular de la Unidad de Acceso a la Información, de la Secretaría de Gobierno, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita la cédula de identificación de (CEDESTAB); Documental: Consistente en la Solicitud al Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno, de fecha cuatro de febrero donde se solicita la certificación jurídica, en el mismo tenor se solicita al Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, la certificación de vialidad de fecha cuatro de febrero, al mismo Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, la Cédula de integración de fecha cuatro de febrero la documental igual al titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de gobierno del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del informe de actividades, lo mismo al titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno de fecha cuatro de febrero del informe de actividades institucionales CEDESTAB; en el mismo tenor de fecha cuatro de febrero el acta constitutiva, así como también el cuatro de febrero al mismo titular de la Secretaría de Gobierno, el documento notariado que acredita la personalidad de la representante de CEDESTAB; en el mismo tenor con fecha cuatro de febrero la identificación social así como también en el mismo tenor de fecha cuatro de febrero el comprobante de domicilio y en el mismo tenor a la Secretaría de Gobierno de fecha cuatro de febrero las actas protocolizadas de asambleas, en el mismo tenor el acta de asamblea constitutiva de cuatro de febrero a la Secretaría de Gobierno, así como también a la Secretaría de Gobierno con fecha cuatro de febrero, el registro federal de organización de la asociación civil, así como también en el mismo tenor el folio de inscripción de sociedades que se hicieron formalmente por escrito, ante los sujetos obligados a través de sus unidades de acceso a la información pública, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto legal y humana, las supervinientes, es todo, se le hace llegar también por escrito ratificando todas y cada una de las partes el capítulo de hechos y todo lo relacionado con el documento.

A continuación el Licenciado José Chablé Alcocer, Coordinador Jurídico, manifestó: Se tienen por hechas las manifestaciones de la parte denunciante, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar a continuando con la presente audiencia con fundamento en el artículo 337, párrafo tercero, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el diverso 65 apartado 3, inciso b) del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, se le concede el uso de la voz al Licenciado Mario Alberto Alejo García, Representante Legal del denunciado Humberto Mayans Canabal y/o Humberto Domingo Mayans Canabal, a fin de que en forma escrita o verbal en un término de treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones realizadas por la parte denunciante.

Seguidamente en uso de la voz el Licenciado Mario Alberto Alejo García, Representante Legal del denunciado Humberto Mayans Canabal y/o Humberto Domingo Mayans Canabal, manifestó: Muchas gracias maestro, muy buenos días tengan todos los presentes. En este acto conforme al artículo 337, párrafo II de la Ley Electoral hago entrega por escrito de la contestación de denuncia que presenta el Representante del Partido de la Revolución Democrática, en ese tenor quisiera que en la siguiente intervención se conminara al representante de dicho partido político, para efectos de que se conduzca con respecto hacia mi representado, en razón de que no hay porque llamar de manera peyorativa a una persona que ni siquiera conoce, bueno ya entrando en la litis, más que nada en autos no advierto o no se advierte, que haya una prueba que evidencie que mi representado realizó actos anticipados de precampaña o campaña, si indujo o coaccionó al voto a persona alguna, si solicitó el voto a algún ciudadano o a la colectividad ciudadanos que habitan en el estado, si realizó promoción personalizada y si utilizó recursos públicos a favor de un candidato o en contra de un instituto político, más que nada en autos tampoco advierto que haya una prueba en la cual se demuestre o acredite que mi representado violentó la norma electoral o en su caso la norma constitucional, en ese sentido si uno dice que realizó actos anticipados de precampaña estas son las expresiones pero son dirigidas al electorado, díganme en qué momento se dirigió al electorado, inducción o coacción deviene de una presión, deviene del poder que ejerce sobre algún cúmulo de personas o un cúmulo de ciudadanos, en la denuncia que presenta y que acaba de dar lectura no está demostrada esa presión o coacción, en la denuncia tampoco se advierte como solicita el voto de la ciudadanía ni mucho menos como ejerce la supuesta promoción personalizada ¿Por qué?, porque si nos vamos a la supuesta fe notarial que presenta son tres hojas, de las cuales se encuentran insertas tres fotografías, pero que nada tiene que ver, además son imperceptibles a los sentidos en razón el actor señala que hay unos videos, pero citado Notario Público ni siquiera los desahoga o señala el contenido, por ello son apreciaciones más que nada subjetivas por parte de la contraparte que no tienen razón de ser y que no han quedado acreditadas en auto, más que nada en ningún momento se ha incidido en la norma electoral

quiero dejar claro y por tanto se niegan los hechos, en ese tenor se ratifican en cada una de sus partes el escrito de contestación de denuncia, más que nada porque incluso en las pruebas técnicas que aporta la contraparte, no se identifican personas, no se ubica el lugar donde se tomó la prueba, mucho menos la procedencia de la prueba, de donde la obtuvo, si se solicitó a la emisora o si la bajó de una página de internet, no dice nada al respecto, por lo cual me pronuncio sobre la certeza de la dicha probanza y atento a ello este órgano electoral debe al momento de justipreciar y valorar la prueba, debe analizar ese aspecto, más que nada también no describe de manera detallada lo que pretende demostrar con esa prueba, atento a ello no hay una versión estenográfica de lo que se escucha, no hay un medio de perfeccionamiento con el cual se acredita que personas asistieron ahí, o en su caso Jesús Manuel Sibilla Oropeza, no conozco a ningún Jesús Manuel, conozco a un Jesús Antonio, o sea, son diferentes personas, realmente no se que periodista sea ese, en cuanto a las notas periodísticas todos sabemos que no tienen eficacia probatoria, al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos criterios y tesis que las notas periodísticas no tiene ninguna eficacia por qué, porque quien la suscribe si bien es cierto es un profesional que emite la nota no menos cierto es que a veces toma extractos de la entrevista para plasmarla por lo cual no demuestra o no recoge lo que realmente ocurrió al momento de entrevistar, otra consideración: como pudimos habernos dado cuenta el representante del Partido de la Revolución Democrática leyó su escrito de denuncia; sin embargo, señala que hay un auto destape, en qué momento se auto destapa mi representado, yo nunca escuché de la lectura que dio de la denuncia que mi representado se estuviera auto destapando, por el contrario es una aseveración subjetiva y totalmente falsa por parte de la representación del Partido de la Revolución Democrática, dijo que también aportaba unos periódicos, pero no enuncia cuales son los periódicos ni mucho menos el encabezado, lo cual hace imperfecto ese tipo de pruebas, porque su obligación era señalarle al órgano electoral que es lo que pretendía demostrar con la inclusión de esos periódicos; en cuanto a la prueba pública, tampoco demuestra que es lo que pretende señalar con ella, aunado a lo anterior, dichas pruebas tampoco fueron relacionadas en el capítulo de hechos y mucho menos se encuentran concatenadas o adminiculadas con los hechos, de ahí que sea indebido o una violación al proceso si esas pruebas son desahogadas por qué, porque el reglamento de quejas y denuncias de este instituto señala en su artículo 61 inciso, e) que es obligación del denunciante narrar los hechos y relacionar sus pruebas con estos mismos, situación que no acontece en la especie porque en el catálogo en el apartado de pruebas no se encuentran estas tres probanzas que son las notas periodísticas, el video y la fe notarial realizado por un Notario Público de Reforma, Chiapas, el cual también no tengo el gusto de conocer, lo que hace más que nada imperfecto este tipo de procedimiento en razón que no hay una prueba que evidencie alguna conducta ilícita, atento a ello solicito que por el principio procesal de derecho penal y de in dubio pro reo, se excluya a mi representado de cualquier responsabilidad, en razón que jamás ha realizado un acto ilícito y por lo tanto se niegan a los hechos y en ese aspecto solicito que también opere en nuestro favor el principio de presunción de inocencia, al respecto solicito que también la Secretaría se pronuncie respecto a las tres pruebas que no están catalogadas dentro del capítulo de pruebas del quejoso, en cuanto.

Acto seguido el Licenciado José Chablé Alcocer, Coordinador Jurídico, expresó: Se tienen por hechas las manifestaciones de la parte denunciada, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar. En virtud de sus manifestaciones y habiendo sido ofrecido el material probatorio por ambas partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 337, párrafos segundo y tercero fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el numeral 65, apartados dos y tres, inciso c), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, en relación con el diverso 308 de dicho cuerpo normativo, aplicado de manera supletoria al establecido por el arábigo 14, párrafos 4, 5 y 6 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del propio Estado, se acuerda:

PRIMERO: De las pruebas ofrecidas por la parte denunciante se tienen por admitidas las siguientes:

- a).- **La Prueba Técnica.-** Consistente en un (1) CD-R marca kingpro, el cual señala que contiene la grabación del programa de radio "De Frente", de fecha diez de enero del año dos mil once, que corre agregada en sobre manila a foja quince de los autos del expediente en el que se actúa y no obstante de lo señalado por el representante legal del denunciado, se deriva del cuerpo de la propia denuncia y como una garantía del debido proceso este órgano electoral se pronuncia por desahogarla;
- b).- **La Documental Pública.-** Consistente en la fe de hechos contenida en la escritura número diez mil seiscientos diez, volumen número ciento cuarenta y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Grajales Molina, notario público número cuatro de la Ciudad de Reforma Estado de Chiapas, de fecha cuatro de febrero de dos mil once; que corre agregada de la foja dieciséis a la veintiuno de los autos del expediente en el que se actúa y que se deriva del punto de hechos de la denuncia;
- c).- **La Documental Privada.-** Consistente en un (1) ejemplar del periódico "Tabasco Hoy", de fecha once de enero de dos mil once; que corre agregada de la foja veintidós a la sesenta y uno de los autos del expediente en el que se actúa y que de igual manera; se deriva de la denuncia presentada por el actor;
- d).- **La Documental Privada.-** Consistente en un (1) ejemplar del periódico Heraldo de Tabasco, de fecha once de enero del año dos mil once; que corre agregada de la foja sesenta y dos a la ochenta y nueve de los autos del expediente en el que se actúa y que se deriva de la denuncia presentada por el denunciante;
- e).- **La Documental Privada.-** Consistente en un (1) ejemplar del periódico Presente y/o "Presente, Diario del Sureste", de fecha once de febrero de dos mil once; que corre agregada de la foja noventa a la ciento veintitrés de los autos del expediente en el que se actúa; que se derive de la denuncia f).- **La Documental Privada.-** Consistente en un (1) ejemplar del periódico de la sociedad civil "La Verdad del Sureste", de fecha once de febrero de dos mil once; que corre agregada de la foja ciento veinticuatro a la ciento veintinueve de los autos del expediente en el que se actúa, derivada de la denuncia; g).- **La Documental Privada.-** Consistente en la solicitud de Información Pública o Acceso de Datos Personales "ifai", de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se

solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores, copia certificada del registro de la asociación civil denominada "Centro de Estudios Superiores del Desarrollo Democrático, Económico y Social de Tabasco, A.C. (CEDESTAB); h).- **La Documental Privada.**- Consistente en la solicitud de Información Pública o Acceso de Datos Personales "ifai", de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, copia certificada del Registro Federal de Causantes, de la Asociación Civil denominada "Centro de Estudios del Desarrollo Democrático, Económico y Social de Tabasco, A.C. (CEDESTAB); i).- **La Documental Privada.**- Consistente en la solicitud al titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la Gubernatura del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada del convenio y/o contrato, que realizó la coordinación general de comunicación social y relaciones públicas de la Gubernatura del Gobierno del Estado de Tabasco, para promover la imagen pública e institucional, como servidor público del C. Humberto Domingo Mayans Canabal, Secretario de Gobierno, en las redes sociales y páginas de internet en sus diversas modalidades, a través de la asociación civil denominada Centro de Estudios del Desarrollo Democrático, Económico y Social de Tabasco, A.C. (CEDESTAB); j).- **La Documental Privada.**- Consistente en la solicitud al titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la Gubernatura del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia de todos los videos con derechos reservados del Gobierno del Estado de Tabasco, en donde aparece en actos oficiales, reuniones, firmas y presentación de acuerdos y convenios, etcétera. como servidor público el C. Humberto Domingo Mayans Canabal, Secretario de Gobierno, que fueron enviados al Centro de Estudios del Desarrollo Democrático, Económico y Social de Tabasco, A.C. (CEDESTAB); k).- **La Documental Privada.**- Consistente en la solicitud al titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la Gubernatura del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia de todos los videos con derechos reservados del Gobierno del Estado de Tabasco, en donde aparece en actos oficiales, reuniones, firma y presentación de acuerdos y convenios, etc. como servidor público el C. Humberto Domingo Mayans Canabal, Secretario de Gobierno, y que se encuentran identificados en la página de internet "YOU TUBE.MAYANS TV"; l).- **La Documental Privada.**- Consistente en la solicitud al titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la Gubernatura del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada de todos los programas, del financiamiento, de los proyectos y programas del Gobierno del Estado de Tabasco, Federales y Municipales, con los que ha sido beneficiada la asociación civil denominada con el nombre de Centro de Estudios del Desarrollo Democrático, Económico y Social de Tabasco, A.C. (CEDESTAB); m).- **La Documental Privada.**- Consistente en la solicitud al titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la Gubernatura del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada del oficio del folio del registro de la asociación civil identificada con el nombre de Centro de Estudios del Desarrollo Democrático, Económico y Social de Tabasco, A.C. (CEDESTAB); n).- **La Documental Privada.**- Consistente en la solicitud al titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la Gubernatura del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada de la cédula de identificación institucional de la asociación civil identificada con el nombre de Centro de Estudios del Desarrollo Democrático, Económico y Social de Tabasco, A.C. (CEDESTAB); ñ).- **La Documental Privada.**- Consistente en la solicitud al titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la Gubernatura del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada, de la Certificación Jurídica Legal de la asociación civil identificada con el nombre de Centro de Estudios del Desarrollo Democrático, Económico y Social de Tabasco, A.C.; o).- **La Documental Privada.**- Consistente en la solicitud al titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la Gubernatura del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada, de la certificación de vialidad institucional para la integración a programas de financiamiento de proyectos y programas, de la asociación civil identificada con el nombre de Centro de Estudios del Desarrollo Democrático, Económico y Social de Tabasco, A.C. (CEDESTAB); p).- **La Documental Privada.**- Consistente en la solicitud al titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la Gubernatura del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada, de la cédula de integración al padrón de beneficiarios de programas, de la asociación civil identificada con el nombre de Centro de Estudios del Desarrollo Democrático, Económico y Social de Tabasco, A.C. (CEDESTAB); q).- **La Documental Privada.**- Consistente en la solicitud al titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la Gubernatura del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada, del informe de actividades y el expediente de ministración contable, de la asociación civil identificada con el nombre de Centro de Estudios del Desarrollo Democrático, Económico y Social de Tabasco, A.C. (CEDESTAB); r).- **La Documental Privada.**- Consistente en la solicitud al titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la Gubernatura del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita ; copia certificada, del informe de actividades institucionales de la asociación civil identificada con el nombre de Centro de Estudios del Desarrollo Democrático, Económico y Social de Tabasco, A.C. (CEDESTAB); s).- Consistente en la solicitud al titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la Gubernatura del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada, del acta constitutiva de la asociación civil identificada con el nombre de Centro de Estudios del Desarrollo Democrático, Económico y Social de Tabasco, A.C. (CEDESTAB); t).- **La Documental Privada.**- Consistente en la solicitud al titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la Gubernatura del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada, del documento notariado que acredita la personalidad y ciudadanía de los representantes legales, de la asociación civil identificada con el nombre de Centro de Estudios del Desarrollo Democrático, Económico y Social de Tabasco, A.C. (CEDESTAB); u).- **La Documental Privada.**- Consistente en la solicitud al titular de la Unidad de Acceso a la Información

(ITAIT), de la Gubernatura del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada, de la identificación oficial vigente de los representantes legales, de la asociación civil identificada con el nombre de Centro de Estudios del Desarrollo Democrático, Económico y Social de Tabasco, A.C. (CEDESTAB); v).- **La Documental Privada.**- Consistente en la solicitud al titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la Gubernatura del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada, del comprobante del domicilio legal, de la asociación civil identificada con el nombre de Centro de Estudios del Desarrollo Democrático, Económico y Social de Tabasco, A.C. (CEDESTAB); w).- **La Documental Privada.**- Consistente en la solicitud al titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la Gubernatura del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada de las actas protocolizadas de asambleas, de la asociación civil identificada con el nombre de Centro de Estudios del Desarrollo Democrático, económico y Social de Tabasco, A.C. (CEDESTAB); x).- **La Documental Privada.**- Consistente en la solicitud al titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la Gubernatura del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada, del acta de asamblea constitutiva con la firma e identificación de los integrantes, de la asociación civil identificada con el nombre de Centro de Estudios del Desarrollo Democrático, Económico y Social de Tabasco, A.C. (SEDESTAB); y).- **La Documental Privada.**- Consistente en la solicitud al titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la Gubernatura del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada, de la clave única del registro federal de organizaciones de la sociedad civil, (cluni), de la asociación civil, identificada con el nombre de Centro de Estudios del Desarrollo Democrático, Económico y Social de Tabasco, A.C. (CEDESTAB); z).- **La Documental Privada.**- Consistente en la solicitud al titular de la Unidad de Acceso a la Información (ITAIT), de la Gubernatura del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en donde se solicita copia certificada, del folio de inscripción, en el registro público de la propiedad y del comercio del estado de tabasco, de la asociación civil identificada con el nombre de Centro de Estudios del Desarrollo Democrático, Económico y Social de Tabasco, A.C. (CEDESTAB), documentales que corren agregadas de la foja ciento treinta a la ciento noventa y cuatro de los autos del expediente en el que se actúa; aa).- **La Instrumental de actuaciones;** bb).- **La presuncional en su doble aspecto legal y humana;** cc).- **La supervenientes.** SEGUNDO.- De las pruebas ofrecidas por la parte denunciada, se admiten las siguientes: a).- Documental Pública consistente en el instrumento notarial número 3727, pasada ante la fe del Notario Público Número 32 Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, con sede en el municipio de Centro mediante el cual acredita su personalidad el compareciente; b).- La Presuncional Legal y Humana en todo lo que beneficie al interesado; c).- La Instrumental de Actuaciones; y d).- Las Supervenientes.

Admitidas las probanzas de ambas partes, con fundamento en el artículo 337, párrafos segundo y tercero fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el 65, apartados dos y tres, inciso c) del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, se procede al desahogo de las mismas; en atención a lo que ésta Secretaría Ejecutiva por mi conducto **Acuerda: PRIMERO:** Respecto de las pruebas señaladas con los incisos b) a la cc) ofrecidas por la parte actora, en razón de su propia naturaleza, se tienen por debidamente desahogadas; **SEGUNDO:** Respecto de la prueba técnica señaladas con el inciso a) consistente en un (1) CD-R marca kingpro, el cual señala que contiene la grabación del programa de radio "De Frente", de fecha diez de enero del año dos mil once, que corre agregada en sobre manila a foja 15 de los autos del expediente en el que se actúa, procederemos en un instante más a su desahogo; **TERCERO:** En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciada, se le tienen por debidamente desahogadas en razón de la naturaleza de las mismas. Procederemos en este instante al desahogo de la prueba técnica, me voy a permitir extraer el disco y ponerlo a la vista de ustedes, solicitándoles lo rubriquen previo a su ejecución, para efectos del desahogo de esta audiencia se ejecutará el archivo que contiene el disco, escucharemos el audio, ya que como usted lo señala es un audio y luego realizaremos la transcripción y plasmaremos lo que de él se deriva en el acta correspondiente, solicito por favor al técnico cierre los micrófonos, el disco contiene un archivo. "De frente", siendo las diez horas con cincuenta y un minutos iniciamos su ejecución: 17:00 horas. LOCUTOR.- Lunes diez de enero, la segunda semana de este mes y de este año, y bueno como lo hemos comentado, hoy regresamos al ejercicio de hablar, de preguntar, de llamar a las cosas por su nombre, de ver a los ojos a quien se pregunta De Frente, con la convicción de que este ejercicio nos hará ganadores a todos, al que pregunta, al que contesta, al que escucha, al que cree en el cuestionado y al que no también. El año lo iniciamos con la visita de un personaje polémico, animal político por excelencia, unos lo aman, otros no quieren saber de él, como sea, no pasa inadvertido por donde camina. Es uno de los políticos tabasqueños con más tablas, con más terreno recorrido, con más experiencia, con relaciones a todos los niveles tanto en el ámbito local como nacional. Humberto Mayans Canabal, pertenece a esa generación de tabasqueños que se preparó para gobernar Tabasco y hoy "haiga sido como haiga sido" diría el señor Calderón, tenemos en cabina a Humberto Mayans Canabal, actual Secretario de Gobierno en Tabasco, pero también con un largo camino en la política y en la administración pública, ex diputado federal, ex senador, ex secretario de Obras Públicas, ex presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, ex priista, ex perredista y muchos otros más ex. Incluyendo su paso como asesor del Gobernador de Chiapas, Pablo Sarazán, su incursión en el grupo Galileo y su intento de ser candidato al Gobierno del Estado, primero por el PRI y luego por el PRD. Así que sin más preámbulos, platicamos De Frente con Humberto Mayans Canabal que nos acompaña en la mesa. **Buenas tardes!** (Ríe) MAYANS.- ¡Buenas tardes! LOCUTOR.- ¡Así va a ser siempre, nunca voy a poder con este notario! MAYANS.- Buenas tardes querido chuy Me da mucho gusto estar aquí en De Frente, el nombre me gusta mucho, yo creo que así es como se debe actuar en la vida, De Frente, siempre viendo a los ojos como tú dices, que son el reflejo del alma, si se ve a los ojos se sabe si está diciendo la verdad o no, eso dice la gente y como yo creo en lo que dice la gente pues lo acepto. LOCUTOR.- Eso

debería ser. MAYANS.- Eso es. LOCUTOR.- Pero hay gente también Humberto que se pinta muy bien para mentir, disfraza incluso su mirada, la sostiene y se va, hay gente que yo de veras le admiro su capacidad para no decir la verdad. MAYANS.- Para engañar. LOCUTOR.- Y sostener la mirada y sostenérselo en el dicho. MAYANS.- Fíjate que Napoleón Bonaparte decía chuy que "la única cualidad que debería tener el político es el conocimiento de la condición humana", puede tener muchas más pero esas en un momento dado sobran, lo importante es esa, reconocimiento de la condición humana, porque el político fundamentalmente maneja a seres humanos, a seres de carne y hueso con sus defectos y sus cualidades y si no conoce uno la condición humana se puede uno equivocar mucho, es muy difícil no equivocarse, chuy como tú dices, hay verdaderos artistas, sobre todo en esta época en que la política es eso, es representación. LOCUTOR.- Pero una cosa es equivocarse que está en el ser humano, en el ser que es parte de uno y otra cosa es mentir con tal naturaleza, son dos cosas... MAYANS.- Claro, pero el buen político debe tener ese detector de mentiras para no dejarse engañar. (Rien) LOCUTOR.- Vamos a ir a una pausa y enseguida nos vamos de lleno y de frente aquí con Humberto Mayans. 17:04 horas. PORTAVOZ.- Comerciales. 17:05 horas. LOCUTOR.- Viene acompañando al Licenciado Mayans, el Ingeniero Alfonso del Río, ¿Qué tal Alfonso? ¿Cómo estás? DEL RÍO.- ¡Buenas tardes! Muchas gracias... LOCUTOR.- (Rie) MAYANS.- ¡Ibas a decir Emmanuel! LOCUTOR.- (Rie) está bien, está bien. MAYANS.- Un saludo a Emmanuel por cierto y a toda la familia. LOCUTOR.- No ha de tardar en venir. Bueno a ver, oye Humberto, hay algo que a mí me gustaría de entrada y es platicar sobre, yo he dicho y yo sostengo, hay gente que no debería aceptar una entrevista, que no debería exponerse a los medios de comunicación porque hay gente torpe o hay gente que no sabe del tema, o hay gente que definitivamente sabe expresar o que no es hábil o que no tiene oficio y tú eres una persona con oficio, con cultura, con formación y bueno, manejas bien tu imagen y todo, por qué de repente Humberto... y lo comentaba yo aquí cuando eras diputado hablabas y venías muy seguido, hablabas por teléfono etc., ahora como secretario de Gobierno te hemos sentido un poco, un tanto o mucho alejado de los micrófonos, de los reflectores, de las entrevistas, de hecho he buscado varias entrevistas, quizá de 10 he conseguido dos y me imagino que así debes de ser con los otros medios, ¿Qué es lo que pasa Humberto? MAYANS.- Es muy simple chuy, como tú señalas, cuando yo fui Senador de la República o Diputado Federal, ocupé algunos otros cargos pues yo creo que el papel de un representante popular es estar en contacto permanente con la gente y en contacto cotidiano, en comunicación permanente con ellos y entonces desde esa lógica el mejor medio para hacerlo son los medios de comunicación por eso en esa época yo asistía mucho y participaba mucho en los medios y te llamaba constantemente y aquí tuvimos memorables y grandes entrevistas. LOCUTOR.- Y largas entrevistas también. MAYANS.- Y que discutimos todos los temas abiertamente como se deben, pero en el papel yo concibo, que el papel de Secretario de Gobierno debe ser un papel de discreción, debe el Secretario de Gobierno hablar lo menos posible y debe ser muy discreto, entonces con esa convicción no hay ninguno... LOCUTOR.- ¿Es más operativo que otra cosa? MAYANS.- Es más operativo y debe ser más recatado y debe ser más discreto y yo creo que así lo concibo yo. LOCUTOR.- ¿Cuál es el trabajo? ¿Cuál es el ámbito de acción? El trabajo, porque todo mundo habla del Secretario de Gobierno y todo mundo dice el Secretario de Gobierno es el segundo de abordo y no sé cuántas cosas, pero no sé cuánta gente realmente sepa qué es, cuáles son las labores, cuál es el trabajo que tiene que hacer, las obligaciones de un secretario de Gobierno que antes se llamaba Secretario General de Gobierno, ya no ¿verdad? MAYANS.- Ahora se le llama Secretario de Gobierno simplemente. Mira, la responsabilidad del Secretario de Gobierno es lo que todo mundo sabe, conoce y repite y que se puede sintetizar es que es el responsable de la política interna, ¿esto qué significa? En la gobernabilidad del estado, ¿Eso qué significa? Que el estado se conduzca con la mayor tranquilidad y paz social posible, la mayor armonía ¿Para qué? Para que los distintos grupos políticos, los partidos políticos, la sociedad en general, las inversiones, el sector laboral, la relación capital-trabajo; las inversiones nacionales puedan fluir aceptablemente en un clima de armonía y en un clima en donde el estado de derecho se respete. Y esa es la labor fundamental del secretario de Gobierno, garantizar esa gobernabilidad para que las inversiones, la generación de empleos, la armonía entre los distintos grupos, sectores y clases sociales se de en la medida de lo posible, entonces, yo te digo, yo fui secretario de Gobierno en 1988... LOCUTOR.- ¿Tú fuiste a buscar a Carlos Slim para que invirtiera acá en la Plaza esa que se está construyendo? MAYANS.- Yo no lo fui a buscar ni mucho menos... LOCUTOR.- ¿Lo invitaste? MAYANS.-...Pero sí estuvimos platicando el Gobernador y yo con él, y con gente muy cercana con él, como Nacho Cobo, para explicarles que en Tabasco había el clima de armonía, de tranquilidad en la relación sobretodo, capital-trabajo para que pudieran venir e invertir en Tabasco Chuy, y eso es muy importante. Y quiero decirte que el Grupo Carso que representa Slim pues, está realizando una inversión de 4 mil 100 millones de dólares en una plaza que es la más grande en América Latina y que precisamente Chuy, el día de hoy, fíjate curiosamente, empieza hoy, empieza la construcción del segundo Liverpool, del segundo Liverpool... LOCUTOR.- ¿En Tabasco? MAYANS.-...En Tabasco, hoy se arrancó y hoy mismo Chuy... LOCUTOR.- ¿Ahí dentro de esa plaza? MAYANS.- Dentro de la plaza, fíjate hoy mismo... LOCUTOR.- Creo que va Palacio de Hierro también ahí... MAYANS.- Así es, va Palacio de Hierro, va un Sears, va otro Sanborns y 200 tiendas más; entonces, es una inversión muy importante que genera miles de empleos. La relación que depende directamente del secretario de Gobierno, porque en la Secretaría de Gobierno está la Junta Estatal de Conciliación y Arbitraje donde se dirimen todos los temas de las relaciones entre obreros y trabajadores, ahí está también el Tribunal del Trabajo, está también la Dirección General del Trabajo, todo el sector del Trabajo, está la Procuraduría del Trabajo, se dirime y se coordina con la Secretaría de Gobierno, son gentes con los que yo tengo acuerdos constantes y permanentes. Por ejemplo: este año 2010 que cierro, hoy estuvimos en el informe de la presidenta de la Junta Estatal, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, fueron más de 4 mil 100 denuncias en las relaciones laborales entre obreros y capital, entre iniciativa privada y trabajadores, y todas fueron resueltas favorablemente, 11 mil denuncias que hubieron por violaciones a la Ley General del Trabajo fueron conciliadas en la Junta Estatal sin necesidad de llegar a ningún litigio de

ninguna especie, entonces la labor de conciliación, de armonía que tiene que haber es fundamental para que las relaciones fluyan, tiene que prevalecer el estado de derecho. En ese sentido, por ejemplo, fíjate bien Chuy, lo importante, te digo se está haciendo esa plaza, hoy arrancó Liverpool, pero fíjate bien, hoy mismo la plaza Chedraui en Macuspana arrancó, ese arrancó realmente el día 3 que es un nuevo Chedraui... LOCUTOR.- ¿De enero? MAYANS.- De enero... se está haciendo en Macuspana; hoy arrancó el nuevo Liverpool, hoy arrancó también en un predio al lado de la Toyota una inversión... aquí en Ruiz Cortines, muy importante de una plaza comercial más pequeña y un gran estacionamiento de ocho pisos, donde David Gustavo Gutiérrez hace una gran inversión. LOCUTOR.- ¿Ahí por la Toyota? MAYANS.- Al lado de la Toyota hoy arrancó. Hoy también arrancó un estacionamiento al lado de Atocha Mall en Tabasco 2000; en ese predio arrancó Liverpool otro establecimiento para 400 autos. Hoy también se continúa con el Centro de Distribución Regional de WALMART que está en el tramo carretero Cárdenas... en el municipio de Centro, Cárdenas-Villahermosa en donde hay 700 trabajadores que continúan hoy en una relación total de armonía trabajando para este Centro de Distribución Regional para todo el Sureste de WALMART. En marzo arranca la Plaza Senderos, que es del Grupo Soriana, parecida a la que se inauguró en Diciembre en Comalcalco, es decir, hay muchas inversiones que están arrancando el día de hoy curiosamente, o que se inauguraron ya en Diciembre o que se van a continuar durante todo el año, también 34 mil millones de PEMEX de inversión en Tabasco... LOCUTOR.- ¡Viene una inversión brutal de PEMEX! MAYANS.-...En Tabasco, de PEMEX, de ahí la derrama sería entre 6 y 7 mil millones que realmente son los que se quedan en Tabasco. Entonces Chuy, la responsabilidad del secretario de Gobierno entre otras, es coordinar toda la relación trabajo-capital a través de todas las instituciones que tienen que ver con esto, es coordinar el Registro Público de la propiedad, que este en un proceso de modernización muy importante donde hemos invertido casi 100 millones de pesos en la digitalización de todas las escrituras, tanto históricas como las recientes que se han elaborado en Tabasco, que están en el Archivo de Notarías, y que hemos venido digitalizando para garantizar la seguridad jurídica en el patrimonio de los tabasqueños para que no hayan falsificaciones de escrituras, para que los notarios puedan trabajar con transparencia y eficacia. En fin, estamos también en la modernización del Registro Civil donde más de 4 millones de actas del Registro Civil se han digitalizado ya, con una inversión también superior a los 16 millones de pesos. Entonces, es también toda la relación política con los partidos políticos, con los actores, con los interlocutores, es una secretaría muy... si. LOCUTOR.- ¿Y qué es la parte de tu trabajo que como secretario de Gobierno, que te cuesta más realizar, que te cuesta más trabajo realizar? No se si la palabra correcta... que ni siquiera te gusta hacer pero que tienes que hacerla, las más difícil pues. MAYANS.- Bueno, mira en estos tiempos, en estos tiempos Chuy, el secretario de Gobierno también participa en el Grupo de Coordinación de Seguridad en el Estado, que preside el Gobernador Granier, y donde participan las Fuerzas Armadas, la Procuraduría, la Secretaría de Seguridad, y otras instancias del gobierno federal, ahí también participa el secretario de Gobierno y su responsabilidad es coordinarlos apoyos y los acuerdos que se tomen en ese grupo de seguridad para combatir a la delincuencia común, y combatir a la delincuencia organizada. Es decir, son muchas las tareas que tiene el secretario de Gobierno, maneja información desde luego muy confidencial, y por eso es mejor que el secretario de Gobierno en esta secretaría que es enorme, que es muy grande, está la defensoría de oficio por ejemplo también, que coordina el secretario de Gobierno, el Archivo Histórico del Gobierno del Estado, el archivo de notarías, es muy grande la secretaría, y su función debe ser de discreción por el nivel de información que maneje, por la información confidencial también que maneja, que no es esta idea del espionaje, y que estamos espionando y estamos observando, y que estamos... eso no es cierto, eso no existe, ya hoy el mundo es una aldea muy chiquita en términos de comunicación, esa fue la gran revolución y todo mundo tiene información de todo tipo, y con el avance tecnológico todo mundo puede espiar a todo mundo si quiera; eso no es cierto, lo que si necesitamos es manejar información seria, responsable para garantizar la gobernabilidad del estado. Y la tarea es como tú vez, en esta función de la secretaría de Gobierno, es muy grande, implica estar trabajando de tiempo completo, la relación con los partidos, la relación con los actores políticos, con los sindicatos, en fin, todas estas inversiones que te digo están arrancando hoy por ejemplo, pues se ha venido manejando de manera muy particular con un sindicato muy responsable que es Edgar Azcuaga por ejemplo, a otros los hemos los hemos tenido que... que han chantajeado a empresas importantes, incluso de inversión extranjera, que han venido a trabajar para Pemex, pues los hemos tenido que meter a la cárcel ¿no? porque definitivamente no podemos permitir que se chantajee a quienes vienen a invertir a Tabasco, y quienes vienen a generar empleos que son tan importantes para la actividad económica de nuestro estado. LOCUTOR.- Oye, pero insisto en la pregunta, ¿Qué es lo más difícil de tu trabajo, qué es lo que más te cuesta trabajo realizar? MAYANS.- Lo más complicado, lo más difícil Chuy, y yo fui secretario de Gobierno en el 88, y si comparo aquellos tiempos con este, pues es la situación de la seguridad en el país, eso es lo más complicado, lo más difícil, lo que más tiempo nos quita, el 50% del tiempo del Gobernador por ejemplo me atrevo a decirlo, y el mío está dedicado a ese tema, que es un tema muy difícil, muy complicado, y que no se va a resolver en el corto plazo, pero si es necesario contenerlo para garantizar en Tabasco la paz y la tranquilidad de todos los ciudadanos, a pesar de los problemas que tenemos. 17:19 horas. LOCUTOR.- Humberto, yo nunca te he visto enojado, digo, yo nunca te he visto enojado, HUMBERTO. No me enoja nunca. LOCUTOR. De hecho siempre hemos tenido buena relación, hemos platicado bien, y todo, incluso nos hemos divertido, pero nunca te he visto enojado, pero me dicen que tienes un carácter muy fuerte, que cuando te enojas eres explosivo, que eres muy, muy, muy... MAYANS.- ¡No, es mala fama que...! LOCUTOR.- (Ríe) que te enojas mucho, muy fuerte. MAYANS.- No, fíjate que de veras que no, nunca me enoja, te voy a contar una anécdota, fíjate que cuando era yo delegado en Venustiano Carranza, al fin del sexenio del profesor Hank, Manuel Gurria era el secretario de Gobierno, el tesorero del Distrito Federal y el contralor nos debían a los delegados una serie de documentos que habíamos comprobado, y que era necesario que nos regresaran la comprobación para la entrega, el proceso de entrega recepción que teníamos que dar a las nuevas autoridades que llegaban, encabezadas desde luego por Ramón

Aguirre y los nuevos delegados que iban a designar, entonces, como se acababan los tiempos y no nos entregaban esos comprobantes, y era vital para nosotros tenerlos, entonces se convocó a una reunión, y asistí como delegado de Venustiano, me debían una parte mínima, realmente habían delegado que le debían mucha documentación, y entonces me toca hablar a mí en representación de todos, entonces yo hablé con mi tono tabasqueño, según yo muy calmado, muy tranquilo, sin enojarme ni mucho menos, diciéndole al tesorero: "Señor, necesitamos los delegados que nos entreguen la documentación, porque viene el proceso entrega-recepción, y si no tenemos esa comprobación pueden quedar ahí asuntos pendientes, que pueden haber responsabilidades... LOCUTOR.- Y si no nos lo dan, se van mucho a... No, eso no ¿verdad? MAYANS.- No termine, entonces me dice el tesorero, "quiero decirles que yo nunca en mi vida he permitido que me alcen la voz, por lo tanto en este momento me estoy parando y se termina la reunión", y se para y se va, y lo que pasa es que yo había hablado con mi tono tabasqueño de siempre, y es el mismo que utilizo, porque ese es mi tono, así soy, y no es que esté enojado, ni mucho menos, a veces ese tono de voz, esa manera de expresarme, pues la confunde la gente con enojo, pero te prometo que si yo me enojara tanto como dice la gente, pues ya tuviera yo... LOCUTOR.- ¿Y por qué entonces habla la gente que cuando te enojas eres muy explosivo? MAYANS.- ¡No, no, no, no es cierto...! LOCUTOR.- Digo, enojarse es normal. MAYANS.- Es normal, por supuesto, pero no me enojo de veras, soy una gente tranquila, soy enfático, insisto, tengo un tono tabasqueño, los tabasqueños gritamos mucho Chuy, gritamos mucho, alzamos mucho la voz, en el trópico en general así es, si lo comparas con otras zonas del país, a lo mejor los políticos son más... menos enfáticos, y más moderados en el tono de la voz, pero de eso se trata. Ahora, si soy, y quiero decirlo, si soy una gente que no permite que se cometan desviaciones, que no permite irresponsabilidades, y cuando eso sucede, pues tomo medidas firmes. LOCUTOR.- Te puede mucho que tus subalternos, la gente que trabaja contigo no cumpla, o cometa errores. MAYANS.- No cumpla, no trabaje, no sea eficiente, sí. LOCUTOR.- La otra vez que hablaste aquí, ese es un tema que también vamos a abordar, estabas muy enojado cuando públicamente... MAYANS.- No estaba yo enojado, simplemente procedí conforme... LOCUTOR.- ¡Pues se sintió muy fuerte tu llamado eh! MAYANS.- Procedí conforme debería de proceder, conforme mis atribuciones y responsabilidades administrativas. LOCUTOR.- Muy enérgico ¿no? oye, hay una parte que dijiste tú que te toca como secretario de Gobierno, que es el diálogo con las oposiciones, con todo mundo, ahorita que regresemos de la pausa, platicamos eso, te parece. MAYANS.- Como no. LOCUTOR.- Seguimos platicando con el Licenciado Humberto Mayans. 17:23 horas. PORTAVOZ.- Comerciales. 17:27 horas. LOCUTOR.- Seguimos platicando con el Licenciado Humberto Mayans Canabal, antes de ir a la pausa hablamos precisamente de la situación esta de lo que sucede, el diálogo con las oposiciones, el PRD siempre ha estado muy reticente a efectuarlo, y no se ha dado, por lo menos es mi percepción, este diálogo, por lo menos como todos quisiéramos que existiera ¿Qué pasa ahí Humberto? MAYANS.- yo antes de contestar la pregunta, yo quisiera cerrar la pregunta anterior, con una noticia que sale hoy en un diario. LOCUTOR.- ¿Cuál? MAYANS.- La que sale en el Economista, en donde solamente del 2007 al 2009, 13 estados del país tuvieron un crecimiento superior al 3%, y que el rezago real que está sufriendo el país en términos de Producto Interno Bruto, se debe fundamentalmente a que los estados más grandes como el D.F. Estado de México y Nuevo León, no han crecido lo suficiente, esos tres estados que es un estudio del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, son: Zacatecas, Baja California y Tabasco; que crecimos a tasas superiores al 3% del 2007 al 2009, esta es muy buena noticia para Tabasco. LOCUTOR.- Esto sin demeritar ningún esfuerzo, se debe en gran parte, en muy gran parte mucha gran parte al petróleo. MAYANS.- Bueno, se debe al petróleo, pero también te narré Chuy, las inversiones que el día de hoy están arrancando en Tabasco, yo creo que Slim... LOCUTOR.- Que impactarán este año, no el año pasado. MAYANS.- Pero por ejemplo... LOCUTOR.- Para efectos de crecimiento. MAYANS.- Claro, pero también como te decía, se inauguró la plaza en Comalcalco el año pasado, los cines que están llenísimos, tenía 20 años que no había cines en Comalcalco, es decir, hay la confianza, hay las inversiones suficientes, como para que la economía, incluyendo el petróleo crezca, pero no solamente es el petróleo, que arranquen todas estas obras hoy, que el Grupo Carso haya decidido invertir hacer una inversión en la plaza más grande de América Latina aquí en Tabasco, significa que hay expectativas muy fuertes de que la economía en Tabasco va a crecer, va a mejorar. Y eso es muy importante; y está ligado a la pregunta que tú me haces, la segunda pregunta, lo de hoy es una espléndida noticia, y está ligado al diálogo con los partidos políticos, y la oposición, que también es parte del trabajo del Secretario de Gobierno ¿Cuál es para mí el principal problema y lo he venido diciendo, durante todos estos años Chuy, que hay en Tabasco? es la unidad de los tabasqueños, el principal problema es el pleito que los tabasqueños durante 20 años hemos tenido, nos hemos enfrentado entre nosotros durante 20 años, nos hemos peleado, hemos hecho del debate político una actividad para denigrarnos cotidiana y permanentemente, para insultarnos, hemos perdido cohesión, identidad y respeto entre nosotros; y por otra parte nos hemos peleado con la federación, y esto ha significado que Tabasco pierda oportunidades de inversión, se alejen las inversiones nacionales y extranjeras, y por otro lado un rezago muy importante. Te digo, en 1988 Chuy, Tabasco ocupaba el décimo lugar en el desarrollo nacional, conforme los indicadores de desarrollo humano de la ONU, pasamos al lugar 23, ahora la ONU está publicando ya los nuevos indicadores de desarrollo humano, ya los publicó por países, seguramente van a venir por estados, estábamos en el lugar 23, en el 88 en el décimo, por arriba de todos los estados del sureste, en estos 20 años nos rebasaron todos los estados del sureste, a excepción de Chiapas, está arrojando Yucatán, Quintana Roo, Campeche, de nosotros, Chiapas continúa por abajo, pero Chiapas ha hecho un gran esfuerzo porque estaba en los últimos lugares, ahora está ya acercándose a la tabla media. LOCUTOR.- Y viene con una fuerza renovada. MAYANS.- Viene muy fuerte, entonces ¿Cuál es el problema central de Tabasco? La unidad de su clase política, la unidad de pueblo y Gobierno, para hacer un solo frente y poder enfrentar los grandes desafíos que tenemos, este ha sido el tema central en donde el Gobernador Granier una y otra vez ha reclamado este diálogo, este acuerdo y esta unidad, con las fuerzas políticas, pero entre todos los tabasqueños, es necesario históricamente perdóname, históricamente todo el siglo XIX

estuvimos enfrentados, divididos, peleándonos entre nosotros los mexicanos, esa es la historia del siglo XIX, y se aprovecharon de nosotros porque éramos un pueblo dividido y enfrentado. Entre otras cosas Chuy, para no abundar mucho, perdimos la mitad del territorio nacional, los Estados Unidos, los Franceses, los Ingleses, los Españoles se aprovecharon de nosotros, y nos invadieron una y mil veces, a partir del siglo XX en donde el pueblo de México ha estado unido y ha estado trabajando juntos bajo un solo proyecto, con carencias seguramente, con muchas carencias, con muchos problemas de libertades y demás, se puede aceptar, la realidad es que progresamos y avanzamos, nos convertimos en una de las 10 economías del mundo más importantes, el secreto fue la unidad, el proyecto común, el trabajo conjunto entre pueblo y gobierno. En Tabasco avanzamos, de Carlos Madrazo a González Pedrero, año con año en todas los indicadores, en todas las estadísticas, a partir de que empezamos a pelear entre nosotros, fue cuando el estado empezó a presentar rezagos, retrasos y faltas de inversión, el Gobierno federal cuando nosotros, en el 88 invertía el 14%, la inversión en Tabasco en infraestructura era federal, nosotros la recibimos con el 1% en el 2007 que llegamos, se dejó de invertir por el Gobierno Federal, porque cuando un pueblo está enfrentado o dividido Chuy, nadie le hace caso, arreglen ustedes sus problemas y ya no veremos cuando estamos juntos.

LOCUTOR.- Humberto tu viviste parte de eso, y muchas veces era ¡Yo voy ahora, y luego te toca a ti y luego te toca a ti! Y llegó un momento en que los políticos dicen: ¿Cómo que te toca a ti y a ti? ¡Y yo, y el otro y el otro! Entonces, también sucede que a veces se quieren adueñar del gobierno una clase política, y hay otras clases políticas que dicen ¡Vamos repartiendo todos, vamos trabajando todos! MAYANS.- Participando todos, procesos democráticos de elección de candidatos, procesos democráticos constitucionales. LOCUTOR.- A mí me parece que el impacto de unidad me parece sensacional, solamente que unidad en torno a quién, porque muchas veces dicen: "vamos todos unidos" y yo voy por delante. ¿Que padre! ¿No? ¿Y yo pues? Es como cuando se quieren hacer las alianzas: "sí, si vamos en alianza", hasta ahí todos de acuerdo, pero ahora quién encabeza la alianza, es cuando empiezan los retortijones y las cosas. Entonces "vamos todos unidos" y el discurso de la unidad se me hace genial, el detalle es: "bueno, vamos unidos en torno a qué o a quién..." MAYANS.- A Tabasco... LOCUTOR.- Sí, pero eso es... MAYANS.- Una unidad en torno a un proyecto y a los intereses de Tabasco, porque si los tabasqueños seguimos peleándonos, seguimos insultándonos, seguimos denigrándonos, Chuy, no va haber progreso y ese apoyo... LOCUTOR.- a ver, en relación a lo que dices tú, de hecho tu discurso ha sido: extender la mano, vamos a dialogar, vamos a platicar. MAYANS.- Absolutamente. LOCUTOR.- Pero también te contestan: "cómo vamos a platicar, si por un lado me extienden la mano para que platiquemos y por otro lado, hay sus amanuenses, dicen, a los que les dicen: dispara para acá, dispara para allá, incluso a veces hasta uniformaditos, todo mundo trata el mismo tema! de la misma manera! O salen ¡los mismos titulares! De la misma manera! Etc.", entonces dicen: eso es Humberto Mayans, entonces como puedo yo ponerme y sentarme a platicar con Humberto Mayans, si por el otro lado me está golpeando, no él directamente, te estoy hablando de algo que ellos, o sea, que la gente dice que la oposición percibe de esa manera. MAYANS.- Pero mira, yo creo que siempre hay un grupo radical en todas partes, en toda sociedad que no acepta sentarse a dialogar o comunicarse con el poder político en turno y eso es válido y eso está bien, ahí están los grupos guerrilleros, los grupos disidentes hay fundamentalismo de todo tipo, religioso y católico que se encierran y no creen en los valores democráticos de la tolerancia, el dialogo, los acuerdos, la concertación. "La concordia", decía Rodríguez Prats, hoy en Por la Libre, es importantísimo el término, "La concordia", tenemos que volver a encontrar los caminos de la armonía, la concordia e Tabasco... LOCUTOR.- Que bueno que escuchas Telereportaje, aunque sea nada más para escuchar a tu compadre Juan José (Rie) MAYANS.- ¡A Rodríguez Prats! Lo escucho todos los días. Entonces es muy importante, lo decía Rodríguez Prats, y es cierto, es decir, el tema es que hay también dobles discursos, por eso el secretario de Gobierno no puede hablar mucho, no debe hablar mucho, hay dobles discursos Chuy, yo estoy... y hasta ahí lo quisiera dejar, en mayor comunicación cotidiana con muchos actores políticos de la oposición, con... de lo que la gente imagina, estamos en permanente comunicación, yo me reúno constantemente, mucho... LOCUTOR.- Pero dicen que luego le tocas la piernita por debajo de la mesa (rien) MAYANS.- ¡Eso no es cierto, eso no es cierto! Un dialogo respetuoso, un dialogo serio, un dialogo responsable, entonces públicamente no lo reconocen y yo no tengo porque decirlo, ni tengo que señalar a nadie en particular, pero créeme que si lo hacemos, y lo hacemos cotidianamente y muchos con los que yo me siento de repente a la media hora dicen: "No, de ninguna manera, Mayans esto y esto y el otro", pero nos sentamos, platicamos, dialogamos, acordamos Chuy. LOCUTOR.- ¿Qué opinas tú del maestro Maquiavelo y sus máximas, relacionadas con la política? MAYANS.- Que muy pocos han leído Maquiavelo realmente, muy pocos lo han estudiado. LOCUTOR.- Y que hemos equivocado el término, lo hemos mal aplicado. MAYANS.- Lo hemos mal aplicado; uno de los grandes errores de la lectura o la interpretación de Maquiavelo es de que Maquiavelo decía: "Divide y vencerás" pero a tus enemigos, pero a veces lo aplicamos a nuestros propios amigos y eso hace un daño enorme, entonces es una lectura equivocada de Maquiavelo. Mucho hablamos de Maquiavelo, lo citamos en sus frases, pero no lo conocemos, no lo leemos... LOCUTOR.- Es interesante su vida y su obra todavía más. MAYANS.- Es un gran artista de la política, en el arte de la política y precisamente la conclusión de toda la obra de Maquiavelo va en el sentido de que todas las sociedades, todas las sociedades de la antigüedad a la fecha son siempre plurales y contradictorias, Chuy, no hay una unanimidad, nunca la hubo, ni en Grecia, ni en Roma, ni en Medioevo, ni actualmente, son contradictorias y plurales siempre y el arte de gobernar para Maquiavelo es ese, es la posibilidad de que el buen político pueda concertar esa divergencia, esas contradicciones, esa pluralidad en un proyecto que unifique a la mayoría de la gente para poder trabajar juntos y sacar adelante el principado, decía Maquiavelo y eran los consejos que le daba al príncipe de aquel entonces... LOCUTOR.- Bueno, que el príncipe para Maquiavelo, era todo aquel que detentara el poder. MAYANS.- Por eso, entonces... y sigue siendo válido, la gran es que Maquiavelo sigue siendo válido, pero hay que leerlo correctamente, hay que estudiarlo... LOCUTOR.- No, hay que leerlo y no desviarlo. MAYANS.- Hay que leerlo... LOCUTOR.- Porque Maquiavelo escribe por ahí de 1500... MAYANS.- El arte de

gobernar, es hacer de lo distinto, de lo plural, de lo contradictorio, es a las sociedades meterlas en un proyecto común, en donde todo mundo tenga una identidad, crea en ese proyecto, trabaje en función del proyecto y es el gran reto de Tabasco ¡Ese es el gran reto de Tabasco! y ese es el esfuerzo en donde el Gobernador Granier ha estado empeñado día con día... LOCUTOR.- En esa interpretación de Maquiavelo, de lo que acabas tú de platicar y qué lástima que no tenemos más tiempo para hablar más a profundidad de Maquiavelo, ¿Podrías tú definirte como partícipe de las máximas maquiavélicas? MAYANS.- Yo me defino políticamente como un político liberal, democrático, yo sí creo en la democracia, sí creo en los valores democráticos y sí creo firme, contundente que la tolerancia, que las elecciones limpias, transparentes, en la transparencia, en la tolerancia, en la transparencia, en el dialogo y los acuerdos son las herramientas de la política, de la política buena, de la que une, no la que divide y enfrenta. LOCUTOR.- Hay un tema muy difícil que tenemos que tratar y es priista, perredista, priista, después de esta pausa si te parece. LOCUTOR.- Con mucho gusto. 17:39 horas. PORTAVOZ.- Comerciales. 17:40 horas. LOCUTOR.- Seguimos en la plática con el Licenciado Humberto Mayans Canabal, Humberto, antes de la pausa hablábamos, priista-perredista-priista, ¿Qué es lo que pasa ahí? Te vas, regresas y luego, ¡Hijole! es muy difícil conciliar todo porque en algún momento hablaste y dijiste cosas del PRI, hiciste una crítica muy fuerte, te acercaste mucho a Andrés Manuel López Obrador, hablaste bien de Andrés Manuel López Obrador. MAYANS.- Yo nunca he hablado mal de Andrés Manuel. LOCUTOR.- Hoy estás del otro lado, o sea, hay muchas cosas que a veces podrían apetecerse, difíciles de conciliar en un político como yo creo que eres tú, un político serio. MAYANS.- Bueno, ese es el arte de la política ¿no? LOCUTOR.- ¡Hablando de Maquiavelo! (Ríe) MAYANS.- Mira, te voy a responder muy simplemente: cuando yo hice críticas al PRI, al PRI de los tecnócratas cuando los tecnócratas se colaron en el PRI, estuvieron al frente del PRI y nos llevaron digo yo a la pérdida del poder del PRI en el año 2000 y lo dije muchas veces siendo Senador de la República. Hay una entrevista en octubre del 97 por ejemplo, donde hago la radiografía y digo cómo debe cambiar el PRI, qué debe hacer el PRI para no perder el poder y trabajé para que esos cambios se hicieran, el grupo Galileo trabajó para que esos cambios se hicieran, por eso nació el grupo Galileo pero no nos escucharon. LOCUTOR.- ¿Cuántos del grupo Galileo se fueron del PRI? MAYANS.- nos fuimos Como cinco. LOCUTOR.- ¿De cuántos? MAYANS.- De 15, 10 permanecieron y permanecen, ocupan cargos importantes todavía ante la propia estructura priista, pero mi posición crítica al PRI fue porque yo veía que no se estaban haciendo las cosas que se tenían que hacer, entre otras, acuérdate, yo voté en contra del FOBAPROA, voté en contra de que se vendiera la banca mexicana al capital extranjero al 100% de su capital accionario y esas dos medidas. El gran fraude del FOBAPROA y la venta de la banca es lo que tiene este país en las condiciones en que está de no poder crecer a las tasas que se requiere la ciudadanía para la generación de empleos que son al seis o 7% y que el tamaño de la economía nos las permitiera, si, el sistema de pagos, el sistema de créditos que es la banca que maneja los ahorros del pueblo de México estuviera en manos del capital mexicano en su mayoría y pudiese cumplir la función de toda la banca que es expandir la economía con el crédito. Entonces las más grandes utilidades del año 2009 por ejemplo de la crisis de la banca española de BANCOMER, las más grandes utilidades la tuvo BANCOMER México, no BANCOMER España, no BANCOMER Argentina, fue México, son utilidades enormes que se están llevando y las llevan a su matriz, a sus países de origen esas utilidades, no las reinvierten en México a través del crédito, la gente no tiene la posibilidad de poner una pequeña empresa, un restaurante, adquirir un carro con facilidades porque te exigen miles de requisitos con el pretexto de que no estamos acostumbrados a pagar los mexicanos, no es cierto. El problema fue que además pagamos por intereses del FOBA PROA anual en cada presupuesto entre 32 mil y 38 mil millones de pesos anuales que ya es una partida etiquetada que nadie discute en el Congreso cuando se aprueba el presupuesto de cada año y de esos intereses es lo que hace que la banca viva de ella como usurera y no tenga la posibilidad de realizar ningún plan para poder generar los créditos que la gente está demandando y no tienen interés en darlo pero eso nuestra economía lo asfixia. Ese es uno de los temas centrales por los cuales no hemos crecido a las tasas que crecemos, hemos crecido a tasas del 3.5, 3.6, el año pasado al cinco pero ahora los pronóstico para el 2011 son del 3.6 cuando otras economías como Brasil están creciendo al siete o al 8% y ahí es donde nos llevan la delantera porque la banca es el único país grande en el mundo que la banca está en manos al 100% de capital extranjero y yo me opuse a eso Chuy y me opuse a que se vendiera la petroquímica y voté en contra y lo dije y lo debati y entonces el PRI empezó entonces, ese PRI de tecnócratas que le interesaba hacer eso por el país pues no me veían bien. Entonces yo empecé a tomar una actitud crítica, distante y esa fue la razón por la cual yo dejé el PRI, no fue ni por cargo público. LOCUTOR.- ¿Y por qué el PRD Humberto? MAYANS.- Porque con el PRD tuve coincidencias, era el partido con el que se votaba porque acuérdate que el IPAB fue el PAN el que lo presentó, la ley del IPAB, el FOBAPROA... LOCUTOR.- Algunos dicen que cuando eras... MAYANS.-...es una iniciativa presentada por el PAN. LOCUTOR.- Cuando eras priista eras más perredista que cuando fuiste perredista, así mencionan. MAYANS.- Yo siempre he sido muy prudente Chuy y nunca me he puesto a insultar a nadie, a ningún actor ni del PAN, ni del PRD, ni mucho menos del PRI, yo he sido prudente y yo creo e insisto que el dialogo, los acuerdos están en cualquier parte, eso es muy importante para poder hacer política, entonces yo estuve muy cerca del Ing. Cuauhtémoc Cárdenas por ejemplo, es un gran amigo mío, yo lo quiero y lo respeto mucho, hay un personaje que ha luchado por la democracia en este país y yo comparto muchos de sus puntos de vista, en fin, con Andrés Manuel no tuvimos nunca ningún diferendo personal ni mucho menos, ahora este PRI ¿Por qué regresar al PRI? Yo me fui por eso, porque el proyecto de nación que estaba impulsando el PRI entonces nos estaba llevando a la debacle y... LOCUTOR.- Entonces, primero el PRI se descompone, te vas al PRD, ¿El PRD se descompone y el PRI se compone? MAYANS.- No, el PRD yo salgo del PRD porque en el proyecto para Tabasco me cruzo con mi amigo Andrés Granier Melo que tiene un proyecto de reconciliación, de unida y de desarrollo para Tabasco, de transformación en el que yo creo y entonces lo apoyo a él, esa fue la causa por la que yo renuncié, me ofrece la Secretaría de Gobierno y yo decido participar en el proyecto de Andrés Granier, no por la Secretaría de Gobierno, sino lo

apoyo en su campaña y después al final me ofrece la Secretaría de Gobierno y acepto, entonces para ser consecuente, yo renuncio al PRD pero... tengo muchos amigos en el PRD. LOCUTOR.- Hay priistas que dicen, los traicionaste cuando te fuiste al PRD de la manera en que te fuiste y hay perredistas que dicen que ahora siendo perredista apoyaste a Andrés Granier, también los traicionaste. MAYANS.- A ver, eso de traidor Chuy, a ver... LOCUTOR.- Es una palabra muy fuerte... MAYANS.- Muy fuerte, muy dura y no me preocupa porque yo estoy tranquilo con mi conciencia, yo te digo una cosa: ¿quién traiciona a quién? El separarme del PRI en esa ocasión, porque estaba impulsando ese proyecto que muchos de los que ahora dicen que soy traidor, si hubieran tomado una actitud distinta, no acomodaticia, si hubieran enfrentando a la tecnocracia que se apoderó del PRI en esa época, entonces, no hubiera pasado lo que pasó, no hubiera habido FOBAPROA, no hubiera habido venta de la banca al capital extranjero, el país estuviera en otra circunstancia... LOCUTOR.- ¿No habrías tenido que renunciar al PRI...? MAYANS.-... se desmanteló el proyecto social de la Revolución Mexicana, Chuy, y nadie dijo nada, éramos pocos los que nos paramos, lo dijimos públicamente, lo debatimos, ahí están los testimonios y votamos en contra. Y eso es traición al país, es traicionar al país, no defender los principios fundamentales, los intereses nacionales del país y del pueblo de México. LOCUTOR.- ¿El partido fue el traidor? MAYANS.- Yo... no, yo creo que un grupo que se apoderó: el partido, porque ahí en el PRI había gente muy valiosa, como las que hay actualmente y se ha recuperado el PRI, el PRI de Beatriz Paredes no tenía nada que ver con ese PRI de entonces, el PRI ahora... LOCUTOR.- ¿Con el PRI de Roberto Madrazo? MAYANS.-... también, Roberto Madrazo fue un tecnócrata, se le podrá criticar de muchas cosas a Roberto, menos de tecnócrata, era un político formado heredero de los principios ideológicos de Carlos Madrazo y sabía muy bien que había que recuperar el PRI, con él se discutió muchas veces esto: hay que recuperar el PRI por los políticos no por los tecnócratas porque están entregando el país, y entonces el PRI... LOCUTOR.- El mismo PRI de la maestra Elba Esther y con el relajó este que hay de control de sindicatos de los maestros, el mismo PRI de Romero Deschamps... MAYANS.-... el PRI de Madrazo, el PRI... los sindicatos... LOCUTOR.-... el del Pemexgate y de todo ese tipo de cosas, ¿es el mismo PRI que ahora si te gusta? MAYANS.- No, yo te quiero decir, el PRI de Beatriz Paredes es por ejemplo: el PRI de lo que ha propuesto su discurso ahora el ex Gobernador de Coahuila, por ejemplo, son... LOCUTOR.- Moreira. MAYANS.-... Moreira, son otro PRI, el discurso de Moreira de ayer es clave es fundamental y un tema central es la unidad. ¿Por qué el PRI perdió el poder? Porque este proyecto equivocado de entregar el país y porque el pleito y la desunión los llevó a perder el poder. Entonces, hay que retomar el sentido histórico del proyecto de nación, hay que profundizar en ese proyecto, hay que retomar la parte de combate a la pobreza como lo expresó ayer Moreira que es fundamental, el 50% de la población del país está en pobreza; hay que trabajar por un país más democrático, más libre, más independiente, es fundamental ello y hay que trabajar sobre todo, para que los procesos electorales se den de veras democráticamente, limpiamente, quien perdió, perdió y no tenga ningún pretexto para argumentar nada en contra. Entonces, eso lo puedo debatir mucho y no tengo ningún prurito de decir: no voy a hablar de esto porque me van a decir tal o cual cosa, no, yo estoy muy tranquilo con mi conciencia, el tiempo me ha dado la razón a mí. Hubo un artículo que se publicó en Reforma por un académico en donde recordaba esos tiempos con la crisis económica del 2009, y decía: si todos los legisladores de aquella época hubieran hecho lo que hicieron estos tres, el país no estaría como está, ahí está el artículo publicado, yo no lo digo, porque contra la banca, contra el FOBAPROA fui el único que voté contra la banca, votamos Fernando Solana que había sido ministro de Educación, ministro de Comercio, canciller, ministro de Relaciones Exteriores; Alberto Santos, el gran empresario de Nuevo León, y yo, votamos contra la venta de la banca al capital extranjero. Y entonces, ahí decía: si todo mundo hubiera hecho lo que estos tres, el país no estaría como está, el tiempo me ha ido dando la razón, y por eso estoy muy tranquilo, porque yo tenía la razón y entonces... y ya el PRI lo recuperaron los políticos y entonces, yo creo que es una gran oportunidad para poder... LOCUTOR.- De hacer política. MAYANS.-... de hacer política pero de la buena, de la que une y de la que trabaje por la transformación y recuperación del país. LOCUTOR.- Bien, pues Humberto, yo creo que es importante saber ¿por qué te hacen consejero político del PRI, qué sucede, tú querías ser o tenías que ser o por qué, o tienen que ver con tus aspiraciones? Vamos a una pausa y ahorita continuamos sobre Humberto Mayans, nuevo Consejero político del PRI. 17:53 horas. PORTAVOZ: Comerciales. 17:54 horas. LOCUTOR.- Bueno, seguimos aquí con el Licenciado Humberto Mayans Canabal. Cuando faltan seis minutos para las seis de la tarde, Pues, Humberto fijate quién es... ahora si como decía la canción: "Pero qué necesidad" ¿Era importante, era muy importante, era necesario que te hicieran o hacerte o no se cómo se le llame a eso, no se mucho de política partidista, Consejero político? MAYANS.- Bueno, fue una propuesta que me hizo el presidente del partido, Adrián Hernández y el presidente del Consejo Político de participar, yo lo analicé a partir de mi reafiliación que se dio en la Ciudad de México a través de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria que analizó mi expediente y acordó que mi reafiliación en función de ello y los ex presidentes de los partidos políticos en el PRI, conforme a sus estatutos, son vitalicios y al adquirir de nuevo los derechos políticos, a través de la reafiliación, pues tienen el derecho también, según los estatutos y, la lectura y el estudio jurídico que yo mismo hice, de ser consejeros políticos; yo no lo solicité, me lo plantearon, lo estudié, si no había ninguna contradicción, ningún problema con los estatutos, llegué a la conclusión que no, y lo acepté muy gustoso, muy honroso, es una distinción. LOCUTOR.- Vale... MAYANS.-... y bueno, yo entiendo muy bien cuáles son las posturas de Pedro Gutiérrez, lo conozco muy bien, ha sido mi amigo, él está en su derecho Chuy, si él cree y su lectura política y su lectura jurídica lo llevan a decir: es que Mayans no tiene derecho a plantear en las instancias correspondientes del partido o aún en el Tribunal Federal Electoral, su punto de vista y defenderlo. A mí me parece muy interesante el debate incluso, me gusta el debate, de veras y está muy bien... LOCUTOR.- Yo creo que... MAYANS.-... el debate jurídico, el debate de descalificaciones, yo no voy a caer en nada de eso. LOCUTOR.- Sin embargo, creo que es importante recordar esto... MAYANS.- Respeto mucho la posición de Pedro Gutiérrez y que resuelvan las instancias del partido nacional o el TRIFE, me gusta eso, está bonito, está interesante, de veras. LOCUTOR.- Vale la pena, para

contextualizar a quienes están escuchando, lo que Pedro Gutiérrez anunció el 14 de Diciembre pasado. GUTIÉRREZ.- "Lo primero que hice fue solicitarle por escrito, formalmente, al Presidente del Comité Directivo Estatal del partido, que interviniera para anular el nombramiento como consejero político de Humberto Mayans Canabal, porque había una violación flagrante al artículo 145 de nuestros estatutos, que a la letra dice: Que para ser consejero político se requieren tres años de militancia, es un asunto público, que el día 8 y 9 de agosto de este mismo año, el delegado del Comité Ejecutivo Nacional junto con el Presidente del Comité Directivo Estatal dieran una rueda de prensa, donde dieron a conocer a todos los priistas la reafiliación de Humberto Mayans Canabal. Y no es posible que Humberto Mayans Canabal pueda acreditar tres años de militancia partidista. De no ser así, yo tengo que interponer un recurso antes de que se agoten los 15 días del acto impugnado. Quienes son los cuadros del partido, tenemos la obligación de promover el respeto y la disposición de los documentos fundamentales del partido".

LOCUTOR.- Y aquí plantea precisamente el porqué no puedes ser electo, o no podrías ser electo según Pedro Gutiérrez.

GUTIÉRREZ.- "Los estatutos son muy claro en su artículo 63, donde señala cuando un miembro pierde su militancia, y hay cuatro supuestos que se dan en este artículo 63 y el Lic. Humberto Mayans incurrió en tres, primero dice este artículo que si te afilias a otro partido político pierdes tu militancia; segundo, si abandonas la fracción parlamentaria, y Humberto Mayans lo hizo, se llevó la diputación que le había entregado el PRI, se la llevó al PRD, abandonó la fracción parlamentaria, traicionó a la fracción parlamentaria; tercero, cuando se apoya a otros candidatos de otro partido políticos, perdió su militancia, no puede en estos momentos decir de que se le pueden restituir todos esos derechos políticos antiguos, el señor tiene que hacer cola para ostentar un cargo de dirigencia, de ser consejero político, Humberto no puede ser candidato del Partido Revolucionario Institucional a ningún cargo, ni siquiera regidor. Pero ese privilegio es para los priistas que le guardan lealtad, disciplina, trabajo político a nuestra organización, no es el caso de Humberto, Humberto traicionó al PRI y los estatutos lo sancionan, porque perdió su militancia hace 10 años cuando decidió apoyar a Raúl Ojeda, que era el candidato del PRD a la gubernatura del estado en septiembre del año 2000".

LOCUTOR.- De una vez creo que hay que dejar claro todo esto. MAYANS.- La lectura jurídica que yo tengo, y mis asesores jurídicos me llevaron a la conclusión de que yo no violaba ningún estatuto, y por eso acepté ser consejero político del Consejo Estatal del partido, mi lectura es que yo no estoy violando ningún estatuto, que tengo derecho a ser consejero estatal, y respeto totalmente la opinión y la interpretación que de los estatutos hace el Lic. Pedro Gutiérrez, lo respeto, está en su derecho, que bueno que lo está haciendo, que bueno que presentó el recurso, que bueno que no se quedó callado, que bueno que lo está debatiendo públicamente, lo de traición ya lo comentó y comentó, pero desde el punto de intereses del país... LOCUTOR.- Aunque en ese aspecto... MAYANS.- Eso ya está debatido y comentado, pero desde el punto de vista jurídico, te digo, respeto totalmente su punto de vista, y que sea la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI quien de su fallo al respecto, y si no está acuerdo, pues que se vaya al TRIFE, y que sea el TRIFE el que lo decida.

LOCUTOR.- Aquí está esta carta que dice que el viernes 07 interpuso el recurso de revisión ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria para que resuelva sobre las violaciones a los estatutos del PRI, según... MAYANS.- Así es, y voy a acatar lo que diga la Comisión Nacional y lo que diga en su caso el TRIFE, y lo voy hacer con mucho gusto, y sin ningún problema de ninguna especie, y el día que yo pueda platicar personalmente y debatirlo personalmente con Pedro Gutiérrez, lo haré, en privado con mucho gusto lo hago, platico con él, no tengo ningún problema personal con Pedro, es mi amigo, yo lo he respetado siempre, y me da mucho gusto que lo haya hecho, y me parece muy interesante el debate, de veras, desde el punto de vista jurídico, político, estatutario del partido, es un debate muy interesante, muy importante, y yo voy a estar, y voy a acatar lo que la Comisión Nacional o el TRIFE como te dije en su caso, lo decida, gustosamente eh, no me preocupa.

LOCUTOR.- Ahora, si regresaste al PRI, debe ser por algo, porque tú podrías haber seguido siendo perredista, y esperar que te expulsaran en todo caso, o simplemente quedarte sin partido y ser un servidor público, que es para lo que te has preparado, para el servicio público tengo entendido, que también te preparaste para hacer política, y entonces, tú decides regresar al PRI, y si decides regresar al PRI es por algo, por algo que quieres hacer, por algo a lo que aspiras, por todo un proyecto de vida, de vida profesional, por todo un proyecto al que una generación se preparó y solamente algunos destacaron y pudieron aspirar, y de ellos quedan uno, o dos, o tres que todavía tienen viva esa aspiración, yo creo que uno de ellos eres tú. Yo no sé si ya buscaste la oportunidad, siendo priista buscaste la oportunidad, siendo perredista, de alguna manera en las dos ocasiones sentiste que no te jugaban limpio, porque lo expresaste así, sentiste que no estaban bien las cosas, y de alguna manera no lograste la candidatura de esos dos partidos en su momento. Ahora no has dicho: "Yo quiero", de hecho incluso aquí has manifestado que no, y me comentabas que las nuevas generaciones, que es el espacio, que tienen que venir, etc., Roberto Madrazo desde mucho tiempo empezó y se fue al abordaje, y vamos, vamos, hasta que consiguió la... Fox hizo lo propio en el PAN... y caminó con mucho tiempo, todavía no sueltas prenda, (se ríe) MAYANS.- Cual es la pregunta chuy que me quieres preguntar LOCUTOR. Será que te lo tengo que preguntar, vas a buscar la candidatura del PRI al gobierno del Estado, MAYANS. Si chuy si la voy a buscar, LOCUTOR. es un hecho que paso en este lapso de tiempo cuando tú decías no, y hablabas de generaciones y hablabas bueno en corto hablamos de muchas otras cosas que yo no voy a revelar porque en corto me dijiste esas quedan en ese ámbito MAYANS, Y yo te lo agradezco. LOCUTOR, pero que paso porque un tiempo de no y ahora porque un tiempo de si rotundo MAYANS, ya ves como los comunicadores y los políticos tenemos más coincidencia no podemos decir muchas cosas y que bueno eso es muy importante porque así la gente confía más en nosotros chuy, fíjate que un término moderno democrático fundamental es la confianza, cuando en tu programa de radio en varias ocasiones con Emmanuel y contigo yo dije y sostuve que no debería yo participar ya porque deberían de venir las nuevas generaciones lo dije en esos momentos con absoluto y total convencimiento, y no me arrepiento ni me desligo, yo creo que los jóvenes son los que tiene que participar y empezar a ocupar cargos de alta responsabilidad en el país y en tabasco, y estoy convencido y yo voy a hacer todo lo que yo pueda en donde yo esté en la

trinchera para que los jóvenes los mejores los más preparados lleguen a ocupar cargos a nivel nacional o a nivel estatal, estoy convencido de ello sin embargo chuy las circunstancias del país yo veo una gran crisis política en el país una situación muy complicada muy difícil, me preocupa mucho México, profundamente chuy, yo estudié ciencias políticas, he seguido estudiando todo mi vida distintos cursos, he participado en distintos foros, en muchísimos debates no he dejado de estudiar, y he hecho también a la vez y en paralelo pues política activa en distintos cargos en distintas responsabilidades dentro de la administración pública y el poder legislativo como ya tu lo mencionabas y habiendo estudiado ciencias políticas habiéndome preparado, teniendo la experiencia adquirida que tengo, me he dicho a mí mismo que no puedo yo decir que no voy a participar porque tengo que retribuir en algo lo que este país ha invertido en mí lo que este país me ha dado, lo que Tabasco me ha dado yo he hecho mi carrera política fundamentalmente en Tabasco, he sido Diputado y Senador por Tabasco, entonces he obtenido el voto y la simpatía de muchos tabasqueños algo hay que retribuir en épocas de crisis y el país está pasando por una crisis muy grave muy difícil, que yo creo incluso que está en riesgo como nación. LOCUTOR Esto no lo habías valorado antes. MAYANS no era momentos distintos era el 2007, era el 2008. LOCUTOR, o fue una estrategia política. MAYANS no no era la verdad. LOCUTOR porque a mí me convenciste, yo lo dije aquí por radio, yo le creo a Mayans. MAYANS.- yo trato de ser una gente honesta siempre chuy y decir la verdad y cuando no puedo decir la verdad porque no puedo porque por la confidencialidad que tu acabas de señalar mejor me quedo callado, yo trato de no engañar de hablar con la verdad de hablar a los ojos con honestidad con sinceridad y eso también me ha traído problemas, y desventajas pero si soy es mi convicción y así seguiré haciendo política, en consecuencia cuando lo dije lo dije sinceramente la circunstancias del país han cambiado nunca nos imaginamos en el 2007 en el 2008 que iba a estar México como esta hoy, nunca imagine en el 2007 en el 2008 que las inundaciones en Tabasco iba a ser todos los años como ha sido, con los gravísimos daños que ha causado en la infraestructura física y a la gente en Tabasco hemos perdido más de cincuenta mil millones de pesos en daños lo ha dicho una y otra vez el Gobernador, que por cierto hay que reconocerle a Andrés Granier su carácter su entrega, su sensibilidad social de veras yo estoy convencido que era el Gobernador era el hombre ideal en el momento adecuado ante al 2007 en el 2008 al 2009 al 2010 para hacer frente chuy a este tipo de problemas a estas graves inundaciones que han lastimado profundamente el tejido social la infraestructura física al estado y que nos han hecho retroceder entonces a mí me parece que por lealtad a Tabasco por lealtad a mí mismo a mi familia al Gobernador Granier incluso a mi amigo el Gobernador Granier yo debo de tratar de retribuir en parte lo que se ha invertido en mí como político las oportunidades que me ha dado el pueblo de Tabasco para poder contender por un proyecto por un proyecto de desarrollo del Estado profundizando el proyecto de Andrés Granier me parece chuy que conozco perfectamente a Tabasco, conozco sus problemas, conozco a su gente se cómo atender cada y resolver problema cada asunto estos cuatros años han sido intensos y Andrés Granier y ese ha sido mi profundo agradecimiento que él me ha dado la oportunidad de participar en todas la aéreas en todo los campos de atender y trabajar solidariamente con él los problemas de Tabasco y por eso, yo creo que puedo aportar sería muy mezquino de mi parte decir me quedo en mi biblioteca en mi casa escribiendo los libros que también quisiera yo escribir tengo mucho avanzado sobre una historia la verdadera historia contemporánea de Tabasco, ya promoví la historia contemporánea de Tabasco 1958-2008 que fueron tres tomos que edito el gobierno del estado y que presentamos en el mes de septiembre en el marco de las fiestas del bicentenario es una recopilación histórica hecho por historiadores fundamentalmente tabasqueños muy distinguido gente muy joven que analizo por primera vez muy profesionalmente por historiadores antropólogos la historia reciente de Tabasco y yo tengo una gran parte ya avanzada sobre la profundización de estos grandes temas históricos de Tabasco y necesito tiempo para sentarme a escribir aquí la política de tiempo completo, la Secretaría de Gobierno ha sido muy ingrata en términos del tiempo porque no tengo tiempo ni para escribir, leer muy poco, es de tiempo completo, entonces Chuy, yo aspiraba a sentarme a escribir pero los problemas que se están dando del país y de Tabasco me hacen aspirar a un proyecto de desarrollo del estado que lo presentaré en su tiempo y en su momento y muy completo, y por otra parte Chuy también un proyecto de unidad, no tiene ninguna intención aspirar a gobernar Tabasco para seguir enfrentados peleándonos, insultándonos y eso tiene que empezar a partir de hoy porque ahora te acabo de decir que si voy, que si estoy preparado para ir, que si quiero ser gobernador de Tabasco, van a empezar a salir muchos a tirar línea para golpear a Mayans porque hay que descarrilarlo ¿no?, bueno yo creo que a partir de hoy Chuy viene que hacerse un trabajo muy serio, muy responsable para evitar ese tipo de problemas y que las campañas políticas desde entonces, desde ya sean de reflexión profunda sobre los temas del país y de Tabasco porque no podemos pensar a Tabasco aisladamente del país, no somos una isla, somos parte del país y los problemas nacionales nos determinan y nos afectan y los propios nos determinan y nos afectan, entonces necesitamos Chuy hacer campañas de unidad, campañas de reflexión, de análisis de los grandes problemas, de unidad. Yo por eso plantearía una gran alianza por la unidad y el progreso de Tabasco, ya es hora que los tabasqueños lo entandamos, que aprendamos de la historia del Siglo XIX Mexicano, de estos últimos 20 años de Tabasco Chuy, por eso si se dan las condiciones de unidad, si dan las condiciones de acuerdos más allá de ideologías o de partidos, por supuesto en primerísimo lugar de unidad como sucedió en el PRI ahora con la elección de Morelia y Cristina Díaz, pues entonces el PRI, es la unidad del PRI, empezando por eso y después la unidad de los tabasqueños para poder sacar a Tabasco adelante, una gran alianza por el progreso de Tabasco, no hay otra Chuy, entonces yo no voy a hacer nada que signifique enfrentar a Tabasco, a dividir a Tabasco, a continuar con el pleito, yo no participo de eso ni lo voy a hacer Chuy. LOCUTOR.- Bien, tengo que ir al corte Humberto y luego qué tal si platicamos un poquito de los tiempos, ya una vez que has dicho esto, ¿Cuáles serán los tiempos? Por un lado pero también vamos a hablar de Manuel Andrade y sus aspiraciones, de tu relación con él y también vamos a hablar de los otros, unos que han dicho que si, otros que no han dicho que si, a lo mejor se empieza la destapadera con esto que hoy acabas de decir tú, pero esto después de la pausa. 18:15 horas. PORTAVOZ.- Comerciales.

18:16 horas. LOCUTOR.- Bien, a ver, ¿Cuáles son tus tiempos?, yo sé, ¿te digo lo que yo sé? MAYANS.- Sí, claro. LOCUTOR.- Que antes quiere ser presidente del Comité Directivo Estatal del PRI. MAYANS.- Falso. LOCUTOR.- No, no te interesa. MAYANS.- No, ya fui, ¿para qué de nuevo? LOCUTOR.- Para nada, en absoluto. MAYANS.- En absoluto. LOCUTOR.- Bueno, ¿Cuáles son tus tiempos? MAYANS.- Mira, ¿Cuál es el planteamiento fundamental que yo te he hecho? y que lo he hecho a través tuyo a la opinión pública, es un proyecto, una gran alianza por la unidad y el progreso de Tabasco y eso empieza ya, se tiene que trabajar por esa unidad, se tiene que continuar trabajando por esa unidad, profundizando en eso para garantizar procesos transparentes, democráticos que garanticen un proyecto de desarrollo viable para Tabasco con el respaldo del pueblo de Tabasco, necesitamos negociar con la Federación grandes recursos, lo ha hecho el Gobernador Granier, está insistiendo en ello, lo ha pedido y necesitamos respaldar estos dos años al Gobernador para que esto se avance y se logre y el proyecto tiene que profundizarse a partir del sexenio que entra pero para lograr ese proyecto de desarrollo integral del Estado en nuevas condiciones, con un nuevo modelo... LOCUTOR.- Pero como Secretario de Gobierno tiene que presentar tu renuncia con algún tiempo ¿no? para poder cumplir tus aspiraciones. MAYANS.- Bueno, yo Chuy. LOCUTOR.- No podrás apoyar a Granier todo el tiempo desde la Secretaría de Gobierno. MAYANS.- Yo voy a hacer a partir de ahora, de mañana mismo varios sondeos, yo no he hecho nada Chuy, yo creo que hay otros que están en precampaña ya abierta. LOCUTOR.- ¿Como quiénes? MAYANS.- Hay varios, todos los conocemos, ya han dicho que quieren ser, que van, hay varias y varios que están ya en campaña, que lo han dicho, que hasta han celebrado durante todo el año pasado reuniones de distinto tipo, unas más abiertas, otras más cerradas. LOCUTOR.- ¿Estás hablando dentro del PRI? MAYANS.- Dentro del PRI y fuera del PRI también, en el PRD también y en el PAN también, hay gente que está recurriendo el estado, yo me dediqué y me he dedicado estos cuatro años y todo el año pasado en particular a trabajar como Secretario de Gobierno, nunca hice una reunión, nunca me reuní con nadie para decir, oye, yo quiero ser candidato, quiero ser esto; lo reflexioné profundamente porque es una decisión de una gran responsabilidad y hasta hoy contigo aquí estoy diciendo que si voy a buscar la candidatura, que si aspiro a ser gobernador de Tabasco pero no he hecho nada para lograrlo. A partir de hoy voy a hacer una serie de sondeos, me voy a tener que reunir con mucha gente porque quiero decirte que sobre todo a partir de noviembre y diciembre se me acercó mucha gente, yo le agradezco profundamente que estén pensando que yo puedo encabezar un proyecto de este tipo, se me acercó mucha gente y me expresó su simpatía para que yo lo encabezara, yo no lo busqué, no hice reuniones, se acercaban como Secretario de Gobierno a plantearme temas y dentro de esos temas esos problemas para resolverlos me comentaba que yo tenía que participar y que contaba yo con el apoyo de mucha gente y esto también me hizo reflexionar mucho y en consecuencia yo voy ahora a hacer una serie de evaluaciones, sondeos y pláticas para determinar la viabilidad del proyecto. LOCUTOR.- Te vas a encuestar, así se llama ¿no? MAYANS.- Pues más que encuestas, porque decía el Español Basána, el político, el intelectual que la opinión pública es lo más cambiante de todo y lo que puede estar sucediendo hoy en términos de encuestas, pues es una foto del día que no tiene nada que ver con lo que va a pasar dentro de dos años, todavía estamos muy lejos Chuy. Entonces, no es tanto eso, si no es pulsar a la sociedad, pulsar a los grupos de la sociedad, para saber si podemos construir esa gran alianza por la unidad. LOCUTOR.- De eso dependerá tu última decisión, el último jalón para decir: sí me inscribo. MAYANS.- Así es, si podemos construir esa plataforma de unidad, de concordia como diría Rodríguez Prats, dentro de un proyecto para el próximo sexenio, entonces, yo participaré sin ninguna duda, no tengo ninguna duda, voy por eso, empiezo con eso, voy a tratar de conseguir esos apoyos y esas simpatías, traducirlas en compromisos por una alianza para la gobernabilidad y el progreso de Tabasco, y de eso dependerá los tiempos que yo permanezca o no en la Secretaría de Gobierno. LOCUTOR.- Si las cosas apuntan a que si puedes, a que si vas, a que hay cosas a tu favor y podrías obtener la candidatura, entonces ¿cuándo tendrías que dejar la Secretaría de Gobierno? MAYANS.- Es cuestión de semanas Chuy, porque... LOCUTOR.- ¿A partir de ahora? MAYANS.- A partir de ahora. Yo lo concibo así desde semanas, tengo que platicar desde luego, no lo he comentado con el Gobernador Granier, a quien yo respeto y quiero mucho, es mi amigo de toda la infancia. LOCUTOR.- Esto que estamos platicando tú y yo ahorita en el que me ibas a decir, que me ibas a contestar a la pregunta que te iba a hacer, ¿No lo platicaste con él, no le dijiste? Oye le voy a decir a Chuy que...? MAYANS.- No, no lo he platicado, no le he dicho, se está enterando ahorita, espero su comprensión ¿verdad? pero yo lo que te quiero decir, lo que te quiero decir chuy es que es cuestión de semanas, porque los tiempos llegaron ya, políticamente hablando, y hay que construir una candidatura desde abajo, con la gente, y hay que hablar y reflexionar mucho con la gente, somos un pueblo muy inteligente Chuy, muy sensibles, muy bien informados los tabasqueños, de veras. Entonces, yo le apuesto a eso, a la inteligencia, la sensibilidad del pueblo de Tabasco para que se entienda la circunstancia que está viviendo el país, y que está viviendo Tabasco y podamos garantizar esa plataforma de unidad, y de un proyecto de desarrollo viable, cambiando el modelo económico de Tabasco, empezando a sembrar los cimientos del México post-petróleo construyendo las bases de una sociedad de conocimiento y de la información, trabajando fundamentalmente con los jóvenes Chuy, y con los niños, ahí está el secreto. Tengo muy claro cuál es la problemática de Tabasco y la voy a reflexionar y expresar con toda claridad con los distintos grupos, y si logro entender y si logro percibir que si se puede construir esa candidatura de unidad, y se puede construir ese proyecto, yo participaré con todas mis fuerzas, con todas mis ganas para que esto se de, y tendría que abandonar en semanas la Secretaría de Gobierno, ¿Por qué? Por una sola razón, y espero que el Gobernador me lo entienda, le estoy tomando la palabra al Gobernador, el Gobernador ha dicho que todos aquellos que quieran ser candidatos, tienen que irse a la sociedad civil, y el Gobernador tiene razón, no se vale usar los recursos del Gobierno y las estructuras de los aparatos de estado, para hacer campañas en beneficio de nadie, y yo concuerdo totalmente con el Gobernador. Entonces, yo tengo que ser consecuente, el Gobernador dijo: "El 2010 es un año de trabajo, y es un año de intenso trabajo y no de campaña". LOCUTOR.- ¿Y a quién se refiere entonces Andrés Granier cuando dice: "Pónganse a trabajar"? MAYANS.- No lo sé, pero yo

cumplí con mi responsabilidad hasta el último día de este año, lo sigo haciendo, y creo yo que el Gobernador tiene razón, no se vale utilizar los recursos del Gobierno, las estructuras del Gobierno para hacer campaña. Coincidió plenamente con el Gobernador, acato la instrucción del Gobernador y por convicción propia también, con honestidad personal no podemos hacerlo, entonces, yo tendría que renunciar a la Secretaría de Gobierno. LOCUTOR.- Para construir tu candidatura. MAYANS.- Para construir mi candidatura. LOCUTOR.- ¿Tienes dinero para construirla? Se necesita dinero para construir una candidatura. MAYANS.- Si se necesita, yo personalmente Chuy no tengo dinero, pero siempre he tenido apoyo... LOCUTOR.- Buscarás quien te patrocine... MAYANS.- Las dos ocasiones anteriores que yo he participado, he logrado apoyos importantes, que me han permitido contender modestamente. LOCUTOR.- ¿Puedes mencionar quiénes te apoyaría? MAYANS.- Me reservo el punto de vista, hay algunos que me han ofrecido apoyos importantes, y lo vamos a transparentar todo en su momento, no se trata tampoco de venir aquí a ocultar las cosas, porque como nunca tenemos que ser transparentes ¿no? LOCUTOR.- Debe de ser así. MAYANS.- Entonces, vamos a hacer las cosas con total y absoluta honestidad y transparencia, que son cosas que yo también creo. LOCUTOR.- Lorena Beaurregard no solo es tu amiga, me consta del afecto, del aprecio que se profesan uno al otro, me consta como se preocupa por ti, me consta de su fidelidad hacia ti. Pero llama también la atención las declaraciones hechas en Telereportaje a Emmanuel Sibilla el año pasado, declaraciones que mucha gente estuvo buscándole por dónde, ¿Por qué dijo eso, qué hizo, Mayans le pidió que hablara así, pero por qué? Muchas cosas se dijeron alrededor, ¿Qué pasa con Lorena o qué pasó con Lorena, o qué sucede, o qué sucedió, platicaste después de que habló en Telereportaje, platicaste con ella, te dio una explicación? Dijo cosas muy fuertes de este Gobierno, en fin, hizo un análisis muy fuerte también, al estilo de ella ¿no? MAYANS.- Lorena Beaurregard es amiga del Gobernador, y es amiga mía. LOCUTOR.- Así lo dijo. MAYANS.- Así es, es cierto, es una amiga muy cercana al Gobernador, y muy cercana mía, la queremos y la respetamos, y la conocemos, ese es el secreto, sabemos cómo es Lorena Beaurregard y desde que el gobernador la invitó a participar en el Gobierno y después, la envió a la Cámara de Diputados en una diputación plurinominal, él ya sabía cómo era Lorena, quién es Lorena, cómo actúa Lorena, la conoce perfectamente y yo también, y a la gente hay que aceptarla como es, ella piensa y cree, y es esa reflexión crítica que tú dices que se hace, de alguien cercano a uno que le dice: oye, yo creo que lo que estás haciendo no está bien hecho por esto, esto y esto, y te lo dice en privado y te lo dice en público, y así es Lorena. Y nosotros trabajamos con Lorena sabiendo y asumiendo estos riesgos, porque la queremos, porque es una gente que siente y es una gente comprometida con Tabasco, podemos estar de acuerdo no con lo que ha expresado Lorena, pero lo que sí, es que respetamos lo que hace y lo que dice Lorena Beaurregard, no vamos a caer en ninguna provocación... LOCUTOR.- Esto es, hizo algo parecido a lo que yo hice con las dos cartas que leí aquí en Telereportaje: lo dije en privado y lo dije en privado. MAYANS.- Bueno, no se si lo dijiste en privado. LOCUTOR.- ¡Como no! MAYANS.- ¿Las dos? LOCUTOR.- ¡Si señor, si señor! MAYANS.- No sabía yo. LOCUTOR.- Si. MAYANS.- No sabía yo que lo habías dicho en privado, pero bueno, ¡que bueno! Eso es lealtad al amigo, porque tú también eres amigo del Gobernador, y amigo mío a quien yo quiero y respeto mucho; y tenemos que... esa es la democracia, esa es la tolerancia. La tolerancia y no debemos Chuy, asustarnos por eso, yo no sé por qué nos asustamos de que alguien diga y disienta y critique a un gobernante, no nos debe preocupar, por el contrario, que bueno, tomar nota porque a lo mejor tiene razón en algo y si no la tiene, también decirlo: oye, no tienes razón, estas equivocada y hasta ahí, punto. Entonces, con Lorena nosotros la respetamos mucho, ella es así, ha sido desde que fundó con Luis Priego Ortiz, Democracia 2000, así fue compañera diputada mía, federal y así actuó allá en México, así actuó aquí y sabiendo todo eso, el Gobernador la promovió y la ha hecho funcionaria del Gobierno y diputada local, bueno, y la sigue... la seguiremos respetando, ¿no? LOCUTOR.- Ahora Humberto, hay gente muy interesante que creo que ya en la posición en la que te encuentras a partir de hoy, a mí me interesaría mucho saber tu opinión y la pregunta que yo quiero hacerte y compartir con los que nos escuchan: ¿cómo calificarías en cuatro palabras a estos personajes de la política, empezando por Gina Trujillo? MAYANS.- Gina es una mujer de lucha, con una gran experiencia política ya a estas alturas... fue alcaldesa, fue senadora, es diputada federal, fue secretaria de la Cámara de Diputados federal, antes ya había estado en el área de Turismo, en fin es una gente con mucha experiencia, con... muy aplicada, muy aplicada, muy bien formada y preparada, muy leal... LOCUTOR.- Acaba de decir que postergó su proyecto rumbo a la gubernatura, su candidatura a la gubernatura y que ahora está firme hacia ella. MAYANS.- ¡Qué bueno, que bueno que gentes como Gina desean participar con su formación, con su experiencia, con su lealtad, con su amor a Tabasco, porque eso implica debate de altura, implica que vamos a tener gobernantes importantes en Tabasco! LOCUTOR.- ¿Y estarías en su momento, de acuerdo en debatir con quienes busquen la candidatura? MAYANS.- Por supuesto, por supuesto. Yo creo que eso es fundamental en estos tiempos, Chuy. LOCUTOR.- Pancho Herrera. MAYANS.- También con una gran experiencia: fue presidente municipal, diputado federal, senador, una gente preocupada que ha ayudado mucho al Gobierno en sus agestiones ante el Senado de la República. LOCUTOR.- Luis Felipe Graham. MAYANS.- Un gran secretario de Salud. LOCUTOR.- José Carlos Ocaña. MAYANS.- Un joven prometededor con mucho futuro político. LOCUTOR.- ¿Futuro, un buen chavo? MAYANS.- Un buen chavo. LOCUTOR.- Chucho Ali. MAYANS.- Igual, está haciendo desde mi punto de vista un gran trabajo en el municipio de Centro, fue diputado federal conmigo, lo vi cómo se entregó en defensa de su partido entonces, del partido del PRI y del trabajo que hizo en defensa de los intereses de Tabasco en la Cámara federal y ahora está haciendo un gran trabajo. LOCUTOR.- Evaristo Hernández. MAYANS.- Mi amigo. LOCUTOR.- Florizel Medina. MAYANS.- Mi amigo también, también con mucha experiencia, con mucho conocimiento profundo de la política. LOCUTOR.- Y si llegas con algunos de estos te las vas a ver. Oscar Cantón en cuatro palabras, ¿qué opinas de él, cómo lo describirías? MAYANS.- Bueno, a Oscar lo conozco desde hace muchos años, fui muy amigo de su papá, soy amigo de él, es mi amigo, le deseo suerte. LOCUTOR.- Yo... nunca me ha gustado involucrar a la familia en estas cosas, pero la familia se involucra solita. Rosalinda López Hernández. MAYANS.- Rosalinda está haciendo un gran trabajo en el

Senado, lo hizo, también fue compañera amiga en la Cámara de Diputados, es una mujer con mucha experiencia, es una mujer muy bien formada, sobretodo en el aspectos fiscales y administrativos, y de una gran sensibilidad social y es una termigueta de trabajo ¡eh! LOCUTOR.- Adán. MAYANS.- Adán gran notario, un político también experimentado, a quienes le tengo a Rosalinda como a Adán yo los estimo, los respeto, son mi familia y tenemos una magnífica relación. LOCUTOR.- Habría... si algunos de los dos es candidato y tú por el otro lado, ¿qué tipo de competencia habría? MAYANS.- Son trincheras distintas y concepciones distintas... LOCUTOR.- Pero los dos irían, quienes salgan irían por la candidatura del Gobierno del Estado. MAYANS.- Bueno, si la vida nos pone en ese camino, yo no le veo mayor problema, lo veo más como ventaja que como desventaja. LOCUTOR.- Arturo Núñez Jiménez es quien me falta en esta lista del PRD. MAYANS.- Juan Rodríguez Prats acaba de calificarme de oportunista, ¿no? LOCUTOR.- No, pero esto es... MAYANS.- Si, lo acabo de decir. LOCUTOR.-... es tu opinión (Risas) MAYANS.- Núñez Jiménez es... lo conozco muy bien, es mi amigo. LOCUTOR.- Lo de oportunista lo quitamos del sketch... MAYANS.- Bueno, eso lo dijo Juan, no yo, eso lo dijo Juan Rodríguez. LOCUTOR.- Hasta ahí nada más. MAYANS.- Es mi amigo. LOCUTOR.- Bueno, y por el PAN muy probablemente, porque ellos han dicho: Milton Lastra, ¿qué opinas, cómo lo describes? MAYANS.- Bueno, también Milton está haciendo un gran trabajo en Balancán, ya fue presidente antes, tiene una gran experiencia en organización social, puede ser un buen candidato del PAN, yo lo veo... él me ha dicho que va a pelear la candidatura del PAN y yo creo que sería un espléndido candidato al Gobierno por el Partido Acción Nacional. LOCUTOR.- Y Gerardo Priego Tapia. MAYANS.- Gerardo Priego Tapia, él hizo un gran trabajo en la Cámara de Diputados, es una gente bien formada, cuando era chavo, porque ya no lo es tanto, es la nueva generación, qué edad tiene Gerardo. LOCUTOR.- Gerardo ha de tener... MAYANS.- 40. LOCUTOR.- No, 47, 48 más o menos, es de la generación de Manuel Andrade. MAYANS.- Ya tiene experiencia. LOCUTOR.- Estudió en el Colegio Tabasco con Manuel Andrade. MAYANS.- Gerardo un día me buscó, es mi amigo, mi familia y la de él... mi padre era el médico de toda su familia. LOCUTOR.- Están emparentados también ¿No? ¡Ah no, no tienen ningún...! MAYANS.- No, era una relación familiar muy estrecha. LOCUTOR.- Es que me estabas confundiendo por Tapia Mayans. MAYANS.- Si, es otra relación. LOCUTOR.- Es una relación muy lejana, un parentesco muy... MAYANS.- Tapia Mayans es el tío de él, Beto Tapia hermano de su mamá, se casó con una prima hermana mía. LOCUTOR.- Muy lejano el parentesco. MAYANS.- Con él no hay parentesco realmente, pero es una gente que yo respeto, una gente preparada, cuando él fue y me dijo: y quiero hacer política, tengo una invitación para quedarme en Tabasco o irme a estudiar ¿Qué hago? Vete a estudiar, vete a trabajar, vete a formar a una gran universidad, y se fue a estudiar en una universidad del extranjero, y a mí me dio mucho gusto, y que bueno, porque eso le ha servido de mucho, y yo creo que él es una gente muy valiosa, que le puede dar mucho a Tabasco. LOCUTOR.- En el mundo de los "ismos", existe el mayancismo, como también ya existe el andradismo, el granierismo, el madracismo, algunos dicen madracismo, bueno, algunos dicen madracismo y robertismo para distinguir a padre e hijo etc., sobre este tema, vamos a platicar después de esta que es la última pausa antes de terminar el programa. 18:37 horas. PORTAVOZ.- Comerciales. 18:38 horas. LOCUTOR.- Los "ismos", dicen quienes saben de esto que los "ismos" le han causado daño al estado, y viene el famoso cuentecillo aquel de la cubeta llena de cangrejos tabasqueños, que no dejan salir uno y al otro, esto de los "ismos" es una realidad, el pueblo tabasqueño es apasionado, y el pueblo tabasqueño cuando se entrega, como dice la canción, lo hace en serio, y cuando decide que tal persona es su gallo, es su gallo, y las cosas llegan a situaciones, pero no solamente eso, los grupos mismos se jalen la patita para no subir, para no dejar MAYANS.- Eso es trágico. LOCUTOR.- Pero es una realidad. MAYANS.- Pero debemos cambiar Chuy, porque eso nos ha ocasionado muchos problemas. LOCUTOR.- Pero cómo hacerle Humberto. MAYANS.- Son actitudes, es parte de la educación, de la formación, son actitudes, fíjate que ahora organizamos una serie de conferencias en el marco del Bicentenario en la Universidad Olmeca, con Lácides García, invitamos a un amigo mío, un compañero de escuela, de universidad, en la universidad, en la parte de historia de México, que es Javier Garcíadiego, que es el presidente del Colegio de México, el Instituto de Investigación y de Educación más importante del país, un gran historiador, doctor en historia, con muchos premios, muchos reconocimientos, y a Javier Garcíadiego le hicieron una pregunta, de un dato que yo no conocía, alguien le preguntó, porque él estaba hablando de los problemas de la revolución ¿Qué puede usted comentar de los dos diputados tabasqueños al Congreso Constituyente de 17, Martínez de Escobar y Félix Fulgencio Palavicini, qué hicieron? Dice: fueron muy conocidos, dice: ¿Por qué? ¿Cuál fue su contribución? Tuvieron varias, fueron gentes muy importantes en el Congreso, porque los dos eran talentosos y brillantes, pero por lo que realmente trascendieron, y todo mundo los conoció, fue porque desde el primer día se empezaron a pelear entre los dos, Martínez de Escobar pedía que no le dieran que no reconocieran a Palavicini como diputado constituyente, porque había una irregularidad en su acreditación para diputado, y pidió que lo sacaran del Congreso, y se pelearon todo el Congreso Constituyente y dieron grandes espectáculos, ahí. Entonces esto es algo que viene de atrás, y no puede ser eso, en lugar que los dos diputados constituyentes trascendieran por sus aportaciones que fueron mucho, lo que quedó en el imaginario político del país, y en la historia, fueron sus pleitos desde el primer día en el Congreso, esto lo debemos de evitar ya Chuy, esto no se vale. LOCUTOR.- En una ocasión vino el candidato perdedor del gobierno de Jalisco, la primera vez que Jalisco lo perdió el PRI, no lo ha recuperado desde que lo perdió, vino, lo entrevisté aquí, y me decía ¡Oye! Chuy es que están locos ustedes en Tabasco, con todos los valores políticos que tienen, en Ojeda, Andrade Mayans, Rodríguez Prats, Núñez Jiménez, me empezó a mencionar, es que ya deberían estar haciendo otra cosa, y poniendo este estado en otro lugar, y es en alusión a esto que hoy mismo Humberto, en un hecho no reconocido, pero si conocido, y si sabido, y si comentado, es un secreto a voces, hay dos grupos al interior del gabinete, se habla de los mayancistas y de los químicamente puros. MAYANS.- No, eso no es cierto. LOCUTOR.- No es cierto, pero es algo que está por todos lados, y pregúntale a cualquiera y te va a hablar de estos dos grupos. MAYANS.- No, esa es una percepción equivocada, yo no he hecho grupos de ninguna especie dentro del gobierno. LOCUTOR.- Y lo más

(ríe). MAYANS.- No, no, no hemos hecho grupo ni mucho menos, y por otra parte los químicamente puros son los colaboradores de toda la vida de Andrés Granier, que es mi amigo de toda la vida, y a todos ellos los conozco desde niños. A personalmente, a los del Campo, a Santos, a Carlos, que son gentes muy valiosas. LOCUTOR.- A Héctor López. MAYANS.- A Héctor López. LOCUTOR.- A Beatriz Luque. MAYANS.- Beatriz Luque, ella me apoyó cuando yo aspiré desde la primera vez a ser candidato al Gobierno, era mi amiga, es mi amiga personal, hay una relación familiar con su padre y su abuelo entrañable de mi padre y ella, en fin, Nacho Álvarez que es una gente de primera, hay gente muy valiosa, muy joven a lado del Gobernador, que tiene que seguir haciendo política, y que tenemos que impulsar y ayudar, está Miguel Romero por ejemplo, que es un gran abogado, hijo de otro gran abogado tabasqueño, porque tiene muchos años viviendo en Tabasco, es una familia muy respetada, muy honesta, muy valioso Miguel Romero, el consejero jurídico, en fin, hay un equipo de Jóvenes muy valiosos, muy talentosos, José Carlos Ocaña, que vivíamos enfrente, yo quiero muchísimo a su mamá, fue nuestra amiga de la infancia, José Carlos el poeta fue mi amigo personal, yo no he hecho grupo, ni mucho menos, y no hay tal pleito, y no hay tales diferencias, eso es falso. LOCUTOR.- Ya tenemos que ir preparando la salida, porque yo prometí dejarte libertad con tiempo, para que te vayas a tu reunión que tienes ahorita, pero nada más un par de últimas preguntas, que tan difícil, y te lo digo porque yo tengo amigos, y amigos muy queridos, entrañables, y me llevo muy bien con ellos y mientras la situación es de vamos a comer, vamos a platicar, vamos a divertirnos, la fiesta está más que en paz, pero cuando se trata ya de meterte en la jerga del trabajo, las cosas cambian, las presiones son difíciles, y la pregunta es esa precisamente, ¿Qué tan difícil te ha sido trabajar a lado de alguien siempre cercano a ti, siempre...? Bueno, políticamente que tú le llevabas vamos a platicarlo de esta manera, le llevabas ventaja en tu desarrollo político, pero que además muy amigos, que no solamente muy amigos, sino iguales pues, eso llevarlo al término del trabajo a veces es complicado. MAYANS.- Mira, mi experiencia en la administración pública, en todos los cargos que he ocupado, me ha enseñado Chuy, que en el trabajo a veces se hacen amigos, gente que tú no conoces, invitas a trabajar contigo por su perfil, por su experiencia, pero que no conoces realmente, los invitas y te haces amigos entrañables, y a veces amigos tuyos muy cercanos que tú conoces perfectamente bien, no cumplen con las expectativas, y terminas rompiendo la amistad ¿no? eso ha pasado, y es mi experiencia en la vida. En el caso de Andrés Granier la relación conmigo ha sido de un gran respeto, recíproco, él me ha respetado profundamente, y yo lo he respetado a él totalmente, él es el gobernador de Tabasco, él toma las decisiones todas, a todos niveles, yo le consulto todo, a excepción de lo que hoy he dicho aquí. LOCUTOR.- (ríe). MAYANS.- La primera vez que no le informo previamente ¿no? pero siempre le he informado totalmente de todo lo que se hace en la Secretaría de Gobierno, la información es cotidiana y fluye constantemente, y yo estoy muy agradecido con él. LOCUTOR.- ¿No hay fricciones, nunca hubo fricciones? MAYANS.- Tenemos puntos de vista distintos, porque somos seres humanos y él a veces interpreta y ve la realidad o los problemas de una manera, y yo de otro. LOCUTOR.- ¿Y sí te hace caso cuando tú le dices...? MAYANS.- No, él toma nota, y él toma las decisiones finalmente, a veces acepta las sugerencias respetuosas que yo le hago, o a veces toma nota y veo que la decisión fue exactamente la contraria a la que yo le sugerí, y tenía razón, y salió muy bien. Entonces, yo he aprendido a admirar y admiro mucho. LOCUTOR.- Pero ¿Ha cambiado, ha sido diferente la relación? Digo, me imagino que ha de ser diferente la relación de "¡Chelo ven pa'ca, y vámonos!" y... etc., ahora "Señor Gobernador de alguna manera" MAYANS.- No, no, no, yo desde el día que me invitó a trabajar con él en la secretaría de Gobierno, yo realmente no quería ser secretario de Gobierno, te lo debo de confesar, yo le pedí ser secretario de Finanzas, porque tengo un amigo, un ex Gobernador, Álvarez Lima, que me aconsejó, dice: "Oye la secretaría de Gobierno es muy complicada, es terriblemente complicada, la buena es la de finanzas, ahí sí es política pura concentrada". LOCUTOR.- (ríe). MAYANS.- Entonces, le dije: "Oye, yo quiero ser secretario de Finanzas", y me dijo: "No, te vas a Gobierno" ¿no? y no tuve más remedio que aceptar y fui a Gobierno, pero desde entonces, desde que acepté la Secretaría de Gobierno, le dije claramente: "Andrés el Gobernador eres tú, y la relación de amistad cambia eh, tú eres ahora el Gobernador y hasta que termines vas a ser el Gobernador, yo te voy a respetar profundamente, y las sugerencias... te voy a decir siempre la verdad, nunca te voy a mentir, por más doloroso que sea, te voy a dar mi punto de vista aunque esté equivocado, para que tú normes criterio y tomes las decisiones" y así ha sido, y ha funcionado bien, él me ha respetado, yo lo he respetado profundamente, y creo que la amistad se ha fortalecido con Granier. LOCUTOR.- Manuel Andrade, él quiere ser ahora o diputado federal o senador, dice estar bien ubicado y tener, estar bien encuestado y todo esto, no hay duda que hay un andradismo aquí, fue Gobernador del estado, es una persona con mucho oficio, que ha caminado, ahora se ha movido mucho, ha estado en Campeche, en Yucatán, en Oaxaca, etc., está haciendo algunas cosas en... tengo entendido que están, no sé qué tan cerca, pero está cerca del nuevo Presidente del Comité Directivo Estatal, Humberto Moreira, etc., la situación es que Manuel Andrade fue el candidato que estaba en contra de Raúl Ojeda, cuando tú apoyaste a Raúl Ojeda ¿No va a traerte esto inconvenientes, problemas y dificultades? MAYANS.- No lo trajo antes, no lo trajo antes cuando Manuel Andrade era Gobernador y yo estaba en la oposición, en el PRD, e hice algunas reflexiones críticas fuertes contra su administración, me llamó en dos o tres ocasiones: oye, ya escuché o leí lo que tú decías, no me parece por eso o el otro, en una situación de total respeto, de comunicación permanente y nunca fui perseguido o me ofendieron, o me cuestionaron públicamente por las reflexiones que yo hacía de Manuel Andrade, él siempre muy respetuoso conmigo, yo en lo personal nunca, nunca tuve ningún diferendo con él, nunca... como te digo, yo trato de cuidar lo personal... lo institucional de lo político, una cosa es hablar de instituciones y de política y otra cosa son los asuntos personales, yo no me meto en asuntos personales nunca. Entonces, yo siempre lo respeté como ser humano, como Gobernador le di su lugar, cuando la campaña de Granier tuvo mucha comunicación con él, ahí nos hicimos amigos Manuel Andrade y yo, somos amigos, es un joven con mucha experiencia, inteligente, que tiene derecho a buscar posiciones políticas y eso sin duda, yo lo respeto totalmente. LOCUTOR.- ¿Sería bueno para el PRI y en caso de que tú ganaras la gubernatura del Estado, que Manuel Andrade fuera diputado o senador por Tabasco? MAYANS.- Uno de

los problemas del país es que... y no lo digo por mí, sino porque es algo cierto, es que se está desperdiciando la experiencia de la gente, no puede uno invertir tanto en una persona, en el caso de Manuel Andrade, invertir en su educación, en su formación, darles las oportunidades que tuvo, como se las dieron y que las aprovechó, la experiencia de ser un Gobernador, además de un alto honor es una gran experiencia política, entonces, hay que aprovechar esa experiencia. Yo creo que la participación de Manuel Andrade, si el partido así lo decide, no tengo yo ninguna facultad ni ningún poder como para decir si o no, sino simplemente yo creo que hay que aprovechar la experiencia y Manuel Andrade es una gente valiosa con experiencia.

LOCUTOR.- Manuel Andrade, una ocasión que lo entrevisté, le digo: oye, la opinión de... hablando de candidaturas, la opinión del Gobernador pesa, si pesa, pero ¿qué tanto?, pues pesa, ¿pero qué...? 50, 50, un 50, 50, ¿podrías decir lo mismo en el caso de Andrés Granier, 50 el Gobernador, 50 el partido? MAYANS.- Bueno, el líder de partido en una entidad es el Gobernador y más en estos tiempos, en donde el presidente de la República que era el balance en el antiguo régimen, pues ya no... es priista y tenía la decisión final, en cada entidad, la decisión importante es del Gobernador y siempre se toma en cuenta a veces antes el presidente no la tomaba en cuenta, ese es uno de los cambios fundamentales. Entonces, quien quiera aspirar a un cargo tiene que tener la complacencia, el visto bueno del Gobernador en turno.

LOCUTOR.- Por último Humberto, acaba de refrescar una vez más su equipo de trabajo el presidente de la república, lo ha hecho ya en varias ocasiones, hay quienes opinan que es bueno refrescar el equipo, en Tabasco ¿tú crees que sería bueno en estos momentos refrescar el equipo de trabajo, meterle oxígeno, hacer algunos cambios, mover algunas piezas, mostrar otra imagen, quizá promover gente joven? No se.

MAYANS.- El Gobernador... hoy en la mañana le preguntaron al Gobernador Granier y dijo que él no veía la necesidad de hacerlo, esta fue su opinión y yo la comparto.

LOCUTOR.- Alfonso del Río, antes de terminar, yo le voy a pedir a Alfonso si quiere comentar algo, y lo digo porque lo he visto en dos o tres ocasiones tragar saliva, sobre todo cuando dijiste si quiero (risas), y no fue a la hora de casarte.

DEL RÍO.- Bueno, indudablemente, sí estoy sorprendido por lo inesperado... como lo ha dicho aquí el Lic. Mayans...

LOCUTOR.- Acércate más Alfonso porque no se escucha.

DEL RÍO.-... que efectivamente si estoy sorprendido por lo inesperado de algunas revelaciones como la que tú mencionas y tal como lo dice el Lic. Mayans, es algo que él no había compartido con nadie, ni siquiera con el Gobernador.

LOCUTOR.- Pero Silvia sí lo sabía.

MAYANS.- Silvia sí, por supuesto.

LOCUTOR.- Humberto, ¿con qué reflexión nos dejas? MAYANS.- Bueno, en la necesidad de que tenemos que construir una gran alianza más allá de los actores políticos para garantizar la unidad y el progreso de Tabasco, lo único que no podemos seguir haciendo es seguir enfrentándonos, peleándonos, descalificándonos, ese canibalismo, ese cesto con los cangrejos del que tu hablabas, esa experiencia que viene de los diputados constituyentes y que ha sido una constante en Tabasco, tenemos que sobre ponernos a ello, tenemos que garantizar un trabajo de concordia, de unidad, de tolerancia, de acuerdos para trabajar por Tabasco. Yo creo que eso es lo que está demandando el pueblo de Tabasco, es lo que requiere Tabasco, es lo que requiere el país y estamos viviendo como nunca una situación crítica a nivel nacional y Tabasco no es una isla, entonces requiere de nuestra total entrega, de que los mejores hombres participen, de que el pueblo inteligente, bien informado de Tabasco haga valer ese deseo que tiene porque las cosas se resuelvan y se resuelvan de la mejor manera en beneficio de nosotros los tabasqueños, Tabasco merece un mejor lugar que el que tiene, el problema central de Tabasco son los pleitos, los enfrentamientos, los tenemos que superar, por eso mi convocatoria a la unidad, a una gran alianza por la unidad y el progreso de Tabasco Chuy, solamente así vale la pena hacer política, de otra manera no tiene ningún sentido.

LOCUTOR.- Antes de despedirnos, la pregunta de la VT, si debería y qué parte de la administración debería refrescar o hacer movimientos el Gobernador del Estado que es la pregunta de la VT, ¿Hasta el momento cómo va? Obras Públicas 29%, educación 37.30%, salud el 11.50%, Secretaría de Gobierno, la tuya, 6.50%, SCT 11% y otras 4.50%, es lo que piensa la percepción de la gente que nos ha votado y que pueden seguir votando todavía en www.XEVT.com. Te quiero entregar primero estas solicitudes de audiencia de Pepe Peláez Priego, María Graciela Silván Gómez y Juan Delgado Vázquez que piden audiencia y luego todo esto que son algunas críticas muy fuertes, serias, algunas preguntas, algunas, varias muchas felicitaciones, muchos apoyos a tu decisión de participar para buscar la candidatura al Gobierno del Estado y saludos por supuesto también, aquí está todo esto, algunas peticiones, todo esto te lo entrego Humberto porque digo, el programa, la cómo se llama, el formato del programa no es tanto para esto sino como para que en una entrevista platiquemos a fondo y nos metamos a aprovechar en lo más del tiempo, yo le agradezco a toda esta gente que habló, a toda esta gente que vino y que trajo todas estas cartas y todo esto que lo hayan hecho y se lo acabo de entregar a Humberto Mayans y a ti Humberto de veras aprecio mucho que hayas aceptado venir a platicar aquí a De Frente, que mirándonos los ojos como dice la canción yo te haya podido preguntar todo lo que he querido y tu hayas tomado libremente las respuestas que hoy nos has entregado, gracias Humberto, te deseo mucho éxito, mucha suerte y ahora te vamos a seguir más de cerca, seguramente que si (Rie) MAYANS.- Chuy, yo estoy a tus órdenes, yo creo que un programa como el tuyo De Frente y Telereportaje en la mañana con Emmanuel y tu equipo de trabajo le sirven a Tabasco, le sirven a la democracia, le sirven al país, qué bueno que hoy me tomaste de frente, que creo que ya lo habías dejado.

LOCUTOR.- Estuvimos un tiempo fuera sí.

MAYANS.- Es un programa importante, ojalá acudan muchos a entrevistas como estas en un marco de libertad, de respeto y de afecto también porque créeme, le tengo mucho respeto Emmanuel a ti y mucho afecto también, ¡Muchas gracias!

LOCUTOR.- ¡Muchas gracias! Saludos a Silvia.

MAYANS.- Feliz año, felicidades a todo el auditorio.

LOCUTOR.- Humberto Mayans Canabal, De Frente. 19:59 horas. Vamos a continuar con el desahogo de nuestra audiencia, el tiempo de desahogo fue de una hora con cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos, hubieron seis cortos comerciales y concluye el audio a las doce horas con cincuenta minutos.

En uso de la palabra el Licenciado José Chablé Alcocer, Coordinador Jurídico, dijo: Desahogada que fue la prueba ofrecida por la parte denunciante vamos a proceder a guardar el disco. Por mi conducto la Secretaría Ejecutiva concede el uso

de la voz al denunciante Licenciado Roberto Romero del Valle, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que alegue en forma escrita o verbal por una sola vez en un tiempo no mayor a quince minutos, tiene el uso de la voz.

En uso de la voz el denunciante Licenciado Roberto Romero del Valle, Consejero Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, manifestó: Muchas gracias. Por medio del presente escrito me permito presentar ante esta Secretaría Ejecutiva los alegatos al procedimiento especial sancionador por actos anticipados de precampaña o campaña según sea el caso, la promoción personalizada del servidor público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, la utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor del Partido Revolucionario Institucional (PRI) o en contra del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y los que resulten en contra del ciudadano Humberto Mayans Canabal y/o Humberto Domingo Mayans Canabal, en su carácter de Servidor Público, como ex Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, en virtud de que el ciudadano se encuentra infringiendo diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado, a través de actos anticipados de precampaña o campaña según sea el caso, con respecto al escrito de contestación de denuncia procedimiento especial sancionador, hecho por el denunciante en primer lugar objeto en todas y cada una de sus partes lo manifestado por el mismo, así como también se objetan en cuanto al alcance y valor probatorio que pudiese dársele a las pruebas aportadas por el sujeto denunciado, las cuales a todas luces tratan de desvirtuar el señalamiento hecho por el instituto político que representa en el sentido de que el ciudadano Humberto Domingo Mayans Canabal, infringió la ley electoral en el Estado de Tabasco, quien manifestó públicamente sus aspiraciones a un cargo de elección popular, como lo es el de ser Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, tal como se demostró con las notas periodísticas anexadas al escrito inicial de denuncia, así como la reproducción del audio a través del CD marca SONY, en donde se escucha claramente la voz del denunciante, donde se señalan los hechos denunciados en el escrito de denuncia presentado, notas periodísticas que adquieren valor probatorio acorde a lo que señala la jurisprudencia de nuestro máximo tribunal el cual a la letra dice: notas periodísticas. Elementos para determinar su fuerza indiciaria. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto, así como si aportaron varias notas provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial y si además no obra constancia de que el afectado en su contenido haya ofrecido algún mentis sobre lo que en las noticias se le atribuye y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y la máxima experiencia en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, aunado a ello en el artículo 7 Fracción I inciso H) del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de Denuncias y Quejas, señala que en lo conducente a las denuncias presentadas contra violación al párrafo séptimo del artículo 134 Constitucional, se estará a lo dispuesto por el Reglamento del Instituto Federal Electoral, en materia de propaganda institucional y político electoral de servidores públicos, el cual en su artículo 2, señala: Artículo 2, se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contengan alguno de los elementos siguientes: la mención de que un servidor público aspira a ser precandidato, la mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero; luego entonces, claro está que el sujeto denunciado infringió la norma fundamental en lo señalado en el párrafo séptimo del artículo 134, así como diversas disposiciones legales de carácter local y federal, pues siendo un servidor público en funciones, de manera pública expresó sus aspiraciones a un cargo de elección popular, como lo es el de ser candidato para ser gobernador del Estado de Tabasco, lo cual está prohibido por la ley, razón por la cual se solicita a ese órgano electoral sancione conforme a derecho al sujeto denunciado, por lo anteriormente aquí expuesto y fundando se concluye. El ciudadano Humberto Domingo Mayans Canabal, está violentando la ley electoral en los artículos antes citados, pues por un lado, siendo servidor o ex servidor público, como es el caso de este Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, el cual es responsable directo de un gran número de obligaciones, siendo una de sus principales tareas conducir sus actividades con estricto apego a derecho y a las normas establecidas en nuestras leyes electorales, lo cual como se demuestra, es un mandato que el hoy denunciado está quebrantando el incumpliendo por parte de este servidor público del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, tal conducta afectará la equidad de la próxima competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, según sea el caso, y por otro lado, utiliza o utilizó el puesto público del cual fue titular, manipulando los programas sociales y sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor del Partido Revolucionario Institucional (PRI), o en contra del Partido de la Revolución Democrática (PRD), mediante asociaciones civiles como la de (CEDESTAB), con el único afán personal de ser a toda costa el Gobernador del Estado de Tabasco; luego entonces, sus acciones deben ser sancionadas, eso es todo, en cuanto al escrito lo presentamos, lo ratificamos en todas y cada una de sus partes solicitamos que nos firme de recibido los alegatos por parte del Instituto que represento.

En uso de la palabra el Licenciado José Chablé Alcocer, Coordinador Jurídico, dijo: Se tienen por hechos los alegatos de la parte denunciante para todos los efectos legales a que haya lugar. Continuando con el procedimiento se concede el uso de la

voz a la parte denunciada Ciudadano Humberto Mayans Canabal y/o Humberto Domingo Mayans Canabal, para que a través de su representante o apoderado legal Licenciado Mario Alberto Alejo García, formule lo que a sus intereses convenga por el término no mayor a quince minutos, a efectos de que proceda a formular los alegatos que le corresponden, tiene el uso de la voz.

En uso de la voz el Licenciado Mario Alberto Alejo García, Representante Legal del denunciado Humberto Mayans Canabal y/o Humberto Domingo Mayans Canabal, manifestó: Muchas gracias maestro. Voy a retomar las palabras de un caudillo Simón Bolívar, decía que el que lee es como el que no sabe, como pretende el representante del Partido de la Revolución Democrática, que se aplique en su favor el reglamento de propaganda gubernamental institucional de los servidores públicos, mismo que es emitido por el Instituto Federal Electoral, por el cual norma una ley federal, un ordenamiento federal no un ordenamiento local, no obstante lo anterior el artículo 308 de la Ley Electoral señala claramente cuáles son las leyes aplicables o leyes supletorias en la materia que evidentemente son los principios generales del derecho y la Ley de medios de impugnación del Estado, en cuanto a ese aspecto considero que no se le debe otorgar la razón de la aplicación de dicho precepto, amén que las conductas tuteladas en ese dispositivo no encuadran en la hipótesis que pretende dolosamente imputarnos el representante del Partido de la revolución Democrática, en ese sentido también no estoy de acuerdo en que esta Secretaría supla la deficiencia de la queja por parte del representante del Partido de la Revolución Democrática, porque no hay motivo para que haga una transcripción de lo que se medio escucho o más bien no se escuchó, porque al menos yo no logré escuchar y no sé si los medios escucharon algo de lo que supuestamente se percibe porque si a ciencia cierta no se escucho nada, ni mucho menos el representante del Partido de la Revolución Democrática, no indico el minuto o fracción de segundos en el cual mi representado hace uso de la voz, no obstante lo anterior quiero dejar claro que se niegan los hechos imputados, más que nada porque como se dijo la prueba técnica no fue acompañada de un elemento de perfección, es decir, no hay una versión estenográfica con la cual se pueda cotejar el audio y lo transcrito o lo que se deduce del audio, tampoco hay un razonamiento lógico-jurídico con el cual se pretende demostrar que mi representado cometió alguna infracción, más que nada no hay una descripción de las circunstancias de modo ni de tiempo, tampoco se puede decir que se infringió en la norma electoral o en la constitucional porque en el supuesto programa o en la supuesta entrevista o diálogo que presenta la contra parte, no se advierte en que estación de radio fue, quienes eran las personas que intervenían y en su caso tampoco la emisión o el titular del programa, decía el representante del Partido de la Revolución Democrática que no había una mentis sobre las pruebas que supuestamente presenta; sin embargo, desde un principio también se ofreció tal mentis por qué, porque las pruebas consistentes en notas periodísticas no tienen eficacia como se dijo, el nada más en su escrito de denuncia solamente se delimita a transcribir el encabezado de la nota, mas no así lo que pretende hacer valer o pretende demostrar con la inclusión de las mismas, no obstante en cuanto hace a la documental pública consistente en una fe notarial suscrita por un Notario Público de Reforma Chiapas, no puede generar convicción, por qué, porque en la misma no se infiere que mi representado haya realizado algún ilícito, es decir, de las inserciones fotográficas que aparecen ahí no hay una en la cual se advierte que el nombre de mi representado, la imagen o la silueta, por el contrario solamente el Notario Público advierte ciertos links pero que nada tienen que ver con la conducta que se nos imputa, en cuanto a la prueba técnica el Consejo General del Instituto Federal electoral, ya en diversos criterios ha establecido que estas pruebas deben acompañarse con otros medios de perfeccionamiento, tan es así que en la resolución 308 de 2009 señala que si tu presentas un disco compacto con una grabación o similar debe de acompañarse de otro elemento con el cual se corrobore que se está hablando de la misma persona, cosa que no acontece en la especie, por eso señala en uno de sus párrafos de la resolución que comente y la cual fue ratificada en el SUP-RAP/189/2009 que señala: No habiendo otro elemento de prueba que adminiculado genere plena convicción en esta autoridad administrativa de que la supuesta reunión se llevó a cabo, esta autoridad considera que la prueba aportada por los denunciantes es insuficiente para acreditar los hechos de razón que la misma no se encuentra robustecida por algún otro elemento convictivo, por ende no tiene alcance probatorio, vuelvo a repetir el representante del Partido de la Revolución Democrática, en ningún momento señala como se allega de la prueba, la procedencia o como es que deduce que mi representado solicita el voto de la ciudadanía o en su caso realiza algún acto anticipado de precampaña o de campaña, no obstante como dije no hay una media del rating obtenido para poder sopesar siquiera que hubo una comisión o alguna conducta ilícita, por qué, porque mi representado en este momento no pretende ocupar ningún cargo por el contrario es respetuoso de la norma y en ese sentido no pretende aventajar a sus opositores o cualquier cosa que pretende hacer ver el representante del Partido de la Revolución Democrática, de ahí es que deriva la mentis sobre los documentos que presenta, atento a ello esta Secretaría Ejecutiva también tiene que hacer más que nada al analizar y justipreciar la prueba consistente en la prueba técnica que se medio acaba de desahogar tiene que pronunciarse sobre su certeza, porque desde mi óptica es una prueba ilegal ya que no hay un medio de convicción que conlleve a pensar que su procedencia es legal o que en su caso fue aportada por la radiodifusora que hasta la fecha no se cual es la radiodifusora, amén que no lo dijo el representante, por lo tanto se niegan las imputaciones hechas a mi representado en virtud que no hay elementos de prueba y atento a ello solicito que haya resolución absolutoria de la misma por qué, porque no hay una prueba plena que de certeza de la comisión de un ilícito y hay que hacer a nuestro favor operante la presunción de inocencia, es cuánto.

Acto Seguido el Licenciado José Chablé Alcocer, Coordinador Jurídico, expresó: Se tienen por hechas sus manifestaciones, me permito agregar a ambas partes que corresponde a la Secretaría Ejecutiva la valoración de los medios probatorios por lo que en su momento serán consideradas las manifestaciones vertidas por ustedes y conforme a derecho es exclusivamente derecho de la Secretaría conforme a ello lo llevaremos a cabo. Por lo anterior se tiene por celebrada la audiencia

de ley, en apego a lo previsto por los artículos que le dan origen y sustento; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 338, párrafo primero, de la Ley Electoral en Vigor, así como en el diverso 66 apartado primero, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas. -----

Siendo las veinte treinta horas con nueve minutos del día veintidós de junio de dos mil once, se da por concluida la presente audiencia. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, constando de cincuenta y un (51) fojas útiles -----

-----DOY FE.-----

CONSIDERANDO

1. NATURALEZA JURÍDICA. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. OBJETO. Que el artículo 128, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

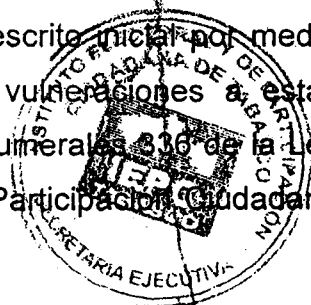
3. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 127, fracción IV, y 335, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 14, inciso c) y 16, inciso h), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, el Secretario Ejecutivo y del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el órgano competente para elaborar el proyecto de resolución del presente procedimiento especial sancionador iniciado, respecto de la denuncia que se tramita en los autos del expediente SCE/PE/PRD/003/2011.

4. REQUISITOS PROCEDIMENTALES. Que en el Régimen de Derecho Administrativo Sancionador Electoral de Tabasco, en tratándose del Procedimiento Especial Sancionador Electoral, se encuentran estructurados requisitos obligatorios, directa e inmediatamente relacionados, cuya observancia entrañan consecuencias, para su tramitación.



El análisis de los requisitos previstos en el artículo 336 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, es por consiguiente de orden público y estudio preferente, en ese tenor argumentativo tenemos que, en las denuncias presentadas en los procedimientos especiales sancionadores, el legislador tabasqueño, estableció en la especie, directivas formales de los escritos, como presupuestos esenciales para la secuela procesal específica, cuya omisión por ser del tipo esencial en la tramitación respectiva, origina que se vea interrumpida, con el consecuente desechamiento de plano del escrito que haya sido presentado, al no satisfacerse dichos requisitos, asimismo el Consejo Estatal, situó en el Título Tercero denominado Procedimiento Especial Sancionador, Capítulo Primero, numeral 61 los requisitos del escrito inicial en el Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas.

En efecto del análisis jurídico, es de establecerse que para los casos del procedimiento especial sancionador del Derecho Administrativo Sancionador Tabasqueño, situado en el artículo 335 de la Ley Electoral del Estado, diseñados por enunciados prohibitivos, previamente estructurados para el conocimiento por la comisión de conductas que infrinjan lo previsto en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal y 73 de la Constitución Local; contravengan las normas de propaganda política o electoral; o constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; el escrito inicial por medio del cual se realicen las imputaciones o señalamientos por vulneraciones a estas prohibiciones legales, deberán observar lo establecido en los numerales 336 de la Ley comicial local y 61 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas.



En consecuencia normativa, tal y como lo dispone el artículo 336, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el escrito deberá reunir los requisitos consistentes en:

- I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y

VI. En su caso las medidas cautelares que se soliciten.

En tanto, el Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, prevé en su Título Tercero, denominado Procedimiento Especial Sancionador, Capítulo Primero, establece en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Requisitos del escrito inicial

La denuncia o queja deberá ser presentada por escrito, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre del denunciante o quejoso, con firma autógrafa o huella digital;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) Los documentos que sean necesarios para acreditar su personería;
- d) Narración expresa y clara de los hechos en que basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;
- e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieron sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y
- f) En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

En ese tenor, omitido que fuera alguno de esos requisitos esenciales, sin apartarse de los criterios pronunciados por los órganos jurisdiccionales locales y federal en materia electoral, relacionados con algunos de los requisitos específicos enlistados con antelación, origina como consecuencia legal inmediata, sin prevención alguna, el desechamiento de plano del escrito respectivo, en el que se imputen conductas que puedan constituir infracción a la normatividad electoral local, en virtud de lo estatuido por el arábigo 336, tercer párrafo, fracción I, del ordenamiento legal antes señalado, así como del arábigo 63, apartado 1, inciso a), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas.

En ese tenor de análisis, siguiendo la clasificación léxico jurídica ordenada previamente por el órgano productor parlamentario Tabasqueño, reiterada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con la emisión del reglamento ya citado, el desechamiento de plano, sin prevención alguna, dentro del procedimiento especial, se actualiza en los siguientes casos: I. No reúna los requisitos indicados en el primer párrafo del presente artículo¹; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y IV. La

¹ Se refiere al artículo 336 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco

materia de la denuncia resulte irreparable, tal como se ordena en el artículo 336, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el artículo 63, apartado 1, incisos a), b), c) y d), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas.

Dicho lo anterior, en primer término, atendiendo al esquema y orden legal establecido previamente y en razón de método, se seguirá la prelación de las hipótesis referidas en los artículos en mención, analizándolos mediante el cotejo con el libelo de denuncia presentada por el Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para determinar, si reúne los requisitos esenciales a efectos de dictar el acuerdo de desechamiento o admisión, según corresponda derivado de dicho estudio; observando para tal efecto los principios básicos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad del derecho electoral, establecidos en los artículos 9 Apartado C fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 124 párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

En ese contexto jurídico procederemos en consecuencia al siguiente análisis:

I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital. Del análisis de lo contenido en la fracción I, párrafo primero, del artículo 336 de la Ley Electoral del Estado, y del diverso 61, inciso a), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, que prevén el requisito que se examina y del escrito de denuncia, se desprende que el referido requisito, se encuentra colmado a cabalidad, habida cuenta que en forma evidente se observa que contiene, en su prólogo, el nombre del ciudadano Roberto Romero del Valle, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Tabasco, así como la firma autógrafa del mismo, la cual fue asentada al margen y al calce del escrito de denuncia presentado.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En cuanto a éste requisito, previsto en la fracción II del artículo 336, primer párrafo, de la ley comicial local, así como en el

diverso 61, inciso b), del reglamento en mención, se observa plenamente cumplimentado, en virtud que del escrito bajo análisis se aprecia que Roberto Romero del Valle Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para los efectos indicados en la presente fracción, claramente señala el domicilio localizable en la Calle Sindicato de Agricultura, número 302, Fraccionamiento Lago de las ilusiones, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 86040, del Municipio de Centro, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería. Referente al presente requisito formal es de referirse que si bien el denunciante no acompaña a su escrito de denuncia la documentación necesaria a efectos de acreditar la personería del mismo, sin embargo, se advierte que obra en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, el documento consistente en copia con acuse original del oficio número **SE/0277/2010** de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez en el cual se acredita su calidad de Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con la que se ostenta en el escrito por él presentado.

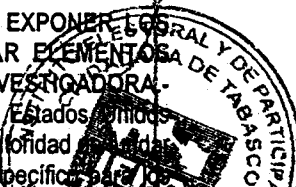
IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia. Para determinar el requisito esencial obligatorio, contenido en el artículo 336, primer párrafo, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como en el diverso 61, inciso d), del reglamento en comento, mediante un análisis objetivo de dicho requisito, resulta pertinente retomar la tesis sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto enseguida se transcriben:

Partido Acción Nacional

vs.

Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del
Estado de Tamaulipas
Tesis IV/2008

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los



inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.-10 de octubre de 2007.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretaria: Claudia Pastor Badilla.

Nota: El contenido del artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 20, apartado B fracción III, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de enero de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

En razón de lo anterior, es pertinente precisar, que el establecimiento de la facultad de tramitación por la posible comisión de conductas que puedan considerarse despegadas de los cánones legales electorales, por parte de las autoridades administrativas en su esfera competencial, tiene como uno de sus presupuestos procesales, que conozca de manera plena los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen de derecho administrativo sancionador electoral local, el cual está diseñado por normas de orden público y observancia general, donde se reconocen principios y garantías fundamentales de los ciudadanos.

Tal facultad puede ejercerse siempre y cuando de los hechos expuestos en la denuncia existan elementos que precisen circunstancias de modo, tiempo y lugar que vinculen al denunciado, que permitan determinar la posible existencia de una falta o infracción legal electoral.

En ese tenor, entre los requisitos que deben contener las diversas denuncias, es que se hagan saber a la autoridad electoral, hechos que puedan constituir infracciones a la ley, que justifiquen el inicio de un procedimiento especial sancionador, porque sólo así el

inculpado puede contar con la totalidad de los elementos que le permitan defenderse de las imputaciones hechas en su contra, en virtud de los principios de seguridad jurídica y de debido proceso, tutelados en el Estado Constitucional Democrático de Derecho Mexicano.

Lo cual tiene plena aplicabilidad en el ámbito de validez competencial y territorial de las autoridades electorales administrativas del Estado de Tabasco.



Así, dentro del escrito de denuncia se desprenden manifestaciones que establecen hechos presumibles, en términos de la fracción que se analiza. Dichas expresiones consisten en lo que a renglón seguido se transcribe y que se clasifica a través de incisos:

A)

"... En ese tenor con fecha lunes diez de enero del año 2011, en entrevista publica (sic), en el programa de radio mas prestigiado y escuchado en el estado de tabasco (sic), en el espacio denominado "de frente-edición especial", el cual inició a las 5:00 pm de la (tarde) aproximadamente, conducido por el C. JESUS MANUEL SIBILLA OROPEZA, ante la sorpresa de todos, el C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, en su carácter de secretario de gobierno, acompañado de igual forma del servidor público de la gubernatura del Gobierno del Estado de tabasco, el C. Ingeniero Alfonso del Rio Pintado, titular de la coordinación general de comunicación social y relaciones públicas, al ser cuestionado por el entrevistador, ¿vas a buscar la candidatura del PRI al gobierno del estado?, el secretario de gobierno claramente señaló: sí la voy a buscar, es un hecho, ... tal como se demuestra a través del CD-R marca Kingpro, que contiene la grabación del programa de radio ..."

"Lo subrayado es por parte del denunciante.

B)

"... vinculatorio a lo anterior, al día siguiente de dicha entrevista, esto es el pasado martes 11 de enero del año dos mil once, se publicó a través de diferentes periódicos locales, el destape abierto, debidamente armado, planificado, publicitado, concretado por la coordinación general de comunicación social y relaciones públicas de la gubernatura del gobierno del estado de tabasco (sic), autorizado por el c. Andrés Granier Melo, gobernador constitucional, de su secretario de gobierno, el c. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, por lo cual dicho auto destape causó un grave y severo

impacto en la sociedad, incumpliendo dicho servidor público con estos hechos, con el principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la constitución federal, ya que tal acción afectará a corto y largo plazo la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, según sea el caso, en virtud del cargo de servidor público del cual es titular, ya que la noticia fue difundida ampliamente a través de los diversos medios de comunicación social, dirigidos específicamente al electorado del estado de tabasco, que en el año dos mil doce ejercerá su derecho al voto, en los comicios en donde se elegirán particularmente entre otros cargos de elección popular, la gubernatura del estado de Tabasco, aspiración del sujeto denunciado... Dicho acto se demuestra plenamente con las columnas y notas periodísticas de los siguientes periódicos de circulación local, los cuales se anexan desde este momento como pruebas original, al presente escrito de denuncia..."

*Lo resaltado en negritas es parte de la denuncia.



C)

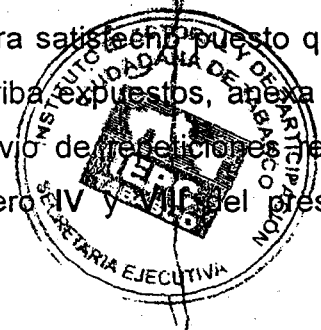
"... En el mismo tenor, prosperando la denuncia, con fecha tres de febrero del año dos mil once, a través de la escritura pública número Diez Mil Seiscientos Diez, pasada ante la fe del Lic. CARLOS GRAJALES MOLINA, Notario Público Número 4, de Ciudad de Reforma, Estado de Chiapas, la cual se anexa en este momento al presente escrito denuncia, se certificó a través de una fe de hechos, la autenticidad Página oficial en Internet, de la Asociación Civil: Centro de Estudios del Desarrollo Democrático, Económico y Social de Tabasco A.C. (CEDESTAB), de la cual es presidente el hoy sujeto denunciado, teniendo esta página un link (conexión) en la página de You Tub, en la cual se encuentra en espacio conteniendo videos del Secretario de Gobierno, que son material inédito y con derechos reservados del Gobierno del Estado de Tabasco, a través de los cuales ha estado promocionando su imagen personalizada, primero como un servidor público leal y honesto, pero a su vez como la persona idónea para ocupar el cargo de gobernador del estado. Es decir, a través de diversos medios de comunicación y electrónicos, EL C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL. Por todos lados busca posesionarse (sic) Electoralmente, utilizando el cargo público con un libertinaje excesivo de Libre Expresión, ante Autoridades Federales, Estatales, y Municipales utilizando Asociaciones Civiles, Como la de CEDESTAB, Para lograr acceder a programas sociales y recursos propios mediante aportaciones económicas y en especie de los integrantes de dichas Asociaciones Civiles, que de manera irregular aportan cuotas, que no se saben de donde provienen y mucho menos se comprueban en que se gastan, hecho que a todas luces constituyen infracciones a la ley

electoral de nuestro estado y éstas al ser acreditadas, se debe sancionar a los presuntos responsables."

**Lo resaltado en letras negritas es por parte del denunciante.*

Al respecto, de lo anteriormente transcrito, contrastado a "*prima facie*", con las diversas constancias que el solicitante anexa a su escrito, se establece la probable vulneración suficiente para iniciar el procedimiento especial solicitado, teniéndose entonces por cabalmente satisfecho el requisito de referencia.

V. Ofrecer y exhibir las pruebas con las que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas. Lo establecido por el artículo 336, párrafo primero, fracción V, se encuentra satisfecho puesto que el denunciante, tal como fue narrado en los antecedentes arriba expuestos, anexa a su escrito de denuncia las probanzas descritas y que en obvio de referencias resulta suficiente remitirse al antecedente marcado con el número **IV y VII** del presente acuerdo.



VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten. Del presente requisito es pertinente advertir que es una potestad del denunciante solicitar las medidas cautelares o no, por tanto no es necesario su estricto cumplimiento, encontrándonos que en la especie el denunciante no realiza la solicitud de mérito.

VII. ESTUDIO DE FONDO. Por principio de cuentas, es pertinente subrayar que la finalidad de los procedimientos sancionadores consiste en determinar la existencia de faltas a la normatividad electoral del Estado de Tabasco y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y, en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

Por otro lado, se acentúa que los procedimientos legalmente regulados son el Sancionador Ordinario, el Especial Sancionador, así como otros procedimientos administrativos para el conocimiento de faltas a la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El primero de los mencionados procedimientos, será aplicable en faltas genéricas a la Ley en comento, distintas a las sustanciadas a través del procedimiento establecido en el Libro Sexto, Título Primero, Capítulo Quinto, de tal normatividad, pudiendo ser instrumentado en cualquier tiempo.

El procedimiento especial sancionador, por su parte, será instrumentado en los casos en que se cometan actos presuntamente violatorios a lo establecido en los artículos 73, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como del numeral 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en aquellos casos en que lo denunciado constituya una contravención a las normas sobre propaganda política o electoral, establecida para los partidos políticos en la ley comicial local; o en aquellos, en donde los actos constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; conforme a lo estatuido en el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.



Asimismo, el procedimiento especial sancionador se instrumentará cuando se cometan aquellas faltas a que se refiere el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, cuando las denuncias tengan como motivo, la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en el que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda.

Finalmente, dicho procedimiento, puede instrumentarse cuando se cometan aquellas faltas señaladas en el artículo 9, apartado B, fracciones IV y V, de la Constitución Local, y las que se refieren en general a propaganda política o electoral en radio y televisión, durante los procesos electorales del Estado, el Consejo Electoral presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral, según lo establecida en la Base III, del artículo 41, de la Carta Magna.

En ese orden de ideas debe señalarse que el artículo 335 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, enmarca que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I. Infrinjan lo previsto en los artículos 134 párrafo séptimo de la Constitución Federal y 73 de la Constitución Local;

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral; y

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En tenor de lo dicho, el artículo 309, de la ley comicial referida, y el diverso 6, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, dentro de las XII fracciones en ellos contenidas, enumeran los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales enmarcadas en el andamiaje electoral, estatuyéndose en las fracciones III y VI de dichos preceptos, como sujetos sancionables, a los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes federal y local; órganos municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, respectivamente.

Ante tales bases, a fin de delimitar la materialidad del procedimiento especial sancionador que se resuelve, debe destacarse que de la foja uno del escrito que presenta el denunciante se desprende que los señalamientos en contra del denunciado atienden a la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso; a la promoción personalizada del servidor público; el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134, de la Constitución Federal; la utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor del Partido Revolucionario Institucional o en contra del Partido de la Revolución Democrática; y los que resulten.

En ese contexto, en concepto del denunciante, el sujeto denunciado realiza conductas que deben ser encuadradas en las fracciones I y III, del artículo 335, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, razón por la que, como se afirma, se surte la materialidad del procedimiento especial sancionador que se resuelve.

Ahora bien, teniendo en cuenta la temporalidad en que tiene origen las aseveraciones que el denunciante sustenta como hechos motivo de denuncia, tal como lo refiere el impetrante, devenía un hecho notorio el que el sujeto denunciado se desempeñaba como Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco.

No obstante lo antedicho, para esta autoridad resulta un hecho público y notorio a su vez, que en la fecha de la presente resolución, el sujeto denunciado ha dejado de fungir con la responsabilidad pública señalada, lo cual se invoca en base a lo estatuido por el numeral 326, primer párrafo, de la ley comicial local, así como del diverso 44, apartado 1, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas.

Lo destacado resulta trascendente, puesto que de acreditarse los hechos motivo de denuncia, no sería dable sancionar, mediante el presente procedimiento especial a quien fungió como Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, con una pena legalmente dada a un sujeto cuya calidad es diversa de la que ahora ostenta al justiciable.

Así, si bien del escrito de denuncia se deduce que el denunciante refiere por un lado, que el denunciado tiene la calidad de servidor público, y por otro, refiere que el mismo sujeto aspira a un cargo de elección popular; lo cierto es que, en la fecha en que esta resolución se emite, al haber dejado la primera de las calidades señaladas, de acreditarse el hecho motivo de denuncia, en abstracto el sujeto denunciado es sancionable a la luz de lo dispuesto por el numeral 309, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Lo anterior es de subrayarse puesto que de acreditarse los hechos motivo de denuncia, los mismos son susceptibles de encuadrarse sólo en el artículo 312 de la ley comicial local, atendiendo a las infracciones a cometerse por los aspirantes a determinado cargo de elección popular.

Así, circunscribiéndonos en la temporalidad actual y atendiendo con ello a que el denunciado ha dejado de fungir como Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, contrastando las afirmaciones formuladas por el denunciante con lo dispuesto en los artículos en mención, la infracción de posible actualización es la que al tenor se transcribe:

Artículo 312. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Por lo expuesto, procede resolver el presente asunto conforme a los límites que la ley comicial local impone respecto del procedimiento especial sancionador, al tenor de los razonamientos antes vertidos.

En ese sentido, por cuestión de método, el estudio de fondo del presente asunto debe abordarse a efecto de verificar, primeramente, si los hechos que motivan la denuncia efectivamente logran acreditarse con el material de prueba ofrecido y aportado por la parte denunciante (materia de desahogo en la audiencia de ley), tomando en consideración lo vertido por la parte denunciada dentro de su escrito de contestación, así como lo que hayan expresado dentro de la audiencia de ley, contrastando lo antedicho, con el material probatorio ofrecido y aportado por cada una de las partes.

Así, corroborado en su caso el hecho o hechos motivo de denuncia, habrá de establecerse si los mismos constituyen una infracción a la normatividad electoral local plasmada, atendiendo a la calidad del sujeto denunciado, así como a la hipótesis normativa por la cual resulta sancionable el mismo.

Asentado lo cual, de una lectura minuciosa del escrito de denuncia es de concluirse que los puntos fácticos manifestados en la misma que cubre los extremos referentes a las circunstancias de **modo, tiempo y lugar**, son los que enseguida se transcriben:

A)

"... En ese tenor con fecha lunes diez de enero del año 2011, en entrevista publica (sic), en el programa de radio mas prestigiado y escuchado en el estado de tabasco (sic), en el espacio denominado "de frente-edición especial", el cual inició a las 5:00 pm de la (tarde) aproximadamente, conducido por el C. JESUS MANUEL SIBILLA OROPEZA, ante la sorpresa de todos, el C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, en su carácter de secretario de gobierno, acompañado de igual forma del servidor público de la gubernatura del Gobierno del Estado de tabasco, el C. Ingeniero Alfonso del Río Pintado, titular de la coordinación general de comunicación social y relaciones públicas, al ser cuestionado por el entrevistador, ¿vas a buscar la candidatura del PRI al gobierno del estado?, el secretario de gobierno claramente

señaló: *si la voy a buscar, es un hecho*, ... tal como se demuestra a través del CD-R marca Kingpro, que contiene la grabación del programa de radio ..."

B)

"... vinculatorio a lo anterior, al día siguiente de dicha entrevista, esto es el pasado martes 11 de enero del año dos mil once, se publicó a través de diferentes periódicos locales, el destape abierto, debidamente armado, planificado, publicitado, concretado por la coordinación general de comunicación social y relaciones públicas de la gubernatura del gobierno del estado de tabasco (sic), autorizado por el c. Andrés Granier Melo, gobernador constitucional, de su secretario de gobierno, el c. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, por lo cual dicho auto destape causó un grave y severo impacto en la sociedad, incumpliendo dicho servidor público con estos hechos, con el principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la constitución federal, ya que tal acción afectará a corto y largo plazo la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, según sea el caso, en virtud del cargo de servidor público del cual es titular, ya que la noticia fue difundida ampliamente a través de los diversos medios de comunicación social, dirigidos específicamente al electorado del estado de tabasco, que en el año dos mil doce ejercerá su derecho al voto, en los comicios en donde se elegirán particularmente entre otros cargos de elección popular, la gubernatura del estado de Tabasco, aspiración del sujeto denunciado... Dicho acto se demuestra plenamente con las columnas y notas periodísticas de los siguientes periódicos de circulación local, los cuales se anexan desde este momento como pruebas en original, al presente escrito de denuncia..."

*Lo resaltado en negritas es parte de la denuncia.

C)

"... En el mismo tenor, prosperando la denuncia, con fecha tres de febrero del año dos mil once, a través de la escritura pública número Diez Mil Seiscientos Diez, pasada ante la fe del Lic. CARLOS GRAJALES MOLINA, Notario Público Número 4, de Ciudad de Reforma, Estado de Chiapas, la cual se anexa en este momento al presente escrito denuncia, se certificó a través de una fe de hechos, la autenticidad Página oficial en Internet, de la Asociación Civil: Centro de Estudios del Desarrollo Democrático, Económico y Social de Tabasco A.C. (CEDESTAB), de la cual es presidente el hoy sujeto denunciado, teniendo esta página un link (conexión) en la página de You Tub, en la cual se encuentra en espacio conteniendo videos del Secretario de Gobierno, que son material inédito y con derechos reservados del Gobierno del Estado de Tabasco, a través de los cuales ha estado promocionando su



imagen personalizada, primero como un servidor público leal y honesto, pero a su vez como la persona idónea para ocupar el cargo de gobernador del estado. Es decir, a través de diversos medios de comunicación y electrónicos, EL C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL. Por todos lados busca posesionarse (sic) Electoralmente, utilizando el cargo público con un libertinaje excesivo de Libre Expresión, ante Autoridades Federales, Estatales, y Municipales utilizando Asociaciones Civiles, Como la de CEDESTAB, Para lograr acceder a programas sociales y recursos propios mediante aportaciones económicas y en especie de los integrantes de dichas Asociaciones Civiles, que de manera irregular aportan cuotas, que no se saben de donde provienen y mucho menos se comprueban en que se gastan, hecho que a todas luces constituyen infracciones a la ley electoral de nuestro estado y éstas al ser acreditadas, se debe sancionar a los presuntos responsables.

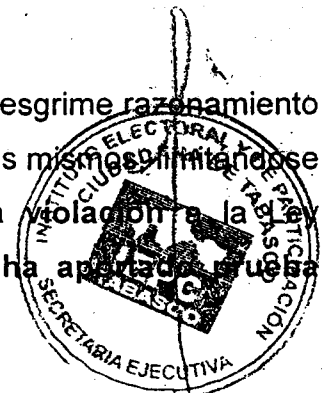
Las probanzas que aporta la denunciante son aquellas que han quedado descritas en el antecedente número IV de la presente resolución.

Por otro lado, y por cuanto hace a la representación de la parte denunciada, es menester referir que en el escrito de contestación de denuncia que presenta, hace valer lo que a su juicio constituyen "CAUSALES DE IMPROCEDENCIA".

Conforme a lo sostenido, es de destacar que el apoderado legal de la parte denunciada mediante su escrito, hace valer y enumera como **PRIMERA** la hipótesis de desechamiento enmarcada en el artículos 331, fracción cuarta y **SEGUNDA**, la prevista en el artículo 336, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, respectivamente.

No obstante, quien afirma la actualización de tales supuestos, no esgrime razonamiento alguno que justifique que efectivamente se tienen por colmados los mismos, limitándose a referir que **los hechos denunciados no constituyen una violación a la Ley Electoral del Estado de Tabasco**, así como que el actor no ha aportado prueba alguna de sus dichos.

Al respecto es pertinente decir que no aplica la primera de las causas de **desechamiento**, puesto que la materia de denuncia son conductas atinentes a **actos anticipados de precampaña o campaña**, las cuales se encuentran previstas por la



Ley Electoral del Estado de Tabasco, y enmarcadas para su trámite en el Procedimiento Especial Sancionador, como lo señala el artículo 335, párrafo tercero de la norma citada.

Por otro lado y relativo a las manifestaciones hechas por el apoderado legal de la parte denunciada atinente a que **el denunciante no ofrece prueba alguna de sus dichos**, así como las diversas que se circunscriben al valor que a estas debe otorgárseles, es de resaltar que quien denuncia cumple con la carga de aportar las pruebas que en su concepto acreditan el hecho denunciado, tal como se analizó dentro del apartado inherente a la verificación de los requisitos procedimentales de la presente resolución, sin embargo **el valor y el alcance de las mismas es materia de la pronunciación del fondo del asunto** al contrastarlas con el hecho con el que se hayan relacionado dentro de la denuncia presentada.

De forma conjunta, el representante de la parte denunciada dentro de la foja tres del escrito que al afecto presenta, realiza una **negación** categórica de los hechos imputados. Y en forma posterior, dentro de la foja once del libelo en estudio, en el capítulo atinente a la contestación de los hechos, se desprende que la representación del sujeto denunciado tilda de **falso** el "*único punto de hechos*" de la denuncia presentada en contra de su representado.

Enseguida, dentro de la foja en comento, la representación del sujeto denunciado niega la comisión de las infracciones que a dicho sujeto se le imputan, sosteniendo tales dichos en que no existe probanza que acredite la comisión de tales faltas.

Aunado a ello, respecto de la entrevista motivo de denuncia "del día lunes 10 de mayo de 2011", realizada por el "C. JESUS MANUEL SIBILLA OROPEZA", se niega tal cuestión, atendiendo a que el sujeto denunciado ignora quién sea tal periodista y por el contrario se afirma conocer al periodista "JESUS ANTONIO SIBILLA OROPEZA". Asimismo, la negativa de tal hecho la sustenta el denunciante en que no resulta cierto ni propio de la parte denunciada, además de que en percepción de la misma no hay un medio de prueba que establezca que en efecto se trata de las voces del mencionado periodista y de su representado.



Paralelo a que el representante de la parte denunciada, en su escrito, controvierte el hecho motivo de denuncia en los términos que han sido señalados, resulta pertinente advertir la objeción que del material de prueba tal representación efectúa.

En ese tenor, respecto de la totalidad de las probanzas se aducen cuestiones que son inherentes a la valoración y justipreciación que de dicho material haga esta autoridad al contrastarlo con el hecho o los hechos motivo de denuncia, con el cual lo haya relacionado el partido denunciante, ya que tales cuestiones atienden al alcance que puedan tener tales medios convictivos.

Por otra parte, el denunciado también se pronuncia respecto de lo que según su percepción son características de las pruebas, que no permiten que estas sean estudiadas o tomadas en cuenta por esta autoridad, o bien las tacha de ilegales.

En lo tocante a la documental pública, consistente en la fe de hechos expedida por el notario público No 4 Lic. Carlos Grajales Molina, con sede en la ciudad de Reforma, Chiapas; constada en la escritura pública número 10,610, (Diez Mil Seiscientos Diez), la parte denunciada hace diversas manifestaciones al respecto, mismas que a continuación se señalan:

En la foja tres del escrito de contestación, el denunciado se pronuncia respecto de la autenticidad e imperfección de la prueba, pues de la lectura de la misma, a su parecer, se trata de una indebida descripción del contenido de una página web, en virtud de que el notario, al levantar la fe de hechos, no verifico previamente la autenticidad o dominio de la misma, a su vez manifiesta que de la misma no se advierten circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo cual según su apreciación no pueden generar convicción a esta autoridad.

En el mismo sentido expresa que la prueba no se encuentra robustecida con otra probanza y que las fijaciones fotográficas contenidas en la escritura de referencia son imperceptibles y por tanto no benefician al oferente, máxime que este mismo señala que pretende demostrar con las mismas, abundando que quien las describe solo transcribe el encabezado de supuestas notas sin referirse a su contenido, lo que a su



sentir provoca que no se pueda acreditar la comisión de algún ilícito ~~a través~~ de la probanza citada.

Sin embargo, tales expresiones realizadas respecto de la documental pública aludida, tal como se advirtió líneas arriba, orbita en el ámbito de justipreciación del material probatorio aludido, en función del hecho con el cual el denunciante lo ha relacionado, lo cual se analiza en forma posterior.

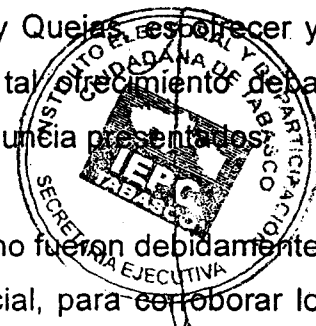
Enseguida, en la foja diecisiete, de su escrito de contestación, respecto de la misma documental, manifiesta que esta no se encuentra catalogada en el capítulo de pruebas del denunciante, y por tal motivo no puede ser sometida a consideración, análisis y justipreciación y por tanto debería excluirse de la litis.

En el mismo tenor en la foja veinte de su contestación el denunciado esgrime que las pruebas consistentes, a grandes rasgos, en audio de la entrevista, notas periodísticas y fe de hechos, no son aptas puesto que el impetrante omitió relacionar las mismas con los hechos en el apartado de pruebas de su escrito.

No obstante lo sostenido por el denunciante, y que esta autoridad ha resumido en los dos párrafos precedentes, es dable pronunciarse en el sentido de que independiente a que exista o no un capítulo de pruebas específicamente destacado dentro de los escritos que ante esta autoridad se presente, o que determinada probanza se haya ofrecido en un capítulo diverso, quien resuelve, está obligado a hacer una intelección integral de dichos libelos a fin de verificar si en el contenido de los mismos se hace el ofrecimiento de pruebas que la ley exige como un requisito formal, separado a que tal ofrecimiento se haga dentro o fuera del capítulo de pruebas respectivo.

Lo expuesto se afirma atendiendo a que dejar de admitir, desahogar y valorar determinado medio de prueba por el simple hecho de que no se haya ofrecido dentro del capítulo destinado para tales efectos en el escrito de denuncia que se resuelva, implicaría una visión contraria a lo que la ley comicial establece. Esto en razón a que, lo que la misma exige, dentro del artículo 336, párrafo primero, fracción V, de la ley comicial local, y el arábigo 61, inciso e), del Reglamento del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, es ofrecer y exhibir las probanzas con las que se cuente, sin referir que tal ofrecimiento deba realizarse en un apartado específico dentro de los escritos de denuncia presentados.



Por otro lado y en relación a que las probanzas antes señaladas no fueron debidamente relacionadas por parte del denunciante dentro de su escrito inicial, para corroborar lo contrario, basta imponerse del mismo a efecto de verificar que de la redacción de los puntos fácticos antes transcritos, cada uno de ellos es relacionado con la prueba que a juicio del accionante habrán de corroborarse.

En cuanto hace a la prueba técnica consistente en CD-R de la marca Kingpro, manifiesta que ese tipo de prueba puede ser editada y alterada con facilidad, y que por tal motivo, el partido actor podría descontextualizar el sentido de la misma en su favor. Agregando que la prueba se encuentra viciada de origen, puesto que no se explica la procedencia de la misma, o la forma en la cual fue obtenida, lo cual según su apreciación pone, en tela de juicio entonces su autenticidad.

Expresa al respecto que la prueba aludida carece de medio de perfeccionamiento, en razón de que el actor omitió describir los hechos y circunstancias que pretende demostrar con la reproducción de la misma, y al no cumplir con esta obligación la prueba debería ser calificada de ilegal, solicitando entonces que la misma no sea considerada para el fallo respectivo.

En la foja número doce, del escrito de contestación la defensa señala además que en las probanzas aportadas no existe alguna pericial en la cual se especifique que las que se escuchan sean las voces del denunciado o del periodista referido, agregando que lo que se escucha en la reproducción de audio no concuerda con el dicho del actor, reiterando que por el hecho de que el denunciante no menciona origen alguno del medio probatorio el mismo es nulo e ilegal.

Relativo a tales manifestaciones, es de responderse en primer término que no pasa desapercibido para esta autoridad que atento a la naturaleza de dicha probanza, la misma es susceptible de manipulación y por ende su autenticidad, *prima facie*, puede ser objetada.

Sin embargo, tales afirmaciones no constituyen un obstáculo a efecto de que esta autoridad haga la valoración de la misma, puesto que tal probanza, en términos de lo previsto por el numeral 337, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y del diverso 65, apartado 2, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, en tanto prueba técnica se encuentra legal y reglamentariamente permitida, aunado a que tales preceptos no exigen mayor requisito para su desahogo y por ende su valoración posterior, que la relativa a que el oferente aporte los medios para tal efecto en la audiencia de ley.



Por otro lado, conexo a que dicho medio probatorio carece de un elemento de perfeccionamiento al omitirse describir los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar con la misma, así como que no existe una prueba pericial que autentique las voces de quien de la grabación contenida en tal prueba se desprenden, y que por tales circunstancias debe calificarse la misma de ilegal, y de igual forma se excluya a efecto de la emisión del presente fallo; es de reiterarse, que tal probanza se encuentra relacionada dentro de la narrativa del hecho que esta autoridad ha señalado con el inciso A), puesto que así lo plasma el denunciante en su escrito, aunado a que ni el artículo 336, de la ley electiva local, ni su homologa 61, del reglamento de la materia, refieren que las pruebas técnicas deban colmar los extremos que la parte denunciada expresa, puesto que ir con tal tendencia sería exigir un requisito que el mismo andamiaje normativo no impone.

En función a que la prueba de mérito no es acompañada de una experticia, y que no es referido el origen de la misma, es de decirse a la parte denunciada que la primer cuestión implica adentrarse a la valoración de la prueba a efecto de verificar si se acredita el hecho con la cual el denunciante la relaciona, lo que es realizado en líneas posteriores; y en segundo término, ni la ley comicial local, ni el reglamento de la materia piden que para su ofrecimiento deba de señalarse o mencionarse el origen de las pruebas técnicas, que para la verificación de los hechos denunciados, los impetrantes ofrecen.

Por cuanto hace a las pruebas consistentes en notas periodísticas, refiere que el denunciante nunca manifiesta el hecho que pretende acreditar, o la parte a tomar en

cuenta de las mismas, observando también que las mismas son transcritas por terceros, agregando que tales notas carecen de valor probatorio en virtud de que de lo vertido en las mismas, a su parecer no se puede apreciar indiciariamente la comisión de un ilícito, y que de dichas notas, según su percepción, no se lee ninguna que guarde relación con la entrevista denunciada, y por tanto, según él no deben ser tomadas en consideración.

En el mismo tenor, en la foja número dieciséis de su escrito, el denunciado aduce que no se le debe conceder siquiera valor de indicio a las notas toda vez que el que los citó solo someramente los ejemplares de los diarios, reiterando de nueva cuenta que los impresos referidos no se encuentran catalogados en el capítulo de pruebas de la denuncia y agregando que el actor debió hacer saber al órgano electoral la parte específica de la nota es la que supuestamente demuestra la conducta ilícita y que la no hacerlo el resolutor se encuentra impedido para conocer de la misma.



Respecto de las mismas notas el denunciado se pronuncia también en relación de su certeza y legalidad, considerando que estas están suscritas por terceras personas y a su parecer la información recopilada en ellas discrepa de la realidad.

En respuesta a lo proferido por la representación de la parte denunciada, relativo a las notas periodísticas ofrecidas por la parte denunciante, es de exponer que, contrario a lo expuesto por tal representación, del escrito de denuncia (particularmente de las fojas cinco, seis y siete), se desprende en primera instancia el hecho que en concepto del impetrante habrá de corroborarse con tales elementos convictivos. Así también, se aprecia la parte que de dichos medios de prueba, el denunciante considera, debe ser tomado en cuenta a efecto de tener por actualizado su dicho.

Por otro lado y siguiendo con las notas periodísticas, es de decirse a la parte denunciada, que en referencia a que tales notas carecen de valor probatorio (separado a las causas que tal representación sostiene para demeritar el valor de las mismas); tales cuestiones son motivo y materia de la justipreciación que de las mismas haga esta autoridad, contrastadas con el hecho que el denunciante pretende acreditar.

Por tanto, en líneas posteriores habrá de puntualizarse el valor de las mismas, las

causas que para esta autoridad resultan trascendentes para ello y si al ser contrastadas con el hecho que pretenden demostrar, éste último, logra ser constatado.

Siguiendo con la secuela del procedimiento que se resuelve, en relación a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada en fecha veintiuno de junio del presente año, esta autoridad advierte que las partes reiteran lo que en los respectivos escritos expresan. Es decir, el denunciante hace una ratificación del escrito de denuncia en sus términos, y la representación de la parte denunciada reitera las expresiones que formula en su escrito de contestación.

En esa tesitura, dentro de la audiencia referida, fueron desahogadas las probanzas ofrecidas por la parte denunciante en su totalidad, previa admisión. Y de igual forma, fue desahogada la prueba que ofrece la representación de la parte denunciada, habiendo sido admitida la misma. Tal desahogo fue realizado, atendiendo a la naturaleza de las mismas.

En seguida, se plasman las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, con el fin de establecer que es lo que se contiene en ellas, sin que sea necesario hacer una puntualización similar respecto de la probanza que ofrece la parte denunciada, puesto que los alcances de la misma van encaminados a acreditar la calidad con la que comparece la representación de dicha parte.

Atendiendo a ello, encontramos que as probanzas desahogadas por parte de la denunciante son las siguientes:

A. CD-R MARCA KINGPRO, que contiene la grabación del programa de radio "**DE FRENTE EDICIÓN ESPECIAL**", cuya transcripción resulta innecesaria, puesto que se encuentra contenida en la diversa de la audiencia de pruebas y alegatos que se señala dentro del antecedente número **XXIII** de la presente resolución.

B. PERIÓDICOS.

B1. "Tabasco Hoy":

FECHA DE PUBLICACIÓN	CONTENIDO
11-01-2011	En la portada: Encabezado con letras grandes de color rojo y negro que dice: "MAYANS" (con letras negras). Posteriormente "SE DESTAPA" (con letras rojas). Debajo del encabezado: "Buscará candidatura del PRI al Gobierno de Tabasco". Página dos: Encabezado de la nota en letras mayúsculas: "SI VOY POR LA GUBERNATURA: MAYANS". Nota: "El secretario de Gobierno, Humberto Mayans, manifestó su aspiración a la gubernatura de Tabasco. "Si la voy a buscar, es un hecho", admitió justo al inicio del quinto año de la actual administración, a poco menos de dos años de la elección. Estos son los momentos centrales de la entrevista que sostuvo con el periodista Jesús Sibilla, en el programa radiofónico "de Frente". Página dos y tres: Encabezados de nota: "EL DESTAPE", "No puedo yo decir que no voy a participar". Introducción de la nota: "Al señalar abiertamente que buscará la candidatura del PRI al Gobierno del Estado, el secretario Humberto Mayans dijo que supuso cuando antes manifestó que no contendría, ahora manifiesta su aspiración, porque las circunstancias del país y la entidad han cambiado. Estas fueron sus respuestas textuales". "¿Vas a buscar la candidatura del PRI al Gobierno del Estado?" Sí, Chuy, sí la voy a buscar. ¿Es un hecho? Es un hecho. ¿Qué pasó en este lapso de tiempo cuando tú decías no y hablabas de generaciones... por qué un tiempo de no y ahora un tiempo de sí, rotundo? Fijate que un término moderno democrático, fundamental, es la confianza. Cuando en tu programa de radio, en varias ocasiones, con Emmanuel (Sibilla) y contigo, sostuve que no debería participar porque deberían venir las nuevas generaciones, lo dije en esos momentos con absoluto, total convencimiento y no me arrepiento ni me desdigo, yo creo que los jóvenes son los que tienen que participar y empezar a ocupar cargos de alta responsabilidad en el país y en Tabasco, y estoy convencido y yo voy a hacer todo lo que yo pueda, en donde yo esté, en la trinchera, para que los jóvenes, los mejores, los más preparados, lleguen a ocupar cargos a nivel nacional o a nivel estatal, estoy convencido de ello. Sin embargo, las circunstancias del país, yo veo una gran crisis política en el país, una situación muy complicada, muy difícil, me preocupa mucho México, profundamente, yo estudie ciencia política, he seguido estudiando toda mi vida, distintos cursos, he participado en distintos foros, en muchísimos debates, no he dejado de estudiar y he hecho a la vez, en paralelo, política activa, en distintos cargos, en distintas responsabilidades dentro de la administración pública y en el Poder Legislativo, y habiendo estudiado ciencia política, habiéndome preparado, teniendo la experiencia adquirida que tengo, me he dicho a mí mismo que no puedo yo decir que no voy a participar, porque tengo que retribuir en algo lo que este país ha invertido en mí, lo que Tabasco me ha dado, yo he hecho mi carrera política fundamentalmente en Tabasco, he sido diputado y senador por Tabasco y entonces he obtenido el voto y la simpatía de muchos tabasqueños y entonces algo hay que retribuir en épocas de crisis muy grave, muy difícil, que yo creo que incluso está en riesgo como Nación. ¿Esto no lo habías valorado antes? No, eran momentos distintos. ¿O era una estrategia política? No, no, era la verdad, yo trato de ser una gente honesta siempre, y decir la verdad, y cuando no puedo decir la verdad porque no puedo por la confidencialidad, mejor me

quedo callado, trato de no engañar, de hablar con la verdad, de hablar a los ojos, con honestidad, con sinceridad y eso también me ha traído problemas y desventajas, pero así soy, es mi convicción y así seguiré haciendo política, en consecuencia, cuando lo dije lo dije sinceramente, las circunstancias del país han cambiado, nunca nos imaginamos en 2007 y en 2008 que iba a estar México como está hoy, nunca me imaginé en 2007 y en 2008 que las inundaciones de Tabasco iban a ser todos los años como han sido, con los gravísimos daños que ha causado a la infraestructura física y a la gente en Tabasco, hemos perdido más de 50 mil pesos en daños, lo ha dicho una y otra vez el gobernador, que por cierto hay que reconocerle a Andrés Granier su carácter, su entrega, su sensibilidad social, de veras, yo estoy convencido que era el gobernador, el hombre ideal en el momento adecuado ante el 2007, el 2008, el 2009, el 2010, para hacerle frente a este tipo de problemas, a estas graves inundaciones."

Página dos y tres:

Encabezados de nota, "ANUNCIA RENUNCIA", "Es cuestión de semanas mi permanencia".

Introducción de la nota: "Al precisar que con el gobernador Andrés Granier no había hablado de su aspiración, Humberto Mayans adelantó que cuestión de semanas decidirá si renuncia a la Secretaría de Gobierno, pues antes llevará a cabo una consulta. Esto es lo que dijo textual:

¿Cuáles son tus tiempos?

Mira, ¿Cuál es el planteamiento fundamental que yo te he hecho y que lo he hecho a través tuyo a la opinión pública? Es un proyecto, una gran alianza por la unidad y el progreso de Tabasco y eso empieza ya, se tiene que trabajar por esa unidad, profundizando en eso para garantizar procesos transparentes, democráticos, que garanticen un proyecto de desarrollo viable para Tabasco con el respaldo del pueblo de Tabasco. Necesitamos negociar con la Federación grandes recursos, lo ha hecho el Gobernador Granier, está insistiendo en ello, lo ha pedido y necesitamos respaldar estos dos años al Gobernador para que esto se avance y se logre y el proyecto tiene que profundizarse a partir del sexenio que entra, pero para lograr ese proyecto de desarrollo integral del Estado en nuevas condiciones, con un nuevo modelo.

Pero como Secretario de Gobierno tiene que presentar tu renuncia con algún tiempo ¿no?

Yo voy a hacer, a partir de ahora, de mañana mismo, varios sondeos, yo no he hecho nada Chuy, yo creo que hay otros que están en precampaña ya abierta.

¿Como cuáles?

Hay varios, todos los conocemos, ya han dicho que quieren ser, que van, hay varias y varios que están ya en campaña, que lo han dicho, que ~~han celebrado~~ durante todo el año pasado reuniones de distinto tipo, unas más abiertas, otras más cerradas.

¿Estás hablando dentro del PRI?

Dentro del PRI y fuera del PRI también, en el PRD también y en el PAN también, gente que está recorriendo el estado, yo me dediqué y me he dedicado estos cuatro años y todo el año pasado en particular a trabajar como Secretario de Gobierno, nunca hice una reunión, nunca me reuní con nadie para decir, ~~yo quiero ser~~ candidato, quiero ser esto, lo reflexioné profundamente porque es una decisión de una gran responsabilidad y hasta hoy contigo aquí estoy diciendo que si voy a buscar la candidatura, que si aspiro a ser gobernador de Tabasco pero no he hecho nada para lograrlo. A partir de hoy voy a hacer una serie de sondeos, me voy a tener que reunir con mucha gente, porque quiero decirte que sobre todo a partir de noviembre y diciembre, se me acercó mucha gente, yo le agradezco profundamente que estén pensando que yo puedo encabezar un proyecto de este tipo, se me acercó mucha gente y me expresó su simpatía para que yo lo encabezara, yo no lo busqué, no hice reuniones, se acercaban como Secretario de Gobierno a plantearme temas y dentro de esos temas, esos problemas para resolverlos me comentaba que yo tenía que participar y que contaba yo con el apoyo de mucha gente y esto también me hizo reflexionar mucho y, en consecuencia yo voy ahora a hacer una serie de evaluaciones, sondeos y pláticas para determinar la viabilidad del proyecto.

¿De eso dependerá tu última decisión, el último jalón para decir: Si me inscribo?

Así es, si podemos construir esa plataforma de unidad, de concordia como diría Rodríguez Prats, dentro de un proyecto para el próximo sexenio, entonces, yo participaré sin ninguna duda. Voy por eso, empiezo con eso, voy a tratar de conseguir esos apoyos y esas simpatías, traducirlas en compromisos por una alianza para la gobernabilidad y el progreso de Tabasco, y de eso dependerá los tiempos que yo permanezca o no en la Secretaría de Gobierno.

Si las cosas apuntan a que si puedes, a que si vas, a que hay cosas a tu favor y podrías obtener la candidatura, entonces ¿qué sucedería, cuándo tendrías que dejar la Secretaría de Gobierno?



Es cuestión de semanas, porque...

¿A partir de ahora?

A partir de ahora. Yo lo concibo así, desde semanas, tengo que platicar desde luego, no lo he comentado con el Gobernador Granier, a quien yo respeto y quiero mucho, es mi amigo de toda la infancia.

Página cuatro:

Humberto Mayans se refirió a otros políticos, del PRI y de otros partidos, que han manifestado o se mencionan también como aspirantes a la gubernatura. En palabras breves, dio su parecer sobre los otros posibles contendientes. Esto dijo textual:

¿Cómo calificarías, a estos personajes de la política, empezando por Gina Trujillo?

Acaba de decir que postergó su proyecto rumbo a la gubernatura, y que ahora está firme hacia ella.

Qué bueno que gentes como Gina desean participar, con su formación, con su experiencia, con su lealtad, con su amor a Tabasco, porque eso implica debate de altura, implica que vamos a tener gobernantes importantes en Tabasco.

¿Y estarías de acuerdo en debatir con quienes busquen la candidatura?

Por supuesto, por supuesto. Yo creo que eso es fundamental en estos tiempos.

¿Luis Felipe Graham?

Un gran secretario de Salud.

¿José Carlos Ocaña?

Un joven prometedor con mucho futuro político. Un buen chavo.

¿Chucho Ali?

Igual, está haciendo, desde mi punto de vista un gran trabajo en el municipio de Centro, fue diputado federal conmigo, lo vi cómo se entregó en defensa de su partido entonces, del partido del PRI y del trabajo que hizo en defensa de los intereses de Tabasco en la Cámara federal.

¿Evaristo Hernández?

Mi amigo.

¿Florizel Medina?

Mi amigo también, también con mucha experiencia, con mucho conocimiento profundo de la política.

Y si llegas, con algunos de estos te las vas a ver. Oscar Cantón en cuatro palabras, ¿qué opinas de él?

A Oscar lo conozco desde hace muchos años, fui muy amigo de su papá, soy amigo de él, es mi amigo, le deseo suerte.

Nunca me ha gustado involucrar a la familia en estas cosas, pero la familia se involucra solita. ¿Rosalinda López?

Rosalinda está haciendo un gran trabajo en el Senado, lo hizo también fue compañera amiga en la Cámara de Diputados, es una mujer con mucha experiencia, es una mujer muy bien formada, sobretodo en el aspectos legales y administrativos, y de una gran sensibilidad social y es una hormiguita de trabajo.

¿Adán?

Adán gran notario, un político también experimentado, tanto en la política como en la administración. Adán yo los estimo, los respeto, son mi familia y tenemos una muy buena relación.

Si algunos de los dos es candidato y tú, por el otro lado, ¿qué tipo de competencia habría?

Son trincheras distintas y concepciones distintas.

Pero los dos irían, ¿quiénes salgan irían por la candidatura del Gobierno del Estado?

Bueno, si la vida nos pone en ese camino, yo no le veo mayor problema, lo veo más como ventaja que como desventaja.



Introducción de la nota: Durante la entrevista, el Secretario de Gobierno también se refirió a las versiones públicas sobre que hay divisionismos al interior del gobierno estatal: por un lado los mayancistas, asociados a él, y por otro los químicamente puros, del lado del gobernador Andrés Granier. Su mención fue la siguiente:

Dicen quienes saben de esto que los "ismos" le han causado daño al estado, y viene el famoso cuentecillo aquel de la cubeta llena de cangrejos tabasqueños, que no dejan salir uno y al otro, esto de los "ismos" es una realidad, el pueblo tabasqueño es apasionado, y el pueblo tabasqueño cuando se entrega, como dice a canción, lo hace en serio, y cuando decide que tal persona es su gallo, es su gallo, y las cosas llegan a situaciones, pero no solamente eso, los grupos mismos se jalan la patita para no subir.

Eso es trágico.

Pero es una realidad.

Pero debemos cambiar, Chuy, porque eso nos ha ocasionado muchos problemas.

¿Pero cómo hacerle, Humberto?

Son actitudes, es parte de la educación, de la formación, son actitudes...

... Pero hoy mismo, Humberto, en un hecho no reconocido, pero si conocido, y si sabido, y si comentado, es un secreto a gritos, que hay dos grupos al interior del gabinete, se habla de los mayancistas y de los químicamente puros.

No, eso no es cierto.

¿No es cierto? pero es algo que está por todos lados, y pregúntale a cualquiera y te va a hablar de estos dos grupos.

No, esa es una percepción equivocada, yo no he hecho grupos de ninguna especie dentro del gobierno.

¿Ya lo traías?

No, no, no hemos hecho grupo ni mucho menos, y por otra parte los químicamente puros son los colaboradores de toda la vida de Andrés Granier, que es mi amigo de toda la vida, y a todos ellos los conozco desde niños, y personalmente, a los del Campo, a Santos, a Carlos, que son gentes muy valiosas.

¿A Héctor López?

A Héctor López.

¿A Beatriz Luque?

Beatriz Luque, ella me apoyó cuando yo aspiré desde la primera vez a ser candidato al Gobierno, era mi amiga, es mi amiga personal, hay una relación familiar con su padre y su abuelo entrañable de mi padre y ella, en fin, Nacho Álvarez que es una gente de primera, hay gente muy valiosa, muy joven a lado del Gobernador, que tiene que seguir haciendo política, y que tenemos que impulsar y ayudar, está Miguel Romero por ejemplo, que es un gran abogado, hijo de otro gran abogado tabasqueño, porque tiene muchos años viviendo en Tabasco, es una familia muy respetada, muy honesta, muy valioso Miguel Romero, el consejero jurídico, en fin, hay un equipo de Jóvenes muy valiosos, muy talentosos, José Carlos Ocaña, que vivíamos enfrente, yo quiero muchísimo a su mamá, fue nuestra amiga de la infancia, José Carlos el poeta fue mi amigo personal, yo no he hecho grupo, ni mucho menos, y no hay tal pleito, y no hay tales diferencias, eso es falso.

B2. "EL HERALDO DE TABASCO"

FECHA DE PUBLICACIÓN	CONTENIDO
	Periódico el Heraldo de Tabasco En la portada con letras rojas "Buscará Mayans gobernatura" El secretario de Gobierno de Tabasco, confirmó ayer que se buscará la candidatura del Partido Revolucionario Institucional en las próximas elecciones para gobernador. Expresó que trabajará por construir una gran alianza de unidad y cohesión para la entidad, y que realizará sondeos para concretar un proyecto de leyes. Manifestó que su posible renuncia a su actual cargo podría darse en unas semanas, aunque no precisó una fecha concreta. Se destapa Mayans; va por la candidatura al gobierno PAGINA 10

11-01-2011

Fernando Hernández

"Si la voy a buscar, es un hecho", así lo expresó Humberto Mayans Canabal, secretario de Gobierno de Tabasco, al confirmar que buscará la candidatura del Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura en la elección del año 2012.

Expresó que trabajará por construir una gran alianza por la unidad y la prosperidad de Tabasco, y que realizará sondeos para concretar un proyecto desde las bases de un Tabasco y México post-petrolero.

En una entrevista en la estación de radio XEVT en donde se destapó para buscar la nominación, expresó que su posible renuncia en la Secretaría de Gobierno podría darse en unas semanas, aunque no precisó una fecha concreta.

"Por lealtad a Tabasco, por lealtad a mí mismo, a mi familia, a mi amigo el gobernador Granier, yo debo de tratar de retribuir en parte lo que se ha invertido en mí como político, las oportunidades que me ha dado el pueblo de Tabasco para poder contender por un proyecto de desarrollo del estado, profundizando el proyecto de Andrés Granier", acotó.

Señaló que se han perdido más de 50 mil millones de pesos en estas cuatro inundaciones y que hay que reconocerle a Andrés Granier su carácter, su entrega y su sensibilidad social por Tabasco.

"Presentaré un en su momento un proyecto de unidad, no tiene ningún sentido aspirar a gobernar Tabasco para seguir enfrentados, peleando o insultándonos, y eso tiene que empezar a partir de hoy, porque a partir de ahorita que acabo de decir que si voy, que si estoy preparado para ir, que si quiero ser gobernador de Tabasco, van empezar ahorita saliendo pues muchos a tirar línea para golpear a Mayans porque hay que descarrilarlo", remarcó.

Expresó que el gobernador Andrés Granier es el hombre ideal para dirigir los destinos de Tabasco y que la ha hecho frente a las graves inundaciones que han lastimado gravemente el tejido social, la infraestructura física del estado y que han hecho retroceder al Estado.

El secretario de gobierno desmintió que pretenda ser el presidente estatal del Partido Revolucionario Institucional y que trabajará en buscar la unidad del prísmo para lograr una unidad como la que se dio en el caso de Humberto Moreira y Cristian Díaz.

Mencionó que existen otros políticos dentro y fuera del PRI, haciendo campaña abierta, pero que en su caso se ha dedicado a trabajar en la Secretaría de Gobierno.

Reconoció que en el 2007 y 2008, se pronunció públicamente por retirarse de la posibilidad de aspirar a la gubernatura, para dejar las oportunidades a las nuevas generaciones.

"Voy a hacer todo lo que pueda para que los jóvenes, los más preparados, los mejores, lleguen a ocupar cargos a nivel nacional o estatal", acotó.

B3. "PRESENTE. DIARIO DEL SURESTE":

FECHA DE PUBLICACIÓN	CONTENIDO
	En la portada: Encabezado con letras grandes de color blanco y con fondo negro, que dice: BUSCARÁ GUBERNATURA DE TABASCO. SI VOY: MAYANS Debajo del encabezado: "El político tabasqueño confirma su aspiración de participar en la contienda electoral de 2012; llama a una gran alianza a favor del progreso del estado; afirma que buscará la unidad". "Yo quiero hacer política de la buena, de la que une y de la que trabaje por la transformación y recuperación del país". "Plantearía una gran alianza por la unidad y el progreso de Tabasco. Yo no voy a hacer nada que enfrente al estado" "HUMBERTO MAYANS CANABAL SECRETARIO DE GOBIERNO". Páginas dos y tres: Encabezado de la nota: Humberto Mayans Canabal. "Quiero ser gobernador".



11-01-2011

Nota: "El Secretario de Gobierno revela que va por la candidatura de Unidad en el tricolor".

Esmeralda Collado.
Diario Presente.

"Si voy a buscar la candidatura y si quiero ser gobernador de Tabasco", admitió el secretario de Gobierno, Humberto Mayans Canabal, quien anunció que en las próximas semanas se retirará del cargo que hoy ostenta en la actual administración estatal, que encabeza el gobernador Andrés Granier Melo, para empezar a construir su candidatura.

El encargado de la política interna, resaltó que dejará de ser funcionario porque no se vale utilizar los recursos del pueblo para promoverse y mucho menos, manejar las estructuras de gobierno para hacer campaña, además, también es una cuestión de honestidad hacia el jefe del Ejecutivo estatal, quien hasta ayer, desconocía su anuncio y pretensión.

En entrevista radiofónica, indicó que impulsará su proyecto con total y absoluta transparencia, pues va a promover una gran alianza desde la sociedad civil, por la unidad y progreso de Tabasco y pretende construir una plataforma de unidad.

Dio a conocer que a partir de hoy empezará a realizar una serie de sondeos y evaluaciones, con miras a su aspiración donde buscará trabajar con jóvenes y niños.

Al mismo tiempo, puntualizó que le apuesta a construir una candidatura de unidad y por eso, buscará un acercamiento con todos los actores políticos del Partido Revolucionario Institucional que tienen aspiraciones.

Sostuvo que los tabasqueños no pueden seguir descalificándose, porque el pueblo no lo perdonaría y en ese sentido, se necesita trabajar para que Tabasco sea una entidad más próspera.

Destacó que su proyecto dará seguimiento a las acciones que hoy encabeza el mandatario, Andrés Granier Melo, ya que en el próximo sexenio tiene que profundizarse el proyecto de desarrollo viable para el pueblo tabasqueño.

"Es un hecho que voy a buscar la candidatura al gobierno de Tabasco, conozco a Tabasco, conozco su gente y sé cómo resolver cada problema y asunto, además, puedo aportar", subrayó.

A las afueras de la estación de radio, donde lo esperaban algunos seguidores, quienes le echaron porras y le gritaron jese es mi gallo!, comentó a los medios de comunicación que se tiene que trabajar por la unidad del PRI, por la unidad de Tabasco y por la unidad de México, porque es necesario ante la circunstancia que atraviesa el país, es necesario garantizar en la entidad, en el gobierno y con los actores políticos de todos los partidos un acuerdo, para la transformación y progreso del estado.

"No podemos seguir enfrentando ni descalificándonos, necesitamos trabajar, para que Tabasco sea un estado próspero a como nos lo merecemos, por eso, vamos a reunirnos con todos los que de buena fe crean en la unidad y estén dispuestos a trabajar por el progreso de esta tierra", abundó.

Cabe mencionar que durante la entrevista, Mayans Canabal, sostuvo que dentro de sus prioridades estará el hacer todo lo posible, para que los jóvenes más preparados lleguen a ocupar cargos importantes a nivel estatal y nacional.

También, externó que dará seguimiento a las acciones del actual gobierno en materia de desarrollo, seguridad y Plan Hídrico, por las difíciles situaciones que se han tenido que enfrentar por cuatro años consecutivos y porque es necesario exigir a como lo ha estado haciendo el mandatario estatal a las autoridades federales.

Esto, tras definirse como un político liberal, que cree en la democracia y sus valores, así como en la tolerancia, elecciones limpias, transparentes y en el diálogo.

Páginas cuatro y cinco:

ENTREVISTA/Humberto Mayans Canabal

Estoy preparado para gobernar.

Autodefinido como un político liberal, busca encabezar una alianza por el progreso

Esmeralda Collado

Diario Presente

Tras sostener que es un hecho que va a buscar la candidatura al gobierno de Tabasco, el secretario de Gobierno, Humberto Mayans Canabal, sostuvo que pretende encabezar una gran alianza a través de la unidad que impulsa el progreso de Tabasco.

En una entrevista radiofónica, sostuvo que conoce a Tabasco y que sabe resolver cada problema y por eso, a través de su aspiración, busca el beneficio de esta tierra y sus habitantes, ya que es un político liberal, democrático que cree en la democracia y sus valores, así como en la tolerancia, elecciones limpias, transparentes, en el diálogo y acuerdos como herramientas de la política buena, de la que une, no la que divide y enfrenta.

—Si regresaste al PRI, debe ser por algo, por un proyecto de vida profesional, para lo que te has preparado.

11-01-2011

—Atendiendo política de tiempo completo, la Secretaría de Gobierno ha sido muy ingrata en términos del tiempo, porque no tengo tiempo ni para escribir, leer muy poco, es de tiempo completo, entonces, yo aspiraba a sentarme a escribir pero los problemas que se están dando del país y de Tabasco me hacen aspirar a un proyecto de desarrollo del estado que lo presentaré en su tiempo y en su momento y muy completo.

Es un proyecto de unidad, no tiene ningún sentido aspirar a gobernar Tabasco para seguir enfrentados peleándonos, insultándonos y eso tiene que empezar a partir de hoy porque ahorita te acabo de decir que sí voy, que sí estoy preparado para ir, que sí quiero ser gobernador de Tabasco.

Van a empezar ahorita, saliendo, muchos a tirar línea para golpear a Mayans porque hay que descarrilarlo ¿no?, bueno yo creo que a partir de hoy tiene que hacerse un trabajo muy serio, muy responsable para evitar ese tipo de problemas y que las campañas políticas desde entonces, desde ya sean de reflexión profunda sobre los temas del país y de Tabasco, porque no podemos pensar a la entidad aisladamente del país, no somos una isla, somos parte del país y los problemas nacionales nos determinan y nos afectan y los propios nos determinan y nos afectan, necesitamos hacer campañas de unidad, campañas de reflexión, de análisis de los grandes problemas, de unidad.

Yo por eso plantearía una gran alianza por la unidad y el progreso de Tabasco, ya es hora que los tabasqueños lo entendamos, que aprendamos de la historia del Siglo XXI Mexicano, de estos últimos 20 años de Tabasco, por eso si se dan las condiciones de unidad, si dan las condiciones de acuerdos más allá de ideologías o de partidos, por supuesto en primerísimo lugar de unidad como sucedió en el PRI ahora con la elección de (Humberto) Moreira y Cristina Díaz, pues entonces el PRI, es la unidad del PRI, empezando por eso y después la unidad de los tabasqueños, para poder sacar a esta tierra adelante, una gran alianza por el progreso de Tabasco, no hay otra, yo no voy a hacer nada que signifique enfrentar a Tabasco, a dividir a Tabasco, a continuar con el pleito, yo no participo de eso ni lo voy a hacer.

—¿Quieres ser presidente del Comité Directivo Estatal del PRI?

—Falso. No, ya fui, ¿para qué de nuevo?

—¿Cuáles son tus tiempos?

—¿Cuál es el planteamiento fundamental que yo he hecho? Es un proyecto, una gran alianza por la unidad y el progreso de Tabasco y eso empieza ya, se tiene que trabajar por esa unidad, se tiene que continuar trabajando por esa unidad, profundizando en eso para garantizar procesos transparentes, democráticos que garanticen un proyecto de desarrollo viable para Tabasco con el respaldo del pueblo de Tabasco, necesitamos negociar con la Federación grandes recursos, lo ha hecho el Gobernador Granier, está insistiendo en ello, lo ha pedido y necesitamos respaldar estos dos años al Gobernador para que esto se avance y se logre, y el proyecto tiene que profundizarse a partir del sexenio que entra pero para lograr ese proyecto de desarrollo integral del Estado en nuevas condiciones, con un nuevo modelo.

—Pero como secretario de Gobierno tienes tiempo ¿no? para poder cumplir tus aspiraciones.

—Yo voy a hacer a partir de ahora, varios sondeos, yo no he hecho nada, cuando hay otros que están en precampaña ya abierta.

—¿Cómo quiénes?

—Hay varios, todos los conocemos, ya han dicho que quieren ser, que van, hay varias y varios que están ya en campaña, que lo han dicho, que hasta han celebrado durante todo el año pasado reuniones de distinto tipo, unas más abiertas, otras más cerradas.

Esto es dentro del PRI y fuera del PRI también, en el PRD también y en el PAN también, yo me dediqué y me he dedicado estos cuatro años y todo el año pasado en particular a trabajar como secretario de Gobierno, nunca hice una reunión, nunca me reuní con nadie para decir, oye, yo quiero ser candidato, quiero ser esto, lo

reflexioné profundamente porque es una decisión de una gran responsabilidad y hasta hoy, aquí estoy diciendo que si voy a buscar la candidatura que si aspiro a ser gobernador de Tabasco pero no he hecho nada para lograrlo.

A partir de hoy voy a hacer una serie de sondeos, me voy a tener que reunir con mucha gente, porque a partir de noviembre y diciembre se me acercó mucha gente, yo le agradezco profundamente que estén pensando que yo puedo encabezar un proyecto de este tipo, se me acercó mucha gente y me expresó su simpatía para que yo lo encabezara, yo no lo busqué, no hice reuniones, se acercaban como secretario de Gobierno a plantearme temas y dentro de esos temas me comentaba que yo tenía que participar y que contaba yo con el apoyo de mucha gente y esto, también me hizo reflexionar mucho y en consecuencia yo voy ahora a hacer una serie de evaluaciones, sondeos y pláticas para determinar la viabilidad del proyecto.

-¿Te vas a encuestar?

-No es tanto eso, sino es pulsar a la sociedad, pulsar a los grupos de la sociedad, para saber si podemos construir esa gran alianza por la unidad.

-De eso dependerá tu última decisión, el último jalón para decir: si me inscribo.

-Así es, si podemos construir esa plataforma de unidad, de consenso, como decía Rodríguez Prats, dentro de un proyecto para el próximo sexenio, entonces, yo participaré sin ninguna duda, no tengo ninguna duda, voy por eso, empiezo con eso, voy a tratar de conseguir esos apoyos y esas simpatías, traducirlas en compromisos por una alianza para la gobernabilidad y el progreso de Tabasco, y de eso dependerá los tiempos que yo permanezca o no en la Secretaría de Gobierno.

-Si las cosas apuntan a que si puedes, a que si vas, a que puedas ir a tu favor y podrías obtener la candidatura, entonces qué harías, cuándo tendrías que dejar la Secretaría de Gobierno.

-Es cuestión de semanas. Yo lo concibo así, de semanas, tengo que platicar desde luego, no lo he comentado con el Gobernador Granier, a quien yo respeto y quiero mucho, es mi amigo de toda la infancia.

No le he dicho, se está enterando ahorita, espero su comprensión ¿verdad? pero yo lo que quiero decir, es que es cuestión de semanas, porque los tiempos llegaron ya, políticamente hablando y hay que construir una candidatura desde abajo, con la gente, y hay que hablar y reflexionar mucho con la gente, somos un pueblo muy inteligente, muy sensible, los tabasqueños estamos bien informados, entonces, yo le apuesto a eso, a la inteligencia, a la sensibilidad del pueblo de Tabasco, para que se entienda la circunstancia que está viviendo el país y que está viviendo la entidad y podamos garantizar esa plataforma de unidad y de un proyecto de desarrollo viable, cambiando el modelo económico de Tabasco, empezando a sembrar los cimientos del México postpetróleo construyendo las bases de una sociedad de conocimiento y de la información, trabajando fundamentalmente con los jóvenes y con los niños, ahí está el secreto.

Tengo muy claro cuál es la problemática de Tabasco y la voy a reflexionar y expresar con toda claridad con los distintos grupos, y si logro entender y si logro percibir que si se puede construir esa candidatura de unidad, y se puede construir ese proyecto, yo participaré con todas mis fuerzas, con todas mis ganas para que eso se dé, y tendría que abandonar en semanas la Secretaría de Gobierno. ¿Por qué? Por una sola razón, y espero que el Gobernador me lo entienda, le estoy tomando la palabra cuando ha dicho que todos aquellos que quieran ser candidatos, tienen que irse a la sociedad civil y tiene razón, no se vale usar los recursos del gobierno y las estructuras de los aparatos de estado, para hacer campañas en beneficio de nadie, yo concuerdo totalmente con el jefe del Ejecutivo Estatal y por eso, tengo que ser congruente, pues él dijo que el 2010 es un año de trabajo y que era un año de intenso trabajo y no de campaña.

-¿Y a quién se refiere entonces Andrés Granier cuando dice: "Pónganse a trabajar?"

-No lo sé, pero yo cumplí con mi responsabilidad hasta el último día de este, lo sigo haciendo y creo yo que el Gobernador tiene razón, no se vale utilizar los recursos del Gobierno, las estructuras del Gobierno para hacer campaña. Coincido plenamente con el Gobernador, acato la instrucción del Gobernador y por convicción propia también, con honestidad personal no podemos hacerlo, entonces, yo tendría que renunciar a la Secretaría de Gobierno.

-¿Para construir tu candidatura?

-Para construir mi candidatura.

-¿Tienes dinero para construirla? Se necesita dinero para construir una candidatura.

-Sí, se necesita, yo personalmente no tengo dinero, pero siempre he tenido apoyo. Las dos ocasiones anteriores que yo he participado, he logrado apoyos importantes que me han permitido contender modestamente.

-¿Cómo calificarías en cuatro palabras a estos personajes de la política, empezando por Gina Trujillo?

HMC: Gina es una mujer de lucha, con una gran experiencia política ya a estas alturas... fue alcaldesa, fue senadora, es diputada federal, fue secretaria de la Cámara de Diputados federal, antes ya había estado en el área de Turismo, en fin es una gente con mucha experiencia, muy aplicada, muy bien formada y preparada, muy leal.

Acaba de decir que postergó su proyecto rumbo a la gubernatura, su candidatura a la gubernatura y que ahora está firme hacia ella.

¿Qué bueno, qué bueno que gentes como Gina desean participar con su formación, con su experiencia, con su lealtad, con su amor a Tabasco, porque eso implica de bate de altura, implica que vamos a tener gobernantes importantes en Tabasco!

¿Y estarías en su momento, de acuerdo en debatir con quienes busquen la candidatura?

-Por supuesto, creo que eso es fundamental en estos tiempos.

-¿Pancho Herrera?

-También con una gran experiencia: fue presidente municipal, diputado federal, senador, una gente preocupada que ha ayudado mucho al Gobierno en sus gestiones ante el Senado de la República.

-¿Luis Felipe Graham?

-Un gran secretario de Salud.

-¿José Carlos Ocaña?

-Un joven promotor, con mucho futuro político.

-¿Chucho Ail?

-Igual, está haciendo desde mi punto de vista un gran trabajo en el municipio de Centro, fue diputado federal conmigo, lo vi cómo se entregó a la defensa del partido entonces, del partido del PRI y del trabajo que hizo en defensa de los intereses de Tabasco en la Cámara federal y ahora está haciendo un gran trabajo.

-¿Evaristo Hernández?

-Mi amigo.

-¿Florizel Medina?

-Mi amigo también, con mucha experiencia, con mucho conocimiento profundo de la política.

-Y si llegas con algunos de estos te las vas a ver. Oscar Cantón en cuatro palabras, ¿qué opinas de él, cómo lo describirías?

-A Oscar lo conozco desde hace muchos años, fui muy amigo de su papá, soy amigo de él, es mi amigo, le deseo suerte.

-Nunca me ha gustado involucrar a la familia en estas cosas, pero la familia se involucra solita. Rosalinda López Hernández.

-Rosalinda está haciendo un gran trabajo en el Senado, lo hizo, también fue compañera amiga en la Cámara de Diputados, es una mujer con mucha experiencia, es una mujer muy bien formada, sobre todo en el aspectos fiscales y administrativos, y de una gran sensibilidad social y es una hormiguita de trabajo ¡eh!

¿Adán?

-Gran notario, un político también experimentado, a quienes tanto a Rosalinda como a Adán yo los estimo, los respeto, son mi familia y tenemos una magnífica relación.

Si algunos de los dos es candidato y tú por el otro lado, ¿qué tipo de competencia habría?

-Son trincheras distintas y concepciones distintas... Si la vida nos pone en ese camino, yo no le veo mayor problema, lo veo más como ventaja que como desventaja.

Arturo Núñez Jiménez es quien me falta en esta lista del PRD.

-Juan Rodríguez Prats acaba de calificarlo de oportunista, ¿no? Núñez Jiménez es... lo conozco muy bien, es mi amigo.

Y por el PAN muy probablemente, porque ellos han dicho: Milton Lastra, qué opinas, cómo lo describes?

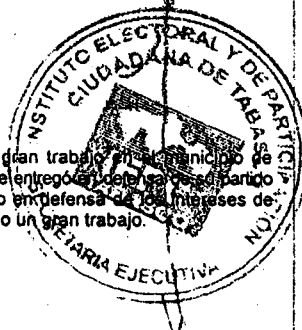
-Milton está haciendo un gran trabajo en Balancán, ya fue presidente antes, tiene una gran experiencia en organización social, puede ser un buen candidato del PAN, yo lo veo... él me ha dicho que va a pelear la candidatura del PAN y yo creo que sería un espléndido candidato al Gobierno por el PAN.

-y Gerardo Priego Tapia?

-El hizo un gran trabajo en la Cámara de Diputados, es una gente bien formada.

-Humberto, ¿con qué reflexión nos dejas?

-En la necesidad de que tenemos que construir una gran alianza más allá de los actores políticos para garantizar la unidad y el progreso de Tabasco, lo que no debemos seguir haciendo es seguir enfrentándonos, peleándonos, descalificándonos, ese canibalismo, esa experiencia que viene de los diputados



constituyentes y que ha sido una constante en Tabasco, tenemos que sobreponernos a ello, tenemos que garantizar un trabajo de concordia, de unidad, de tolerancia, de acuerdos para trabajar por Tabasco.

„Yo creo que eso es lo que está demandando el pueblo de Tabasco, es lo que requiere Tabasco, es lo que requiere el país y estamos viviendo como nunca una situación crítica a nivel nacional y Tabasco no es una isla, entonces requiere de nuestra total entrega, de que los mejores hombres participen, de que el pueblo inteligente, bien informado de Tabasco haga valer ese deseo que tiene porque las cosas se resuelvan y se resuelvan de la mejor manera en beneficio de nosotros los tabasqueños, Tabasco merece un mejor lugar que el que tiene, el problema central de Tabasco son los pleitos, los enfrentamientos, los tenemos que superar, por eso mi convocatoria a la unidad y el progreso de Tabasco, solamente así vale la pena hacer política, de otra manera no tiene ningún sentido.

B4. "LA VERDAD DEL SURESTE"

FECHA DE PUBLICACIÓN	CONTENIDO
11-01-2011	Periódico La verdad del sureste En la portada con letras negras se desprende la frase "CON MAYANS SEGUIRÍA LA CORRUPCIÓN EN TABASCO" PAGINA 4 Confirma Mayans que buscará gobernar a Tabasco en el 2012 JUAN MANUEL DIEGO VILLAHERMOSA, TABASCO. 10 DE ENERO DE 2011. Con los avances tecnológicos que existen, "todo mundo puede espiar a todo mundo", si así "quisiera", afirmó el secretario de Gobierno, Humberto Mayans Canabal, quien tarde de ayer confirmó abiertamente que buscará la candidatura del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal en el 2012. "Si la voy a buscar", mencionó Mayans a una estación de radio. Expresó que tomó la decisión de participar porque observa que las condiciones del país y Tabasco requieren de un proyecto de desarrollo y unidad, el cual dará a conocer en breve. Ofreció "profundizar" en el proyecto que está ejerciendo Andrés Granier en el anterior, pese a que en uno de los últimos sondeos de El Universal, más del 55 por ciento de los tabasqueños desapruban la gestión del químico. Mayans señaló que conoce a Tabasco y sabe como resolver sus problemas. Dijo no tener dinero, pero sí apoyos de gentes que le han ofrecido recursos para sus actividades de proselitismo, lo cual en su momento transparentará. Según él, mucha gente se le acercó para pedirle que participe, y pronosticó que tras su destape, lo van a empezar a golpear. Anunció que comenzará a hacer consultas para "pulsar a la sociedad" en torno a la viabilidad de un proyecto de unidad. Si eso se logra, "yo participaré sin ninguna duda", anotó, al llamar a una alianza por la unidad y el desarrollo de Tabasco. Adelantó que es "cuestión de semanas" para que deje la Secretaría de Gobierno, pues como lo ha dicho Granier, el cargo no se puede usar con fines proselitistas. No puedo decir que no, tengo que retribuir lo que el país y Tabasco me han dado, y también como un acto por Granier, expuso. Dijo que Evaristo Hernández Cruz y Florizel Medina, al igual que Oscar Cantón son sus amigos. De Rosalinda López Hernández, expuso que está haciendo un buen trabajo en el Senado, bien formada en temas fiscales. De Adán López Hernández, mencionó que es un buen notario. A los dos, agregó, los estimo y son "mi familia". Al hablar de Arturo Núñez Jiménez, dijo que como lo definió Juan José Rodríguez Prats, es un oportunista, aunque después señaló que lo conoce bien y que es su "amigo". El encargado de la política interna rechazó que su dependencia esté dedicada al

espionaje, a como algunos aseguran, al expresar que las funciones de la Secretaría de Gobierno consisten en ser un puente para las relaciones entre la administración y los diversos sectores políticos, sociales, económicos, e inversionistas.

Destacó las inversiones que han realizado en Tabasco dos empresarios, que según acusaciones de la oposición, son cercanos al oficialismo; Ignacio Cobo González, señalado en su momento por columnas políticas de haber aportado 500 millones de pesos a la campaña de Andrés Granier en 2006, participó en pláticas con el químico y Mayans para convencer al dueño del grupo Carso, Carlos Slim, de que invirtiera en Tabasco 4 mil 100 millones de dólares en la plaza Alta Brisa.

El otro es David Gustavo Gutiérrez Ruiz, quien construye un estacionamiento de ocho pisos en una zona de la capital del estado.

Consideró que la tarea más difícil del secretario de Gobierno, en el actual contexto, es enfrentar la inseguridad que priva en el país y que en Tabasco no es la excepción.

Achacó el atraso del estado a la división política de los últimos años. Según Mayans, de los gobiernos de Carlos Madrazo (1959-64) a Enrique González Pedrero (1963-68), Tabasco creció en todos los indicadores, pero a partir de ahí se estancó, a grado tal que en desarrollo ha sido rebasado por estados del sureste como Chiapas y Yucatán.

Esa división, agregó, es la que ha provocado que la federación no aporte más a Tabasco.

Expresó que en Tabasco, como en todos lados, hay grupos radicales que no quieren diálogo. Sin embargo, dijo que ha dialogado con muchos más actores políticos que los que la gente imagina, incluso del PRD, aunque luego éstos públicamente lo han negado.

Indicó que tiene amigos en el PRD y que con Andrés Manuel López Obrador no tiene ninguna diferencia.

Justificó su renuncia al PRI, en enero del 2001, al señalar que del tricolor se habían apoderado los tecnócratas, que impulsaron la extranjerización de la banca y la creación del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa), por el que cada año se le destinan a los bancos pagos de intereses por más de 132 mil millones de pesos, que no son usados para el desarrollo del país.

Además, al recibir esos recursos, la banca no presta a los mexicanos recursos para el desarrollo. Estas, anotó, son dos de las causas por las que el país no avanza.

Si el PRI no hubiera asumido esas posturas, no habría perdido la presidencia de la República.

De haber avalado eso, hubiera traicionado al país, sostuvo.

Expresó que tras afiliarse, luego salió del PRD porque se sumó a un proyecto de desarrollo y unidad que encabeza su "amigo" Gramscio Melo. Defendió a Roberto Madrazo, de quien -señaló-no es un tecnócrata sino un político formado en los ideales de su padre.

Alabó al PRI de Beatriz Paredes Rangel y de Humberto Mc

C. Fe de hechos.

[illegible]

Notaría Pública No. 4

Lic. Carlos Grajales Molina

TITULAR

Calle Miguel Hidalgo S/N. Reforma, Chiapas
Tel. (01 917) 32 8 88 50



===== ESCRITURA NÚMERO DIEZ MIL SEISCIENTOS DIEZ =====

===== VOLUMEN NUMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO =====

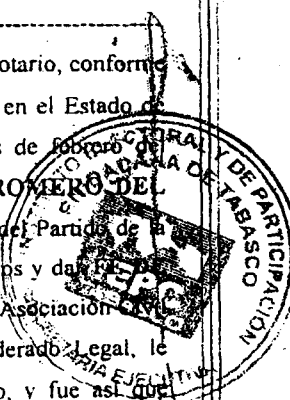
En la Ciudad de Reforma, Chiapas, República Mexicana, siendo las 14:00 horas del día Cuatro de Febrero del Dos Mil Once, YO, LICENCIADO CARLOS GRAJALES MOLINA, TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO DEL ESTADO, con oficinas establecidas en la calle Miguel Hidalgo sin numero de esta Ciudad HAGO CONSTAR: Que compareció ANTE MÍ el C. LICENCIADO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, en su carácter de apoderado legal del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Tabasco, personalidad que acredita con el testimonio de la escritura pública número Noventa y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Uno Volumen Mil Setecientos Treinta y Cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Publico numero Ciento Veintisiete del Distrito Federal, para solicitarme una diligencia de FE DE HECHOS, respecto del estado actual que se encuentra una pagina, en Internet de la Asociación Civil "CEDESTAB".

===== PROTESTA DE LEY =====

-----Para los efectos de las declaraciones que los comparecientes harán en este instrumento procedí a protestarlos para que se conduzcan con verdad y los apercibí de las penas en que incurrir los falsos declarantes dándoles a conocer el contenido de los articulos ciento cincuenta y siete, Fracción VIII de la Ley del Notariado y Cuatrocientos Seis del Código Penal del Estado.

-----Como lo solicitado se encuentra dentro de las facultades del suscrito Notario, conforme al Artículo Once, Fracción II Segunda, de la Ley del Notariado Vigente en el Estado de Chiapas; siendo las 14:10 catorce horas con diez minutos del día tres de febrero del presente año, ante mí compareció el C. LICENCIADO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, en su carácter de apoderado legal del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Tabasco, para solicitar mis servicios y dar FE DE HECHOS, del estado actual que se encuentra una pagina de Internet de la Asociación Civil denominada "CEDESTAB". Acto seguido, y estando presente el Apoderado Legal, le requeri me proporcionara la herramienta para poder realizar mi trabajo, y fue así que mediante un equipo de cómputo, que me presentó, en el cual abrí el buscador denominado <http://www.google.com/>, y a continuación escribí la palabra "cedestab", arrojando aproximadamente doscientos setenta y cuatro resultados; Doy FE y Hago Constatar: que en la primera pagina se encuentran varios links, mismos que rezan: "Inicio.- info@cedestab.org, Tel: (993) 3146014. Conócenos. Quiénes Somos Presidente del Consejo Consultivo ... Presidente del CEDESTAB. Humberto Mayans Canabal. ... Tomas Calvillo en la galeria "El Jaguar Despertado" - www.cedestab.org. Presentación libro: Historia del Palacio de

COTEJADO



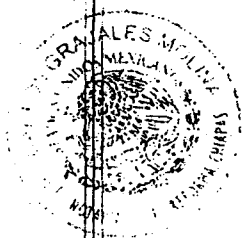
Gobierno de Tabasco, *The Daily Glyph: March 2003 Archives, Index of /Anthony/CEDESTAB, Presidente del Consejo Consultivo, Cedestab.org - Cedes Tab, Humberto Domingo Mayans Canabal - Wikipedia, la enciclopedia libre, xevx (xevx570) on Twitter*..... por lo que este, al dar click en el tercer liga "Presentación libro: Historia del Palacio de Gobierno de Tabasco" y al hacer click en la opción "caché", de la liga antes mencionada aparece la pagina principal que contiene como encabezado lo siguiente: **CEDESTAB, "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRATICO, ECONOMICO Y SOCIAL DE TABASCO A.C"**, en el que se aprecia las siguientes opciones CONOCENOS, DOCUMENTOS, PUBLICACIONES, ACTIVIDADES, NOTICIAS, VIDEOTECA, FOTOTECA, doy fe de que también se observa otras pestañas que dicen: "Los Centenarios, Una puerta al tiempo" Por: Humberto Mayans Canabal, Lácides García Detjen, Rafael Loyola Díaz.- Ciclo de conferencias que para conmemorar el Bicentenario . . . , Colección Practica de Vuelo.- Por: Humberto Mayans Canabal - Colección Literaria, cuyo objetivo era promover el conocimiento de jóvenes . . . , Vulnerabilidad de las Zonas Costeras Mexicanas ante el Cambio climático.- por el Dr. Alfonso Vázquez Botello.- Mostró preocupación porque se encuentren soluciones . . . , así también se observa de que en dicha pagina se encuentra una fotografia que hace referencia a la presentación del libro con la que se accesa a este link, publicado el día nueve de diciembre del año dos mil diez, así como una reseña del evento antes citado, doy fe que en dicha pagina también se encuentra un blog de noticias recientes el cual dice: 5ta Conferencia Ciclos de Conferencia "Los Centenarios: Una Puerta al Tiempo", Rafael Loyola Díaz, Samuel León González, Presentación libro: Historia del Palacio de Gobierno de Tabasco, Yadira Silva Llorente, 2da Conferencia Ciclos de Conferencia "Los Centenarios: Una Puerta al Tiempo", 4ta Conferencia Ciclos de Conferencia "Los Centenarios: Una Puerta al Tiempo", Configuraciones Regionales Mexicanas, 3ra Conferencia Ciclos de Conferencia "Los Centenarios: Una Puerta al Tiempo", Reunión Regional de Organismos Fiscalizadores, Vulnerabilidad de las Zonas Costeras Mexicanas ante el Cambio climático, Tomas Calvillo en la galería "El Jaguar Desperdiciado", Rescate de la Cultura Maya Chontal, Obra Colectiva Historia Política Contemporánea de Tabasco, 1ra. Conferencia Los Centenarios Una puerta al tiempo, Entrevista de Humberto Mayans a Panorama Sin Reservas, Pemex debe ser un aliado de Tabasco: Humberto Mayans, GOBERNAR con hechos y para la gente, Gobernar con las cartas sobre la mesa, LA DIGNIDAD. UN VALOR IMPORTANTE QUE DEBE PREVALECER: EGP, La experiencia es fundamental para servir, Entrevista de Humberto Mayans a XEVA Noticias, Entrevista de Humberto Mayans al Diario Presente, Entrevista de Humberto Mayans a El Informativo, Entrevista de Humberto Mayans de la inauguración de sesiones de las LIX Legislatura, Entrevista de Humberto Mayans a Telerreportaje, Entrevista en el Programa

Notaría Pública No. 4

Lic. Carlos Grajales Molina

TITULAR

Calle Miguel Hidalgo S/N. Reforma. Chiapas
Tel. (01 917) 32 8 88 50



Café Calinda con Piquete. Entrevista de Humberto Mayans Panoramu Sin Reservas Tenosique. También observo que existe un enlace que a la letra dice: "REGISTRATE- términos de uso.- el nombre de la asociación, Centro de Estudios del Desarrollo Democrático, Económico y Social de Tabasco A.C., ©2010 Todos los derechos reservados, ■■Teléfono: (993) 3146014, y un Email: info@cedestab.org." -----

-----Por lo que siendo las 15:30 horas del mismo día se da por terminada, que a través de la presente ACTUACIÓN NOTARIAL, asiento y DOY FE DE LOS HECHOS que a solicitud del C. LICENCIADO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, en su carácter de apoderado legal del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Tabasco, por lo que para sustentar esta diligencia, se procede a tomar una serie de fotografías de las actuaciones respectivas, las cuales agregaré en los testimonios que de la presente expida y formaran parte integral de la misma.- DOY FE. -----

PERSONALIDAD JURIDICA

----- El C. LICENCIADO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, en su carácter de apoderado legal del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Tabasco, manifiesta: Que comparece y acredita su personalidad en esta Diligencia con el testimonio de la Escritura Pública número Noventa y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Uno, Volumen Mil Setecientos Treinta y Cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Publico numero Ciento Veintisiete de la Ciudad de México, Distrito Federal. -----

F E N O T A R I A L

-----YO, EL NOTARIO, BAJO MI FE, HAGO CONSTAR: -----

---I.- La verdad del acto. -----

---II.- Que juzgo capaz al solicitante para comparecer en este acto, sin que nada en contrario me conste. -----

---III.- Que por sus generales el C. LICENCIADO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, dijo haber nacido el día Treinta y uno de diciembre de Mil novecientos sesenta y siete, soltero, abogado, originario de Ostuacan, Chiapas, y vecino de la Ciudad de Huimanguillo Tabasco, con domicilio en Calle Licenciado Benito Juárez, número Ciento veintiuno, Colonia Centro, quien se identifica con su credencial de elector, según lo protestó, y de paso por esta Ciudad. -----

---IV.- Que lei al compareciente el contenido integro de este instrumento, quien es conforme con su contenido, lo ratifica en todas y cada una de sus partes y firma para constancia en el mismo lugar de su otorgamiento.- DOY FE. -----

COTEJADO

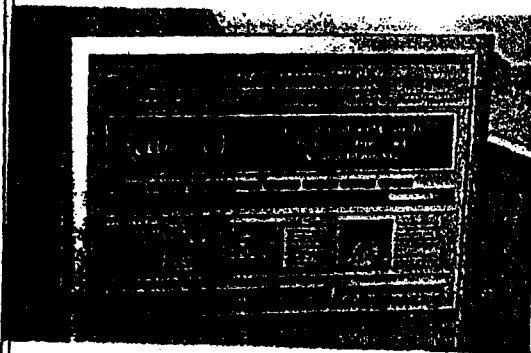
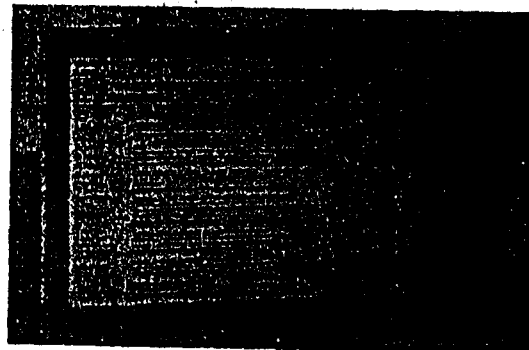
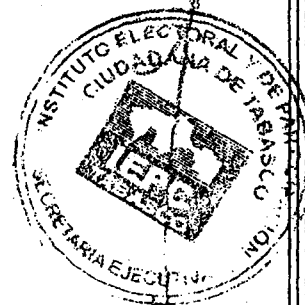


SOLICITANTE.- C. LICENCIADO ROBERTO ROMERO DEL VALLE.-
FIRMA.- RUBRICA.- ANTE MÍ.- LIC. CARLOS GRAJALES MOLINA.- FIRMA.-
RUBRICA. _____

AUTORIZACION DEFINITIVA

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE por no
causar Impuesto alguno, en la ciudad de Reforma, Chiapas a los Cuatro días del mes de
Febrero del Año Dos Mil Once.- LIC. CARLOS GRAJALES MOLINA.- FIRMA.-
RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO. _____

INSERCCIONES



Notaría Pública No. 4

Lic. Carlos Grajales Molina

TITULAR

Calle Miguel Hidalgo S/N, Reforma, Chiapas
Tel. (01 917) 32 8 88 50



ES PRIMER TESTIMONIO QUE CONTIENE FE DE HECHOS, SOLICITADA POR EL C. LICENCIADO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE TABASCO. PARA QUIEN SE EXPIDE Y VA EN TRES FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS, RUBRICADAS Y AUTORIZADAS CONFORME A LA LEY, CORRESPONDIENTES AL PROTOCOLO CIENTO CUARENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE REFORMA, CHIAPAS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL FEBRERO. - DOY FE. _____



LIC. CARLOS GRAJALES MOLINA



D. Solicitudes de acceso a la información.

NO.	FECHA	SUJETO OBLIGADO	DATOS E INFORMACIÓN QUE REQUIERE
01	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO Y/O PERMISO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
02	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
03	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	GUBERNATURA DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. QUÍMICO ANDRÉS EUGENIO GRANIER MELO	COPIA CERTIFICADA, DEL CONVENIO Y/O CONTRATO, QUE REALIZÓ LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS DE LA GUBERNATURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA PROMOVER LA IMAGEN PÚBLICA E INSTITUCIONAL, COMO SERVIDOR PÚBLICO DEL C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, EN LAS REDES SOCIALES Y PÁGINAS DE INTERNET EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, A TRAVÉS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
04	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	GUBERNATURA DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. QUÍMICO ANDRÉS EUGENIO GRANIER MELO	COPIA DE TODOS LOS VIDEOS CON DERECHOS RESERVADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN DONDE APARECE EN ACTOS OFICIALES, REUNIONES, FIRMAS Y PRESENTACIÓN DE ACUERDOS Y CONVENIOS, ETC. COMO SERVIDOR PÚBLICO EL C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, QUE FUERON ENVIADOS AL CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).

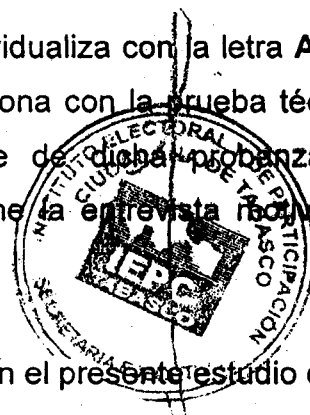
NO.	FECHA	SUJETO OBLIGADO	DATOS E INFORMACIÓN QUE REQUIERE
05	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL QUÍMICO ANDRÉS EUGENIO GRANIER MELO	COPIA DE TODOS LOS VIDEOS CON DERECHOS RESERVADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN DONDE APARECE EN ACTOS OFICIALES, REUNIONES, FIRMA Y PRESENTACIÓN DE ACUERDOS Y CONVENIOS, ETC. COMO SERVIDOR PÚBLICO EL C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, Y QUE SE ENCUENTRAN IDENTIFICADOS EN LA PÁGINA DE INTERNET "YOU TUBE MAYANS TV".
06	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA DE TODOS LOS PROGRAMAS, DEL FINANCIAMIENTO, DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, FEDERALES Y MUNICIPALES, CON LOS QUE HA SIDO BENEFICIADO LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
07	CUATRO DE MARZO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO DEL FOLIO DEL REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
08	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
09	CUATRO DE MARZO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA, DE LA CERTIFICACIÓN JURÍDICA LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
10	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA, DE LA CERTIFICACIÓN DE VALIDEZ INSTITUCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN A PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
11	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA, DE LA CÉDULA DE INTEGRACIÓN AL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
12	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA, DEL INFORME DE ACTIVIDADES Y EL EXPEDIENTE DE MINISTRACIÓN CONTABLE, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
13	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA, DEL INFORME DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
14	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA, DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
15	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA, DEL DOCUMENTO NOTARIADO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD Y CIUDADANÍA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
16	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA, DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
17	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA, DEL COMPROBANTE DEL DOMICILIO LEGAL, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
18	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTAS PROTOCOLIZADAS DE ASAMBLEAS, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
19	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA, DEL ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA CON LA FIRMA E IDENTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (SEDESTAB).

NO.	FECHA	SUJETO OBLIGADO	DATOS E INFORMACIÓN QUE REQUIERE
20	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA, DE LA CLAVÉ ÚNICA DEL REGISTRO FEDERAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, (CLUNI), DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).
21	CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO TITULAR ES EL C. SECRETARIO HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL.	COPIA CERTIFICADA, DEL FOLIO DE INSCRIPCIÓN, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE TABASCO, A.C. (CEDESTAB).

Ante tales bases, partiendo de los hechos que motivan la denuncia (puntos fácticos A, B y C esquematizados para la presente resolución), la contestación presentada por el representante de la denunciante, así como de lo que se ha señalado en relación a las manifestaciones formuladas en la audiencia de ley, se concluye que los puntos de hecho antes referidos, son aquellos que en la especie se encuentran sujetos a prueba

Por ello, conforme a dicho puntos y en función de la relación que el denunciante hace respecto de los mismos con el material probatorio que ha sido desglosado anteriormente, tenemos lo que enseguida se expone.

Por cuanto hace al punto que en el presente estudio se individualiza con la letra A), se advierte del escrito de denuncia, que el accionante lo relaciona con la prueba técnica consistente en un CD-R, marca Kingpro señalando que de dicha probanza se desprende la grabación del programa de radio que contiene la entrevista motivo de inconformidad.



En esa tesitura, el punto de hecho propuesto con la letra A) en el presente estudio es:

A)

"... En ese tenor con fecha lunes diez de enero del año 2011, en entrevista publica (sic), en el programa de radio mas prestigiado y escuchado en el estado de tabasco (sic), en el espacio denominado "de frente-edición especial", el cual inició a las 5:00 pm de la (tarde) aproximadamente, conducido por el C. JESUS MANUEL SIBILLA OROPEZA, ante la sorpresa de todos, el C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, en su carácter de secretario de gobierno, acompañado de igual forma del servidor público de la gubernatura del Gobierno del Estado de tabasco, el C. Ingeniero Alfonso del Rio Pintado, titular de la coordinación general de comunicación social y relaciones públicas, al ser cuestionado por el entrevistador, ¿vas a buscar la candidatura del PRI al gobierno del estado?, el secretario de gobierno claramente

señaló: *si la voy a buscar, es un hecho, ... tal como se demuestra a través del CD-R marca Kingprò, que contiene la grabación del programa de radio ...*"

Por cuanto hace a la prueba técnica que el denunciante relaciona con el punto de hecho transcrito, la misma fue debidamente desahogada en la audiencia de ley, por lo cual se omite su transcripción en el presente estudio.

Ahora que, tal como lo enmarcan los artículos 327, párrafos primero y tercero, de la ley comicial local, y 47, apartados 1 y 3, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Queja, las pruebas técnicas (como la que se examina), sólo adquieren valor pleno, cuando generan convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, ello, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente.

En ese sentido, si bien es verdad que de la probanza en análisis se desprende una grabación de la que es dable afirmar que se trata de un dialogo efectuado entre entrevistador y entrevistado, de la misma, no es posible desprender las circunstancias exactas en los términos que el denunciante refiere en el punto que ha sido señalado con el inciso A) antes transcrito.

Lo anterior se destaca particularmente en relación a que (con independencia del nombre que tenga el entrevistador), no resulta factible atribuir la pertenencia de las voces que en tal archivo se escuchan.

Esto es, si bien logra ser percibido el audio que da cuenta de la realización de una entrevista o dialogo, de ello no se puede sostener la participación del sujeto denunciado, puesto que con independencia de que en el inicio de la citada entrevista, el entrevistador refiere el nombre del señalado, ello no corrobora que efectivamente exista identidad entre el justiciable y el entrevistado en el dialogo referido.

Lo anterior es así puesto que para constatar la equivalencia en comentario, bien pudo ofrecerse una referencia auditiva de la que se desprendiera sin lugar a duda la pertenencia y autenticidad de las voces tanto del denunciado como del entrevistador, así como la constatación de identidad de tal referencia, con las voces que se derivan de

la prueba desahogada, mediante una experticia emitida por perito en la materia, basada en la comparación de ambos elementos auditivos, lo que en la especie no acontece.

No obstante, al obrar solamente en autos la prueba que fue desahogada en los términos apuntados en la audiencia de pruebas y alegatos, no es posible para esta autoridad tener por acreditado el hecho previamente transcrito, pues tal como se desprende de los preceptos legal y reglamentario antes citados, la naturaleza de dicha probanza le impide adquirir por sí, valor probatorio pleno y al no estar apoyada por otro elemento de convicción dentro del expediente que se resuelve, se concluye que es nulo el valor de la misma, en relación al punto fáctico que el denunciante desea acreditar y por ende, este no resulta probado.

A más de lo anterior, es de afirmarse que por la naturaleza de dicha probanza, atendiendo a los avances técnicos que existen en la actualidad, resulta posible la creación, alteración o edición de determinado audio dentro de la prueba que se ofrezca a efecto de acreditar algún punto de hecho.

Lo anterior se expresa con el fin de establecer que la prueba en estudio es carente de todo valor puesto que aunado a lo que se ha expuesto, es susceptible de ser confeccionada atendiendo a los intereses de quien sea su oferente, sin que ello implique la afirmación atinente a que ello ocurre en la especie.

Por tanto, se reitera nulo el valor probatorio del archivo contenido en el medio magnético aportado por el denunciante, debido a que ni indiciariamente se desprende de él, el hecho marcado con la literal A), tal como lo enmarca el artículo 327, párrafos primero y tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en concatenación con el diverso 47, apartados 1 y 3, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas.

A mayor abundamiento y con el fin de dar apoyo a los razonamientos vertidos, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXVII/2008², de rubro y texto:

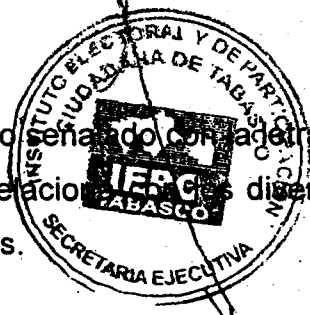
² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 54 y 55.

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.-El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Así, la aplicabilidad del criterio transcrito se surte, atento a que, si bien el denunciante hizo una narrativa de las circunstancias del hecho fuente de denuncia, señalando la participación en la misma del sujeto denunciado, esta cuestión no logra relacionarse con lo que se reproduce en el archivo de audio desahogado, ya que si bien se escucha la pronunciación del nombre del justiciable, ello no se traduce en su asistencia a la presunta entrevista, pues no existe elemento probatorio que determine de forma indubitable que la voz que se percibe en el audio, sea atribuible al sujeto denunciado.

Es decir, no existe proporcionalidad entre las circunstancias narradas en el hecho que se expone y lo que es perceptible en el audio valorado, por lo que la probanza de mérito no acredita ni indiciariamente el hecho con el cual se relaciona, razón por la que se itera nulo su valor probatorio.

Siguiendo el esquema propuesto, en relación al punto de hecho señalado con la letra B) en el presente estudio, encontramos que el denunciante lo relaciona con diversos periódicos cuyas notas relativas han sido previamente descritas.



En esa virtud, el punto fáctico que en concepto del denunciante debe acreditarse con dicho material de prueba, es el que, en los términos que tal sujeto señala, ahora se transcribe:

B)

"... vinculatorio a lo anterior, al día siguiente de dicha entrevista, esto es el pasado martes 11 de enero del año dos mil once, se publicó a través de diferentes periódicos locales, el destape abierto, debidamente armado, planificado, publicitado, concretado por la coordinación general de comunicación social y relaciones públicas de la gubernatura del gobierno del estado de tabasco (sic), autorizado por el c. Andrés Granier Melo, gobernador constitucional, de su secretario de gobierno, el c. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, por lo cual dicho auto destape causó un grave y severo impacto en la sociedad, incumpliendo dicho servidor público con estos hechos, con el principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la constitución federal, ya que tal acción afectará a corto y largo plazo la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, según sea el caso, en virtud del cargo de servidor público del cual es titular, ya que la noticia fue difundida ampliamente a través de los diversos medios de comunicación social, dirigidos específicamente al electorado del estado de tabasco, que en el año dos mil doce ejercerá su derecho al voto, en los comicios en donde se elegirán particularmente entre otros cargos de elección popular, la gubernatura del estado de Tabasco, aspiración del sujeto denunciado... Dicho acto se demuestra plenamente con las columnas y notas periodísticas de los siguientes periódicos de circulación local, los cuales se anexan desde este momento como pruebas en original, al presente escrito de denuncia..."

*Lo resaltado en negritas es parte de la denuncia. Lo subrayado es por parte de esta autoridad.

Por tanto, en opinión del denunciante, el punto de hecho transcrito se acredita con los diversos periódicos ofrecidos y aportados, así como con las notas que en ellos se contienen.

Sin embargo y contrario a lo que aduce el accionante, esta autoridad atribuye a la convicción de que tal punto de hecho no se acredita en los términos transcritos, en razón de lo que ahora se refiere.

Como es sabido, las notas periodísticas son de valorarse al tenor del artículo 327, párrafos primero y tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y el diverso 47, apartados 1 y 3 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas.

Ante tal base, es pertinente tomar en cuenta los extremos señalados en la Jurisprudencia número 38/2002, de rubro "**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**"³ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

En la especie, de las notas periodísticas aportadas, en relación con el hecho que motiva la denuncia, tomando en consideración lo tasado por los artículos legal y reglamentario previamente citados, así como el criterio jurisprudencial transcrito, se tiene que el hecho propuesto con el inciso C) del presente estudio no logra acreditarse en los términos que narra el denunciante.

En efecto, de las notas contenidas en los periódicos que el denunciante ofrece como prueba, no se desprende que las mismas den cuenta de un "... *destape abierto, debidamente armado, planificado, publicitado, concretado por la coordinación general de comunicación social y relaciones públicas de la gubernatura del gobierno del estado de tabasco (sic), autorizado por el c. Andrés Granier Melo, gobernador constitucional, de su secretario de gobierno, el c. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL*

Asimismo, si bien en diversas notas se emplea la palabra "*destape*", o en su virtud, vocablo, dicha locución es responsabilidad de quienes emiten la nota, y en esa virtud, es inherente a la opinión periodística de quienes se encargan de confeccionar y redactar tales notas con el fin de dar un marco a la información que en ellas se

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

contiene. Lo dicho aunado a que la palabra "**destape**" no forma parte de las palabras empleadas por quien es el sujeto entrevistado.

Tales razones sirven para desvirtuar el hecho de que los medios informativos antes puntualizados hayan sido la vía o el instrumento de un "**destape**", cuya autorización sea imputable al denunciado o bien a algún tercero.

Para efecto de demostrar que la palabra o locución "**destape**" es empleada por quienes elaboran las notas periodísticas a fin de enmarcar la entrevista de la que dan cuenta, basta imponerse de los autos y corroborar tal como se desprende de lo transcrito en la presente resolución, lo que ahora se expresa.

a) En la prueba señalada con la literal B1, la frase que alude al presunto "**destape**", es la que en el encabezado de la portada de dicho medio informativo se lee en letras rojas como "**SE DESTAPA**", precedido del primer apellido del sujeto denunciado "**MAYANS**".

b) Del medio informativo señalado, en las páginas dos y tres, la nota relativa cuenta con un encabezado o título, a saber "**EL DESTAPE**".

c) De la probanza puntualizada con la literal B2, se desprende a su vez otra nota cuyo título se lee como "**Se destapa Mayans; va por la candidatura del gobierno**".

d) Finalmente del periódico señalado con la literal B4, de la nota que de tal medio es de advertirse que quien la escribe, redacta en el quinto párrafo de la misma que "Según él, mucha gente se le acercó para pedirle que participe, y pronosticó que tras su **destape**, lo van a empezar a golpear...".

En efecto, como puede apreciarse, las expresiones que aluden al presunto "**destape**" en los términos que señala el denunciante, como se dijo, no es más que el resultado de la producción intelectual del profesional que elabora la nota y no del sujeto denunciado o un tercero; es decir, las locuciones relacionadas con tal término se exigen como la interpretación que le da, quien confeccionó la misma, a aquello que se dijo en la presunta entrevista.



Así, no resulta válido sostener que la supuesta entrevista motivo de denuncia obedezca a objetos ajenos al libre ejercicio periodístico, orquestado o coordinado por terceros, puesto que tal conclusión se deduce de la elucidación que el denunciante realiza de la terminología empleada por quienes elaboran la nota a efecto de titular o enmarcar la misma.

Por lo expuesto, es de reiterarse que el hecho motivo de denuncia (enunciado con la literal B) del presente estudio), no logra acreditarse con las notas periodísticas aportadas, en virtud a que las mismas, en tanto documentales privadas, no hacen prueba plena del referido punto fáctico, puesto que no existe otro elemento en autos con el cual puedan concatenarse a efecto de crear convicción en esta autoridad respecto de la veracidad del hecho en comento.

Aunado a que, como lo establece la Jurisprudencia transcrita, las notas aportadas, no dan cuenta de que la presunta entrevista motivo de denuncia, obedezca a fines ajenos al ejercicio periodístico, fraguado por intereses de terceras personas. Por lo cual, es dable afirmar, que el hecho materia de prueba como tal, excede el alcance que a los medios probatorios descritos (notas periodísticas), pretende darles el promovente.

Finalmente, y relativo al punto de hecho propuesto con la letra C) del presente estudio, encontramos que el denunciante en su narrativa lo relaciona con la escritura pública número Diez Mil Seiscientos Diez, pasada ante la fe del Lic. CARLOS GRAJALES MOLINA, Notario Público Número 4, de Ciudad de Reforma, Estado de Chiapas.

Tal cuestión de hecho es del tenor siguiente:

C)

"... En el mismo tenor, prosperando la denuncia, con fecha tres de febrero del año dos mil once, a través de la escritura pública número Diez Mil Seiscientos Diez, pasada ante la fe del Lic. CARLOS GRAJALES MOLINA, Notario Público Número 4, de Ciudad de Reforma, Estado de Chiapas, la cual se anexa en este momento al presente escrito denuncia, se certificó a través de una fe de hechos, la autenticidad Página oficial en Internet, de la Asociación Civil: Centro de Estudios del Desarrollo Democrático, Económico y Social de Tabasco A.C. (CEDESTAB), de la cual es presidente el hoy sujeto denunciado, teniendo esta página un link (conexión) en la

página de You Tub, en la cual se encuentra en espacio conteniendo videos del Secretario de Gobierno, que son material inédito y con derechos reservados del Gobierno del Estado de Tabasco, a través de los cuales ha estado promocionando su imagen personalizada, primero como un servidor público leal y honesto, pero a su vez como la persona idónea para ocupar el cargo de gobernador del estado. Es decir, a través de diversos medios de comunicación y electrónicos, EE C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL. Por todos lados busca posesión (sic) Electoralmente, utilizando el cargo público con un libertinaje excesivo de Libres Expresión, ante Autoridades Federales, Estatales, y Municipales utilizando Asociaciones Civiles, Como la de CEDESTAB, Para lograr acceder a programas sociales y recursos propios mediante aportaciones económicas y en especie de los integrantes de dichas Asociaciones Civiles, que de manera irregular aportan cuotas, que no se saben de donde provienen y mucho menos se comprueban en que se gastan, hecho que a todas luces constituyen infracciones a la ley electoral de nuestro estado y éstas al ser acreditadas, se debe sancionar a los presuntos responsables.

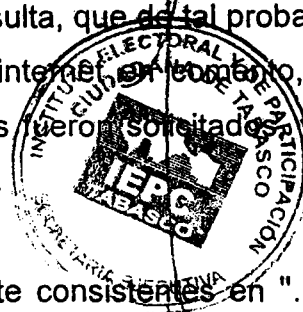
Ahora bien, en la documental pública de referencia se hace una descripción de una página de internet que presuntamente pertenece a la Asociación Civil denominada "CEDESTAB", en donde al ser requerido el peticionario de tal fe de hechos, de la herramienta para que el Notario pudiese realizar su trabajo, aquel le proporcionó un equipo de cómputo, utilizado a efecto de abrir el buscador denominado <http://www.google.com/>, escribiendo el fedatario la palabra "CEDESTAB", arrojándole aproximadamente doscientos setenta y cuatro resultados, y de la diligencia en comento se desprende lo siguiente:

"... Doy FE y Hago Constar: que en la primera pagina se encuentran varios links, mismos que rezan: "Inicio.- Info@cedestab.org. Tel: (993) 3146014. Conócenos. Quienes Somos Presidente del Consejo Consultivo... Presidente del CEDESTAB. Humberto Mayans Canabal. ... Tomas Calvillo en la galería "El Jaguar Despertado" – www.cedestab.org.. Presentación Libro: Historia del Palacio de Gobierno de Tabasco, *The Daily Glyph: March 2003 Archives, Index of /Anthony/CEDESTAB, Presidente del Consejo Consultivo, Cedestab.org - Cedes Tab, Humberto Domingo Mayans Canabal - Wikipedia, la enciclopedia libre, xevx (xevx570) on Twitter...* ... por lo que este, al dar click en el tercer liga "Presentación libro: Historia del Palacio de Gobierno de Tabasco" y al hacer click en la opción "caché", de la liga antes mencionada aparece la pagina principal que contiene como encabezado lo siguiente: CEDESTAB, "CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO DEMOCRATICO, ECONOMICO Y SOCIAL DE TABASCO

A.C", en el que se aprecia las siguientes opciones CONOCENOS, DOCUMENTOS, PUBLICACIONES, ACTIVIDADES, NOTICIAS, VIDEOTECA, FOTOTECA, doy Fe de que también se observa otras pestañas que dicen: "Los Centenarios, Una puerta al tiempo" Por: Humberto Mayans Canabal, Lácides García Detjen, Rafael Loyola Díaz. Ciclo de conferencias que para conmemorar el Bicentenario ..., Colección Práctica de Vuelo.- Por: Humberto Mayans Canabal.- Colección Literaria, cuyo objetivo era promover el conocimiento de jóvenes... Vulnerabilidad de las Zonas Costeras Mexicanas ante el Cambio climático.- por el Dr. Alfonso Vázquez Botello.- Mostró preocupación porque se encuentren soluciones ..., así también se observa de que en dicha pagina se encuentra una fotografía que hace referencia a la presentación del libro con la que se accesa a este link, publicado el día nueve de diciembre del año dos mil diez, así como una reseña del evento antes citado, doy fe que en dicha pagina también se encuentra un blog de noticias recientes el cual dice: 5ta Conferencia Ciclos de Conferencia "Los Centenarios: Una Puerta al Tiempo", Rafael Loyola Díaz, Samuel León González, Presentación libro: Historia del Palacio de Gobierno de Tabasco, Yadira Silva Llorente, 2da Conferencia Ciclos de Conferencia "Los Centenarios: Una Puerta al Tiempo", 4ta Conferencia Ciclos de Conferencia "Los Centenarios: Una Puerta al Tiempo", Configuraciones Regionales Mexicanas, 3ra Conferencia Ciclos de Conferencia "Los Centenarios: Una Puerta al Tiempo", Reunión Regional de Organismos Fiscalizadores, Vulnerabilidad de las Zonas Costeras Mexicanas ante el Cambio climático, Tomas Calvillo en la galería "El Jaguar Despertado", Hacia el Rescate de la Cultura Maya Chontal, Obra Colectiva Historia Política Contemporánea de Tabasco, 1ra. Conferencia Los Centenarios Una puerta al tiempo, Entrevista de Humberto Mayans a Panorama Sin Reservas, Pemex debe ser un aliado de Tabasco: Humberto Mavans, GOBERNAR con hechos y para la gente, Gobernar con las cartas sobre la mesa, LA DIGNIDAD, UN VALOR IMPORTANTE QUE DEBE PREVALEECER: EGP, La experiencia es fundamental para servir, Entrevista de Humberto Mayans a XEVA Noticias, Entrevista de Humberto Mayans al Diario Presente, Entrevista de Humberto Mayans a El Informativo, Entrevista de Humberto Mayans de la inauguración de sesiones de la LIX Legislatura, Entrevista de Humberto Mavans a Telerreportaje, Entrevista en el Programa Café Colinda con Piquete, Entrevista de Humberto Mavans Panorama Sin Reservas Tenosique". También observo que existe un enlace que a la letra dice; "REGISTRATE.- términos de uso.- el nombre de la asociación, Centro de Estudios del Desarrollo Democrático, Económico y Social de

Tabasco A.C., ©2010 Todos los derechos reservados, ■-■Teléfono: (993) 3146014, y un Email: info@cedestab.org."

En ese contexto, debè recordarse que sí bien el numeral 327, párrafos primero y segundo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el arábigo 47, apartados 1 y 2, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, estatuyen que las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren; no menos cierto resulta, que de tal probanza concretamente se desprende la existencia de la página de internet en cuestión, así como las características que refiere el Notario cuyos servicios fueron solicitados y es de tal circunstancia precisamente de lo que hace prueba plena.



No así, respecto de los dichos expresados por el peticionante consistentes en "... la autenticidad de la Página oficial en Internet, de la Asociación Civil: Centro de Estudios del Desarrollo Democrático, Económico y Social de Tabasco A.C. (CEDESTAB), de la cual es presidente el hoy sujeto denunciado, teniendo esta página un link (conexión) en la página de You Tub, en la cual se encuentra en espacio conteniendo videos del Secretario de Gobierno, que son material inédito y con derechos reservados del Gobierno del Estado de Tabasco, a través de los cuales ha estado promocionando su imagen personalizada, primero como un servidor público leal y honesto, pero a su vez como la persona idónea para ocupar el cargo de gobernador del estado. Es decir, a través de diversos medios de comunicación y electrónicos, EL C. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL. Por todos lados busca posesionarse (sic) Electoralmente, utilizando el cargo público con un libertinaje excesivo de Libre Expresión, ante Autoridades Federales, Estatales, y Municipales utilizando Asociaciones Civiles, Como la de CEDESTAB, Para lograr acceder a programas sociales y recursos propios mediante aportaciones económicas y en especie de los integrantes de dichas Asociaciones Civiles, que de manera irregular aportan cuotas, que no se saben de donde provienen y mucho menos se comprueban en que se gastan, hecho que a todas luces constituyen infracciones a la ley electoral de nuestro estado y éstas al ser acreditadas, se debe sancionar a los presuntos responsables..."

Lo sostenido en función a que, si bien en la fe de hechos transcrita aparece el nombre del denunciado conexo al cargo de presidente de la asociación civil en comento, ello no implica que efectivamente ostente tal cargo, pues la constatación de lo que se deriva de tal sitio de internet, en su caso, no implica la autenticidad de la información que de ella se desprende.

Paralelamente, de la transcripción de la probanza en estudio, resulta evidente para esta autoridad que de la misma no se desprende la existencia del link (conexión), que el peticionante refiere respecto de la página "You Tub", en el que afirma se *"encuentra en espacio conteniendo videos del Secretario de Gobierno, que son material inédito y con derechos reservados del Gobierno del Estado de Tabasco, a través de los cuales ha estado promocionando su imagen..."*.

Con lo dicho, se evidencia que tal probanza no guarda una relación directa con los hechos que el denunciante pretende probar, por lo cual, no obstante el valor tasado por la ley para las pruebas de tal naturaleza, en el caso, no es dable tener por acreditado el hecho en los términos que el impetrante refiere, pues las afirmaciones del denunciante exceden lo que la documental en análisis contiene.

A más de lo afirmado previamente, a efecto de establecer la relación del ciudadano con esa u otras asociaciones civiles, la fe de hechos anexada respecto de la existencia de determinada página de internet, no constituye instrumento idóneo en la especie para acreditar tal nexo (sujeto denunciado – asociación).

Y en ese mismo sentido, en el mejor de los casos para el accionante, de tenerse por cierto el vínculo existente entre el denunciado y la asociación civil en referencia, ello no implica la comisión de las violaciones e irregularidades que el peticionante aduce, por lo que la fe de hechos que a su escrito adjunta no favorece de ninguna manera la constatación de los dichos que refiere en el libelo de denuncia.

Por otra parte, y atendiendo a las probanzas que se han señalado con la literal D dentro de la presente resolución, consistentes en los veintiún acuses a sendas solicitudes de información que ofrece y anexa al escrito de denuncia, es de advertirse

que el denunciante, en su libelo inicial, las relaciona con todos y cada uno de los hechos vertidos en el mismo, empero del cabal análisis de dicho material probatorio se desprende que, el sentido de los mismos se avoca en relación a obtener información diversa respecto de la Asociación Civil denominada "Centro de Estudios Superiores del Desarrollo Democrático, Económico y Social de Tabasco, A.C. (CEDESTAB).

En esa virtud, deviene entonces que al ofrecer las citadas solicitudes el denunciante, pretende acreditar el hecho relativo al que esta autoridad y por cuestión de método en el estudio del presente asunto, ha tenido a bien identificar como punto fáctico C).

Así, respecto de la naturaleza y valor de dichas probanzas, la Ley Electoral del Estado de Tabasco en su artículo 327, párrafo tercero, así como el Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas en su artículo 47, apartado 3, señalan lo siguiente:

"Las documentales privadas, ... sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto conocimiento de la relación que guardan entre sí."

Por tanto, se concluye que las solicitudes antes mencionadas, sólo constituyen un indicio de que se realizaron tales peticiones.

Esto es, constatan que el denunciante, en el ejercicio de una garantía de la que le provee el estado, acudió a las instancias que consideró prudentes, con el fin de solicitar la información que a sus intereses convino, y que a estas solicitudes recaigan las pertinentes respuestas, mismas que de existir no fueron en ningún momento presentadas ante esta autoridad por la parte actora, y que no obstante ello, de ninguna forma abonan a la constatación de algún hecho diverso a lo que se apunta, o bien, a la corroboración de las violaciones que el denunciante refiere cometidas por el denunciado.

No siendo óbice lo anterior, aun y cuando se respetara la relación que hace el oferente

respecto de los acuses mencionados, esto es, con todos los hechos denunciados, en nada contribuiría a sus pretensiones, puesto que lo que se narra en los puntos fácticos A) y B) propuestos en el presente estudio, contienen cuestiones diversas a la información que de la Asociación Civil solicita el impetrante. Más aun, en dichos puntos fácticos no es referida tal Asociación, por lo que la conexidad real deviene nula entre dichas probanzas y los hechos anteriormente referidos.

Ante tales circunstancias, y conforme al esquema planteado de manera inicial dentro del estudio de fondo del presente asunto, al ser contrastados los hechos fuente de denuncia con las probanzas aportadas por la denunciante, mismas que han sido previamente valoradas tras el desahogo realizado en la audiencia de ley, se concluye:

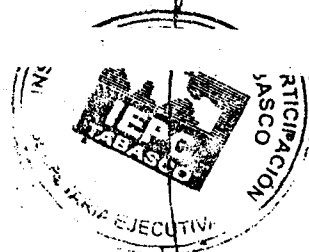
- a) Que las fuentes fácticas motivo de la presente denuncia no resultan acreditadas en la especie.
- b) Por lo anterior, no es posible establecer la presunta infracción a la normatividad electoral local señalada por el denunciante, a la luz de lo expuesto en el presente considerando.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el 66 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es competente para conocer y resolver respecto del caso puesto a su consideración.

SEGUNDO. En base al los considerandos 5, no se tiene por acreditado el hecho materia de la queja o denuncia presentada por **ROBERTO ROMERO DEL VALLE**, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra del **C. HUMBERTO MAYANS CANABAL y/o HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL**, "...POR SUPUESTOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña o Campaña según sea el caso, la promoción personalizada del servidor público, el incumplimiento del principio de imparcialidad



ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y DE SUS RECURSOS, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR O COACCIONAR A LOS CIUDADANOS PARA VOTAR A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) O EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LOS QUE RESULTEN”.

TERCERO. En consecuencia, no subsiste en el caso concreto, ninguna infracción a la normatividad electoral vigente por parte del denunciado, por lo que no ha lugar a imponer sanción alguna al mismo dentro del procedimiento especial sancionador en que se resuelve.

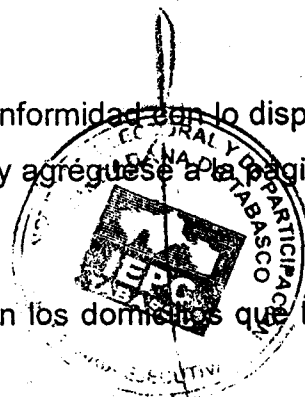
CUARTO. Sométase a consideración del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el presente proyecto de resolución, para que resuelva lo que en derecho considere.

QUINTO. Hecho que sea lo anterior, previas anotaciones correspondientes, archívese la presente para los efectos legales pertinentes.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguense a la página de internet del Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a las partes en los domicilios que hayan señalado en autos para tal efecto.

ENGROSE RELATIVO A LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL ANTONIO PONCE LÓPEZ, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA DENUNCIA SIGNADA POR EL C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL QUE DENUNCIA AL C. HUMBERTO MAYANS CANABAL Y/O HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, “...POR SUPUESTOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA SEGÚN SEA EL CASO, LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DEL SERVIDOR PÚBLICO, EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y DE SUS RECURSOS, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR O COACCIONAR A LOS CIUDADANOS PARA VOTAR A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) O EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LOS QUE RESULTEN”.



QUISIERA ABUNDAR EN LO QUE COMENTABA EL CONSEJERO GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO, SI BIEN ES CIERTO, QUE PARA QUE RECAIGA LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL Y COMO DECÍA EL CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ES APLICABLE EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS, EN SU ARTÍCULO 2 QUE SE APLICARÍA EN EL SUPUESTO CASO QUE CAYERA EN ESA INFRACCIÓN, ES DECIR, SE CONSIDERARÁ PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL CONTRARIA A LA LEY, AQUELLA CONTRATADA CON RECURSOS PÚBLICOS, AQUÍ LO QUE SE TIENE QUE PROBAR EN ESTE CONSEJO PARA QUE NOSOTROS PODAMOS DARLE CREDIBILIDAD Y UNA SANCIÓN O INFRACCIÓN A ESTA SITUACIÓN, ES SI EXISTió LA CONTRATACIÓN DEL TIEMPO EN EL RADIO DE ESA ENTREVISTA, ESE ES UNO DE LOS SUPUESTOS, EN LAS PRUEBAS NOSOTROS NO VEMOS UNA CONTRATACIÓN DE TIEMPO EN ESE PROGRAMA, QUE CRÉO QUE SE LLAMA "DE FRENTE", PERO PODRÍA ROBUSTECER EN EL SUPUESTO CASO DE UNA INFRACCIÓN, NOS SEÑALA QUE TIENE QUE HABER UNA DIFUSIÓN DE LA ASPIRACIÓN REITERADA DE ESA PERSONA QUE DIGA QUE ASPIRA YA A LA CANDIDATURA EN EL PROCESO DOS MIL DOCE, QUE SEÑALA LA PLATAFORMA POLÍTICA ES SU PLATAFORMA POLÍTICA Y POR QUÉ PARTIDO VA A POSTULARSE, ES UNA SITUACIÓN QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN HA REITERADO EN ESTAS SITUACIONES QUE SIEMPRE HAN SEÑALADO LA INFRACCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, LA PROMOCIÓN DEL VOTO, PROMOCIONAR QUE QUIERE EL VOTO PARA SU PARTIDO, PARA SU PERSONA, ESA ES UNA PROMOCIÓN PERSONALIZADA CON RECURSOS PÚBLICOS, PERO HAY QUE COMPROBAR QUE EFECTIVAMENTE SE CONTRATÓ A ESTA EMPRESA O A ESTA RADIO PARA ESA SITUACIÓN.

La presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día veinticuatro de junio del año dos mil once.

ALFONSO CASTILLO SUÁREZ
CONSEJERO PRESIDENTE

ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

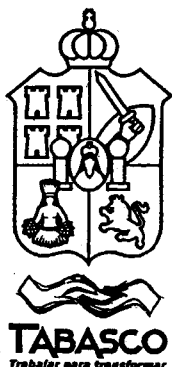
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (138) CIENTO TREINTA Y SEIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SCE/PE/PRD/003/2011 DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA DENUNCIA SIGNADA POR EL C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL QUE DENUNCIA AL C. HUMBERTO MAYANS CANABAL Y/O HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, "...POR SUPUESTOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña SEGÚN SEA EL CASO, LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DEL SERVIDOR PÚBLICO, EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y DE SUS RECURSOS, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR O COACCIONAR A LOS CIUDADANOS PARA VOTAR A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) O EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LOS QUE RESULTEN"; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.